



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

ACTA MUNICIPAL

N°74 ORDINARIA. 30-09-2021

SESION ORDINARIA. N°74 DEL 30-09-2021, INICIADA A LAS 18:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES Y DE MANERA VIRTUAL, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

REGIDORES PROPIETARIOS

Juan Luis Gómez Gómez (Quien Preside)
Jonnathan García Chévez
Reinaldo Benavides Vargas
Luis Ángel Méndez Araya
Dennia Yaslyn Morales Grajal
José Antonio Bustos Martínez
Randall Torres Barrientos
Ovidio Vives Castro
Alfredo Calderón Alfaro

REGIDORES SUPLENTE

Bernardo Veach Davis
Osael Campos Bolaños
Jairo Antonio Ojeda Aburto
Flor Iveth Peraza Campos
Rosbil Danier Arguello Badilla
Rita Marcelly Umaña Valverde
Marilú Ballesterero Cruz
Yoseline Rocío Abarca Torres
Hilda Zamora Arias

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Gabriela Madrigal González
Greivin Bonilla Sánchez
Sandra Umaña López
Carmen Sánchez Navarro
José A. Chavarría Villarreal
Javier Jiménez Villalobos
Alejandra Sancho Bravo

SÍNDICOS SUPLENTE

Johanna Flores Rosales
José Luis Díaz Valverde
Keylor Andrey Campos Mora
Shirley Murillo Flores
Ana Rita Rodríguez Jiménez
Jorge Humberto González Calderón

Licda. Magally Venegas Vargas

Secretaria Municipal

Lic. Manuel Hernández Rivera

Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00138

PAGINA N°2

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



ORDEN DEL DÍA

Acuerdos		ARTÍCULO
2665-al-2698	I	Correspondencia
2699-2700	II	Lectura, Discusión y Verificación del Acta N°72 Ordinaria del 23-09-2021, Acta N°73 Extraordinaria del 24-09-2021.
2701-al-2711	III	Asuntos del Sr. Alcalde

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.



ARTICULO I Correspondencia

ACUERDO N° 2665

Se convoca a sesión Extraordinaria Viernes 01-10-2021 a las 6:30 pm.

Puntos a tratar: "Exposición sobre la Legalización de la Lotería Clandestina"

Punto Dos: Correspondencia.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar sesión para viernes 01 de octubre a las 6:30 pm. Puntos a tratar: 1. Exposición sobre legalización de Lotería Clandestina. 2. Correspondencia. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2666

Se convoca a sesión Extraordinaria Miércoles 06-10-2021 a las 12:00 medio día en la comunidad de Roxana, por medio de la plataforma zoom.

Punto único por tratar: "Inauguración del Parque de Roxana".

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar sesión Extraordinaria próximo miércoles 06 de octubre a las 12:00 medio día en la comunidad de Roxana por medio de la plataforma zoom. Punto Único a tratar: "Inauguración del Parque de Roxana". Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2667

Se conoce comentario por parte del regidor Suplente Rosbill Arguello Badilla





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00140

PAGINA N°4

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Saluda, para que nos unamos a la Alegría que siente el pueblo Siquirreño, hoy el señor Alcalde don Mangell Mc Lean publica en redes sociales: "La sede oficial del honorable Concejo Municipal de Siquirres", se ahorran 20 millones anuales en esta Administración y más de 80 millones por cada próximo gobierno Local, el edificio de Siquirres fue construido con recursos propios sin pedir préstamos y proveniente de los impuestos que pagan los y las Siquirreñas.

Como dije anteriormente, como regidor suplente de la Municipalidad de Pococi y sabedor que ustedes los regidores propietarios están prontos a darnos esa noticia de nuestra nueva casa, hoy me uno a la felicitación que siente el hermano pueblo Siquirreño al estar disfrutando de su edificio Municipal.

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Compañeros por el orden, más adelante cuando tengan que hacer uso de la palabra que sea del tema en discusión y si es alguna propuesta que sea del tema en discusión y si no en asuntos del acalde podemos aprobar para que no atrasemos la sesión.

Reg. Supl. Rosbill Arguello Badilla.

Me parece que lo habló por mí, resulta que el regidor en cualquier momento de la sesión puede pedir la palabra señor presidente y yo me dirijo a usted, con mucho respeto, inclusive ahorita que se pone a hablar otras cosas yo me espero hasta que usted termine de hacerlas para que me ponga atención, misma que yo le brindo a todos ustedes aquí porque son la máxima autoridad.

-----UL-----

ACUERDO N° 2668

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-165-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-320-2021 sobre impugnación del Sol de Paz S.A.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00141

PAGINA N°5

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 29 de setiembre de 2021
SJ1-165-SET-2021

Licda. Magally Venegas Vargas
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococi

Asunto: respuesta al oficio: CMPL-320-2021, sobre impugnación de Sol de Paz S.A.

Por medio de la presente, en respuesta a su oficio: CMPL-320-2021, que contiene un documento titulado: "RECURSO ANTE TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO", indico que el paso a seguir es que el honorable Concejo remita copia certificada del expediente -incluyendo la impugnación- al Tribunal Fiscal Administrativo, para que se pronuncien sobre el caso, para lo cual, sugiero que el Concejo tome el siguiente acuerdo:

"Visto el "RECURSO ANTE TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO" presentado por el señor Gregory Solís Quirós, en su condición de apoderado generalísimo de Sol de Paz Sociedad Anónima contra el acuerdo 2347, acta 62, del 12 de agosto de 2021, este Concejo Municipal procede a enviar dicha impugnación junto con el expediente administrativo certificado al Tribunal Fiscal Administrativo para lo que corresponda."

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
CORDOBA OVIEDO
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.29
15:41:18 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococi



Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00142

PAGINA N°6

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Secretaría Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



Guápiles, 08 de setiembre del 2021
CMPL-320-2021

Señores:
Lic. Christian Córdoba Oviedo
Servicios Jurídicos Internos

Asunto: Traslado de recurso contra SMP-1284-2021

Estimados Señores:

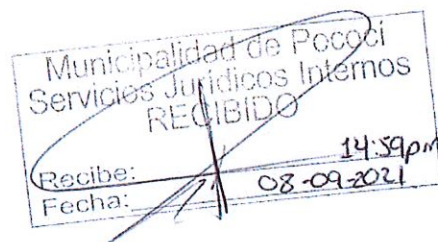
Un cordial saludo, por medio le remito recurso interpuesto ante el Tribunal Fiscal Administrativo contra el oficio SMP-1284-2021, gestionado por el suscrito Gregory Solís Quirós, apoderado generalísimo de la sociedad de Sol de Paz.

Sin más por el momento, se suscribe;

Licda. Magally Venegas Vargas
Secretaría Municipal



C/c Archivo.



"Apoyando el desarrollo de nuestro cantón"



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00143

PAGINA N°7

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MINISTERIO DE HACIENDA
TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
RECURSO A OFICIO SMP-1284-2021

RECURSO ANTE TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, en tiempo y forma interpongo formal Recurso en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, notificado por el Concejo Municipal de Gúapiles, el día 18 de agosto del año 2021, mediante el oficio SMP-1284-2021:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de las fincas filiales del partido Limón, número 72370-000, 7-52875-000 y 7-123015-000, todas ubicadas en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: ANTECEDENTE: el pasado 3 de marzo del 2021, se me notificó en forma individual para cada una de las fincas la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

FINCA UNO: 7-72370-000

Para la Finca **7-72370-000** en la notificación bajo el oficio 12584 del 3 de marzo de 2021, emitida por la municipalidad de Pococi, se impone la multa de ₡65.300.39, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de ₡587,703.51, teniendo como diferencia de base imponible la suma de ₡26,120,155.00.

FINCA DOS: 7-52875-000

En la notificación bajo el oficio 12582 del 3 de marzo de 2021, N° Finca: 7-52875-000 se impone la multa de ₡67.475.90, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de ₡607.283.10, teniendo como diferencia de base imponible la suma de ₡26,990,361.00.

FINCA TRES: 7-123015-000

En la Finca: **7-123015-000**, bajo el oficio 12585 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de ₡17.292.14, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de ₡155.629.26, teniendo como diferencia de base imponible la suma de ₡6,916,856.00.

TERCERO: Mediante el respectivo recurso hice de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00144

PAGINA N°8

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

el bien. El término de *prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.*

** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios. También cualquier otro impuesto o carga que permita la ley que pueda no cobrarse a favor del contribuyente o darse por prescrito en atención a la crisis por Covid-19.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021, tal diferencia no se ve reflejada en el valor asignado al terreno. El ente municipal está calculado sobre el valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un “avalúo de escritorio”, es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se “estimó” el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que, con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno y no a un cálculo



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00145

PAGINA N°9

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.

A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en el avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 5 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo para la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.

- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben apegarse a lo establecido por las leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e, anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00146

PAGINA N°10

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509, que debe prevalecer sobre la ley general.

Adicionalmente con ello se pretende en ilegal beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00147

PAGINA N°11

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

CUARTO: Sobre la contestación del 7 de abril de 2021, realizada por el señor Javier Sanabria mediante correo electrónico. Se adjunta documento.

En primer lugar, debemos indicar que se trata de una **contestación extemporánea**, de conformidad con el sello de recibido, los quince días establecidos en el artículo 19 de la ley 7509, empezaron a correr desde el día siguiente hábil de la presentación del escrito de revocatoria, de tal forma que el computo del plazo inicia el día diez de marzo del 2021, y para el día siete de abril de 2021 ya había transcurrido el tiempo para la contestación y con ello los efectos que recaen sobre una contestación fuera de plazo, la cual debe tenerse como no interpuesta.

A todas luces podemos encontrar que en correo "sobre recursos de revocatoria" [sic], el pasado 7 de abril de 2021, desde la cuenta del señor Sanabria javier.sanabria@municipococi.go.cr, no se acerca formalmente a una contestación de un recurso de revocatoria, instituto planteado por mi representada.

En primer lugar debe aclararse que se presentaron 3 diferentes recursos de revocatoria, uno por cada una de la fincas, pues se trata de 3 actos de la administración y no de uno solo, como se pretende contestar en el correo electrónico, en segundo lugar, la forma en que se formula la contestación viola totalmente los requisitos en cómo debe dictarse una resolución de contestación de revocatoria, para citar solo algunas de las faltas: a- no tiene encabezado, b- no dice a quién va dirigido, c- **no fundamenta** cada una las respuestas, d- deja por sin contestar puntos planteados en el recurso de revocatoria, es decir es una contestación a medias. Por ejemplo, deja por fuera la solicitud de prescripción de los montos, indicando que le corresponde a otro departamento resolverla. Finalmente, el documento enviado por el señor Sanabria Jiménez no cuenta con una firma física o digital.

Es inconcebible que deje sin contestar aspectos tan relevantes del recurso y de la petitoria, pues no se puede dividir una contestación de recurso en dos partes y que cada uno de ellos sea antojadizamente contestado en el plazo que ellos estimen conveniente, es violatorio a la norma y en perjuicio de los intereses de mi representada.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

El día 23 de abril del 2021, dentro del plazo para interposición del recurso, se presentó ante el concejo municipal el recurso de apelación, con la finalidad de que fuesen resueltas las falencias indicadas en la contestación de la revocatoria.

Sin embargo, nuevamente el plazo para la contestación del recurso fue incumplido y en su lugar se emitió un oficio que le traslada la contestación al departamento legal de la municipalidad, notificado así el 18 de mayo de 2021, sin que con ello se cumplan los requisitos mínimos que debe tener una contestación a un recurso, pues únicamente lo que se le hizo fue darle traslado al departamento legal.

CORRECCIÓN POR ERROR MATERIAL DEL RECURSO



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00148

PAGINA N°12

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Sin haberse conocido el recurso, a solicitud de parte y sin resolución que lo solicitara, el recurrente aporta documentos originales firmados del recurso, pues tal y como indica por ERROR MATERIAL, es decir un error que no afecta el contenido de escrito, se explicó que los documentos aportados eran las copias y no así los originales, producto de un error al momento de sellar los recursos en recepción de documentos, de tal forma que la firma no constaba en los documentos aportados el 23 de abril de ese año, y que mediante el escrito aportado el día 19 de mayo de 2021, subsana tal error. Vale la pena resaltar que el ente municipal nunca previno del error, tampoco dio la posibilidad de subsanarlo y que al momento de la subsanación por iniciativa del recurrente, ni siquiera había iniciado con el estudio del recurso planteado.

RESPUESTA AL RECURSO DE APELACIÓN

Haciendo caso omiso al plazo estipulado por ley, así como a la solicitud de subsanación presentada semanas atrás, el día 18 de agosto del 2021, se emite la resolución que le da respuesta al recurso de apelación planteado, es decir más de 3 meses después, de lo que la ley establece.

En el escrito de contestación al recurso, se rechaza de plano la solicitud planteada sin hacer un desarrollo apropiado de la fundamentación y de la valoración de la prueba aportada, siendo estos requisitos fundamentales. Por tal razón, tal resolución debe darse por no válida, pues no solamente es escueta en su fundamentación y apreciación de la prueba aportada, sino que también incumple los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el 183 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad en la totalidad de las fincas.
3. Que se declare la prescripción de todos los impuestos cobrados por la municipalidad, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.
5. Que se aplique moratoria para los años 2020-2021, producto de la emergencia nacional por Covid 19.

PRUEBA DOCUMENTAL

Notificación por parte de la Municipalidad de Pococi, sobre el cobro de impuestos para las fincas.

Correo electrónico del 7 de abril de 2021, enviado por el señor Javier Sanabria.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00149

PAGINA N°13

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Copia de los recursos con los sellos de recibido de la Municipalidad.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asolisdelapaz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 07 de setiembre de 2021.

GREGORY
ALFREDO
SOLIS QUIROS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por GREGORY
ALFREDO SOLIS
QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2021.09.07
18:41:01 -06'00'

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00150

PAGINA N°14

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ANEXOS

PRUEBA DOCUMENTAL 1

CORREO ELECTRÓNICO JAVIER SANABRIA (CONTESTACIÓN DE REVOCATORIA)



Alejandro Solís <asolisdelapaz@gmail.com>

Sobre recursos de revocatoria

Javier Sanabria <javier.sanabria@municipococi.go.cr>

7 de abril de 2021,
11:46

Para: "asolisdelapaz@gmail.com" <asolisdelapaz@gmail.com>

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 05760009383301 el cual se estima en un monto de 32,050,633.00, este valor **no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado** establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rita, Carían y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicita en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de ₡ 25,543,545 el terreno (considerando el área de retiro de ríos) y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021, se omite la existencia de construcciones en la declaración presentada por lo que con base a lo determinado por esta oficina el valor de construcción es de ₡ 9,432,400.00, para un valor de propiedad de ₡ 34,975,945.00, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 29602 el cual se estima en un monto de 10,099,355.00, este valor **no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado** establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219,



00151

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°15

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rita, Carían y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicita en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de ¢ 18,339,953.88 el terreno y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021, no existen construcciones, para un valor de propiedad de ¢ 18,339,953.88, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-52875-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento D010409408 el cual se estima en un monto de 29,990,361.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor superior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rita, Carían y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicita en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello por lo que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de ¢ 27,922,060.80 el terreno y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021 no existen construcciones, para un valor de propiedad de ¢ 27,922,060.80, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina. Con referencia a lo expuesto en solicitud de recursos de revocatoria en los folios reales 07-0123015-000, 07-052875-000, 07-072370-000, se indica que en este caso específico la apelación y sus argumentos no son de recibo de esta dependencia y por ende se le indica que los valores a la fecha registrados se fundamentan en la estimación voluntaria realizada por sus persona en declaraciones de bienes inmuebles que están firmadas los cuales y que fueron procesada por la plataforma de servicios de esta Municipalidad, por ende el cobro de lo dejado de percibir al no realizar las declaraciones de bienes inmuebles en su momento generan esta diferencia la cual tiene como notificado en los documentos 12584,12582,12585.

El cobro de dicha diferencia es procedente ya que el accionar de la administración es producto de la inacción del titular, al no actualizar y declarar el valor de la propiedad según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles "los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican"



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00152

PAGINA N°16

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Por lo anterior expuesto se le informa que para efectos de la gestión solicitada se rechaza en todos sus extremos la apelación presentada en el recurso de revocatoria en referencia a la estimación del valor de propiedad, ya que con base en lo argumentado en los oficios de las fincas 07-0123015-000, 07-052875-000, 07-072370-000, dicho valor se ajusta a la propuesta y son coincidentes con la realidad, que su representada firma aceptando los valores, además la imposición de la diferencia dejada de percibir se establece en función de la estimación que realiza voluntaria mente y orientada en una declaración dirigida la cual fue debidamente notificada y la cual fue fiscalizada por esta oficina. En el apartado de la prescripción se le informa que ya en el pasado se le indico que esta gestión con dicho recurso está en manos de la unidad de cobros y por ende será esta dependencia la que se pronuncie sobre el resultado final de dicha solicitud.

No omito manifestarle que se insta a realizar la corrección de los valores declarados en estas fincas ya que con la inspección de campo se determinaron elementos no incluidos que deben de ser considerados en la determinación del valor como es el caso de lo determinado en el folio real 07-72370-000 ya que es ligeramente superior al valor declarados, pero los mismos no contienen errores que impidan mantener los valores registrados a la fecha.

Sin más quedo a su servicio.

	Ing. Javier Sanabria Jiménez Valoraciones javier.sanabria@municipococi.go.cr Tel. 2711-0790	
--	--	--





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00153

PAGINA N°17

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Prueba documental 2

COPIA DE RECIBIDO DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA

Copia Recibido

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONTRALORIA
RECIBIDO: [Signature]
FECHA: 9-3-2021

RECURSO DE REVOCATORIA

Copia Recibido

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONTRALORIA
RECIBIDO: [Signature]
FECHA: 9/3/2021

RECURSO DE REVOCATORIA

Copia Recibido

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONTRALORIA
RECIBIDO: [Signature]
FECHA: 9/3/2021

RECURSO DE REVOCATORIA

QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la 0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3- ma Interpongo formal Recurso de Revocatoria CONTRA EL ACTO DE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

s propietaria de la finca filial del partido Umón, número 7-52875-000, Distrito Guápiles.

marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto 26 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no ones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00154

PAGINA N°18

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Prueba documental 3

COPIA DE RECIBIDO DE LOS RECURSOS APELACIÓN

Tel: 2711-12-23

Municipalidad de Pococi
SECRETARÍA
Recibido por: *[Firma]*
El día: 23-09-2021
Hora: 8:10 am

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12582
N° Finca: 7-12475-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la

Tel: 2711-12-23

Municipalidad de Pococi
SECRETARÍA
Recibido por: *[Firma]*
El día: 23-09-2021
Hora: 8:10 am

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12584
N° Finca: 7-12370-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la

Tel: 2711-12-23

Municipalidad de Pococi
SECRETARÍA
Recibido por: *[Firma]*
El día: 23-09-2021
Hora: 8:10 am

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12585
N° Finca: 7-123015-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca fiscal del partido Limón, número 7-123015-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notifica de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12585 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$17.292,14, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$155.629,26, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$6.916,856.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00155

PAGINA N°19

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1453186-2021
PERSONA JURIDICA: 3-101-174351

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: SOL DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0902 FOLIO: 202 ASIENTO: 00298
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 423 ASIENTO: 9349 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 06/02/2009
DOMICILIO: SAN JOSE-MORAVIA JARDINES, CASA 14 O, 200 METROS AL ESTE DEL SALON COMUNAL Y 50 METROS AL NORTE.
OBJETO/FINES (SINTESIS): ACTIVIDAD COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL, TURISMO, INDUSTRIA, GARVAR Y ENAJENAR Y DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, RENDIR CAULQUIER CLASE DE FIANZAS Y GARANTIAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094
NUMERO LEGALIZACION: 4061009302357
FECHA LEGALIZACION: 06/08/2012

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL SERAN NOMBRADOS EN SUS PUESTOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, PODRA SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO SUS FACULTADES, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: GREGORY ALFREDO SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0527-0375
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 18 HORAS 49 MINUTOS Y 55 SEGUNDOS, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON

NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00156

PAGINA N°20

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
OFICINA DE VALORACIONES
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12584
N° Finca: 7-72370-000

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONTRALORIA
RECIBIDO:
FECHA: 9-3-2021

RECURSO DE REVOCATORIA

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de Revocatoria CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 72370-000, ubicada en el Cantón Pococí, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12584 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$65.300.39, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$587,703.51, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$26,120,155.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

Por lo que considero que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

****** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado sobre el



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00157

PAGINA N°21

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un “avalúo de escritorio”, es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se “estimó” el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.
A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en al avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 5 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo par la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.
- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00158

PAGINA N°22

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por la leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

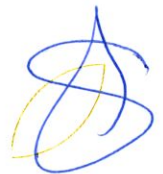
Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00159

PAGINA N°23

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un período de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509.

Adicionalmente con ello se pretende en beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de Revocatoria.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.



00160

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°24

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur, 60 metros al oeste y 155 metros norte.

NOTIFICACIONES

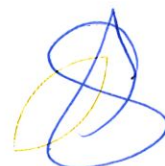
Señalo el correo electrónico asolisdelapaz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 9 de marzo de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00161

PAGINA N°25

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
OFICINA DE VALORACIONES
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12582
N° Finca: 7-52875-000

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONTRALORIA DE SERVICIOS
RECIBIDO: 9/3/2021
FECHA: 9/3/2021

RECURSO DE REVOCATORIA

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de Revocatoria CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número **7-52875-000**, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12582 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$67.475.90, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$607.283.10, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$26,990,361.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

Por lo que considero que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

****** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado sobre el



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00162

PAGINA N°26

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.

A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en el avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 10 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo por la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.

- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.



Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por la leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del Inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00164

PAGINA N°28

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509.

Adicionalmente con ello se pretende en beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de Revocatoria.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00165

PAGINA N°29

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asolisdela paz@gmail.com, en forma accesorio el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 9 de marzo de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00166

PAGINA N°30

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
OFICINA DE VALORACIONES
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12585
N° Finca: 7-123015-000

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONTRALORIA DE SERVICIOS
RECIBIDO:
FECHA: 9/3/2021

RECURSO DE REVOCATORIA

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de Revocatoria CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 7-123015-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12585 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$17.292.14, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$155.629.26, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$6,916,856.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del Impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado sobre el



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00167

PAGINA N°31

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del Impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.

A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en el avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 3 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo por la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.

- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.

Es importante aclarar que el cobro del Impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00168

PAGINA N°32

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por la leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00169

PAGINA N°33

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509.

Adicionalmente con ello se pretende en beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de Revocatoria.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.



00170

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°34

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur, 60 metros al oeste y 155 metros norte.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asolisdela paz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 9 de marzo de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ SA



00171

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°35

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
LIC. CARLOS HERNÁNDEZ
SERVICIOS JURÍDICOS
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN FINCA 7-123015-000

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 10527-0375, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-174351, como propietaria registral de las fincas registradas en la provincia de Limón 7-52875-000, 7-123015-000 y 7-72370-000 las cuales actualmente se encuentran en un proceso de apelación presentado ante el Concejo Municipal de Pococi, la que en Sesión N° 33 Ordinaria del 29-04-2021, traslada para su conocimiento.

En virtud de la notificación del traslado de los documentos para su revisión, es posible constatar que por error material los documentos que se aportaron se traspapelaron con los de la constancia de recibido, por tal motivo, la secretaria recibió el día 23 abril de 2021, los documentos sin que constara la firma del suscrito y yo tengo en mi posesión los documentos originales firmados.

En virtud de tal error, deseo aportar copia de la documentación debidamente firmada, en ella consta mi firma estampada de mi puño y letra de forma original, así como el comprobante de recibido por parte de la Municipalidad de Pococi.

Ruego su comprensión.

San José, 19 de mayo de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS



19-5-21
1:14 pm



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00172

PAGINA N°36

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12585
N° Finca: 7-123015-000

Municipalidad de Pococi
SECRETARIA

Recibido por: [Signature]
El día: 23-09-2021
Hora: 8:10 am

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Llmón, número 7-123015-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12585 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$17.292.14, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$155.629.26, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$6,916,856.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

****** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado sobre el



00173

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°37

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12585
N° Finca: 7-123015-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 7-123015-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12585 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$17.292.14, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$155.629.26, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$6.916.856.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

****** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado



00174

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°38

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

sobre el valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del Impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos si fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.

A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en el avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 3 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo por la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.

- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00175

PAGINA N°39

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por las leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que, con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta



00176

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°40

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509.

Adicionalmente con ello se pretende en beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO: Sobre la contestación del 7 de abril de 2021, realizada por el señor Javier Sanabria mediante correo electrónico. Se adjunta documento.

En primer lugar, debemos indicar que se trata de una contestación extemporánea, de conformidad con el sello de recibido, los quince días establecidos en el artículo 19 de la ley 7509, empezaron a correr desde el día siguiente hábil de la presentación del escrito de revocatoria, de tal forma que el computo del plazo inicia el día diez de marzo del 2021, y para el día siete de abril de 2021 ya había transcurrido el tiempo para la contestación y con ello los efectos que recaen sobre una contestación fuera de plazo, la cual debe tenerse como no interpuesta.

A todas luces podemos encontrar que en correo "sobre recursos de revocatoria" [sic], el pasado 7 de abril de 2021, desde la cuenta del señor Sanabria javier.sanabria@municipococi.go.cr, no se acerca formalmente a una contestación de un recurso de revocatoria, instituto planteado por mi representada.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00177

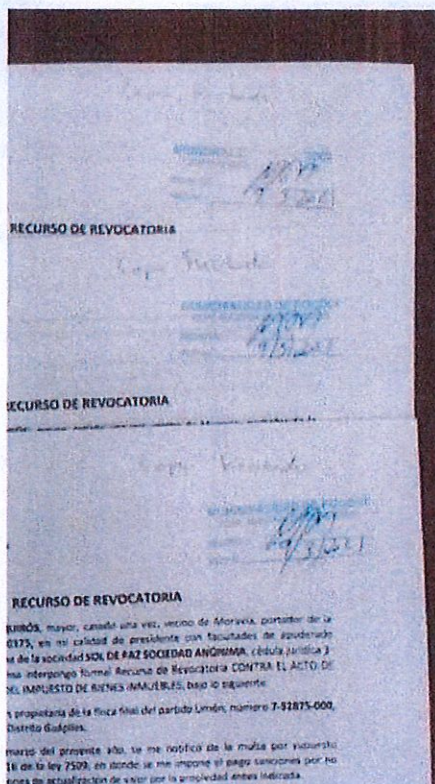
PAGINA N°41

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

En primer lugar debe aclararse que se presentaron 3 diferentes recursos de revocatoria, uno por cada una de la fincas, pues se trata de 3 actos de la administración y no de uno solo, como se pretende contestar en el correo electrónico, en segundo lugar, la forma en que se formula la contestación viola totalmente los requisitos en cómo debe dictarse una resolución de contestación de revocatoria, para citar solo algunas de las faltas: a- no tiene encabezado, b-no dice a quién va dirigido, c-no fundamenta cada una las respuestas, d-deja por sin contestar puntos planteados en el recurso de revocatoria, es decir es una contestación a medias. Por ejemplo, deja por fuera la solicitud de prescripción de los montos, indicando que le corresponde a otro departamento resolverla. Finalmente, el documento enviado por el señor Sanabria Jiménez no cuenta con una firma física o digital.

Es inconcebible que deje sin contestar aspectos tan relevantes del recurso y de la petitoria, pues no se puede dividir una contestación de recurso en dos partes y que cada uno de ellos sea antojadizamente contestado en el plazo que ellos estimen conveniente, es violatorio a la norma y en perjuicio de los intereses de mi representada.





00178

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°42

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de Apelación.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococí, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur, 60 metros al oeste y 155 metros norte.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asolisdela paz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 18 de abril de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A





00179

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°43

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
LIC. CARLOS HERNÁNDEZ
SERVICIOS JURÍDICOS
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN FINCA 7-52875-000

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 10527-0375, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-174351, como propietaria registral de las fincas registradas en la provincia de Limón 7-52875-000, 7-123015-000 y 7-72370-000 las cuales actualmente se encuentran en un proceso de apelación presentado ante el Concejo Municipal de Pococi, la que en Sesión N° 33 Ordinaria del 29-04-2021, traslada para su conocimiento.

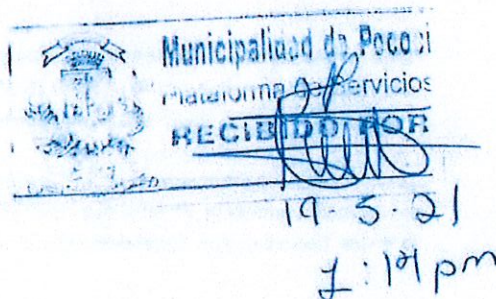
En virtud de la notificación del traslado de los documentos para su revisión, es posible constatar que por error material los documentos que se aportaron se traspapelaron con los de la constancia de recibido, por tal motivo, la secretaria recibió el día 23 abril de 2021, los documentos sin que constara la firma del suscrito y yo tengo en mi posesión los documentos originales firmados.

En virtud de tal error, deseo aportar copia de la documentación debidamente firmada, en ella consta mi firma estampada de mi puño y letra de forma original, así como el comprobante de recibido por parte de la Municipalidad de Pococi.

Ruego su comprensión.

San José, 19 de mayo de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00180

PAGINA N°44

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

del 27/11-12-21

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12582
N° Finca: 7-52875-000

Municipalidad de Pococi
SECRETARIA
Recibido por: *[Signature]*
El día: *[Signature]*
Hora: 23:09-2021 8:10 am

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de Identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 7-52875-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guáples.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12582 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$67.475.90, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$607.283.10, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$26,990,361.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

Por lo que considero que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, esta debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado sobre el



00181

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°45

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

sobre el valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.

A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en al avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 10 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo por la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.

- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.



00182

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°46

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por la leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00183

PAGINA N°47

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un período de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509.

Adicionalmente con ello se pretende en beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO: Sobre la contestación del 7 de abril de 2021, realizada por el señor Javier Sanabria mediante correo electrónico. Se adjunta documento.

En primer lugar, debemos indicar que se trata de una contestación extemporánea, de conformidad con el sello de recibido, los quince días establecidos en el artículo 19 de la ley 7509, empezaron a correr desde el día siguiente hábil de la presentación del escrito de revocatoria, de tal forma que el computo del plazo inicia el día diez de marzo del 2021, y para el día siete de abril de 2021 ya había transcurrido el tiempo para la contestación y con ello los efectos que recaen sobre una contestación fuera de plazo, la cual debe tenerse como no interpuesta.



00184

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°48

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

A todas luces podemos encontrar que en correo "sobre recursos de revocatoria" [sic], el pasado 7 de abril de 2021, desde la cuenta del señor Sanabria javier.sanabria@municipococi.go.cr, no se acerca formalmente a una contestación de un recurso de revocatoria, Instituto planteado por mi representada.

En primer lugar debe aclararse que se presentaron 3 diferentes recursos de revocatoria, uno por cada una de la fincas, pues se trata de 3 actos de la administración y no de uno solo, como se pretende contestar en el correo electrónico, en segundo lugar, la forma en que se formula la contestación viola totalmente los requisitos en cómo debe dictarse una resolución de contestación de revocatoria, para citar solo algunas de las faltas: a- no tiene encabezado, b-no dice a quién va dirigido, c-no fundamenta cada una las respuestas, d-deja por sin contestar puntos planteados en el recurso de revocatoria, es decir es una contestación a medias. Por ejemplo, deja por fuera la solicitud de prescripción de los montos, indicando que le corresponde a otro departamento resolverla. Finalmente, el documento enviado por el señor Sanabria Jiménez no cuenta con una firma física o digital.

Es inconcebible que deje sin contestar aspectos tan relevantes del recurso y de la petitoria, pues no se puede dividir una contestación de recurso en dos partes y que cada uno de ellos sea antojadizamente contestado en el plazo que ellos estimen conveniente, es violatorio a la norma y en perjuicio de los intereses de mi representada.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

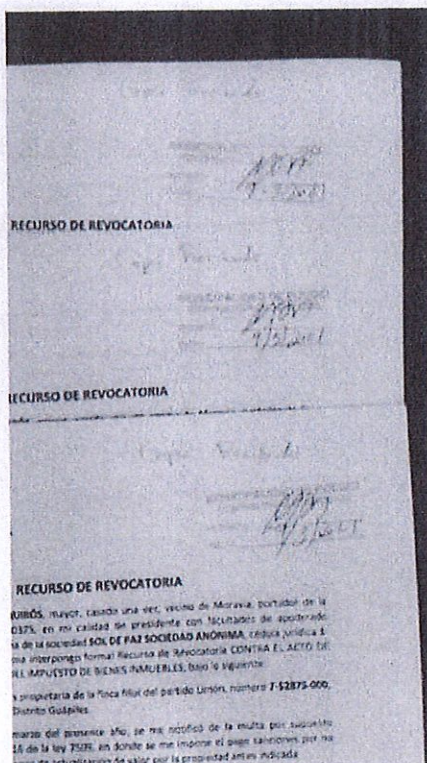


00185

PAGINA N°49

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de apelación.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur.



00186

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°50

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asollsdela paz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 18 de abril de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A



19.5.21

1:15pm



00187

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°51

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
LIC. CARLOS HERNÁNDEZ
SERVICIOS JURÍDICOS
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN FINCA 7-72370-000

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 10527-0375, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-174351, como propietaria registral de las fincas registradas en la provincia de Limón 7-52875-000, 7-123015-000 y 7-72370-000 las cuales actualmente se encuentran en un proceso de apelación presentado ante el Concejo Municipal de Pococi, la que en Sesión N° 33 Ordinaria del 29-04-2021, traslada para su conocimiento.

En virtud de la notificación del traslado de los documentos para su revisión, es posible constatar que por error material los documentos que se aportaron se traspapelaron con los de la constancia de recibido, por tal motivo, la secretaria recibió el día 23 abril de 2021, los documentos sin que constara la firma del suscrito y yo tengo en mi posesión los documentos originales firmados.

En virtud de tal error, deseo aportar copia de la documentación debidamente firmada, en ella consta mi firma estampada de mi puño y letra de forma original, así como el comprobante de recibido por parte de la Municipalidad de Pococi.

Ruego su comprensión.

San José, 19 de mayo de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS



19-5-21
4:17pm



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00188

PAGINA N°52

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Municipalidad de Pococi
SECRETARIA

Recibido por: *[Firma]*

El día: *23-09-2021*

Hora: *8:10 a.m.*

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12584
N° Finca: 7-72370-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito **GREGORY SOLÍS QUIRÓS**, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-174351, en tiempo y forma interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 72370-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12584 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$65.300.39, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$587,703.51, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$26,120,155.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

****** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021, tal diferencia no se ve reflejada en el valor asignado al terreno. El ente municipal está calculado sobre el valor más alto durante todos



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00189

PAGINA N°53

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que, con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.
A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en al avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 5 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo par la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.
- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00190

PAGINA N°54

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por las leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e, anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta



00191

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°55

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509, que debe prevalecer sobre la ley general.

Adicionalmente con ello se pretende en ilegal beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO: Sobre la contestación del 7 de abril de 2021, realizada por el señor Javier Sanabria mediante correo electrónico. Se adjunta documento.

En primer lugar, debemos indicar que se trata de una contestación extemporánea, de conformidad con el sello de recibido, los quince días establecidos en el artículo 19 de la ley 7509, empezaron a correr desde el día siguiente hábil de la presentación del escrito de revocatoria, de tal forma que el computo del plazo inicia el día diez de marzo del 2021, y para el día siete de abril de 2021 ya había transcurrido el tiempo para la contestación y con ello los efectos que recaen sobre una contestación fuera de plazo, la cual debe tenerse como no interpuesta.

A todas luces podemos encontrar que en correo "sobre recursos de revocatoria" [sic], el pasado 7 de abril de 2021, desde la cuenta del señor Sanabria javier.sanabria@municipococi.go.cr, no se



00192

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°56

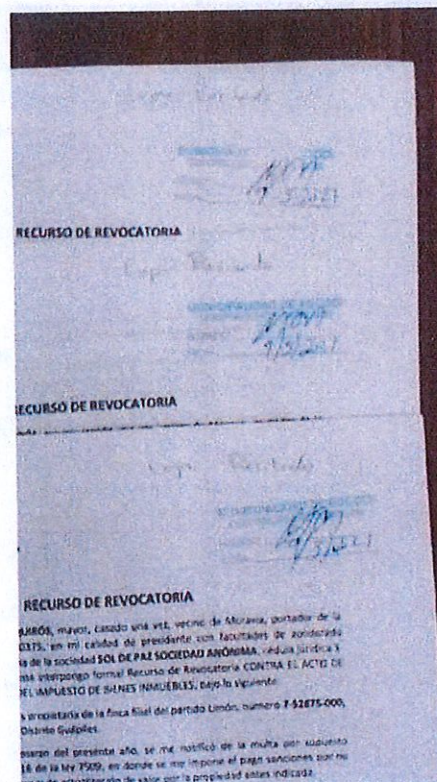
ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

acerca formalmente a una contestación de un recurso de revocatoria, instituto planteado por mi representada.

En primer lugar debe aclararse que se presentaron 3 diferentes recursos de revocatoria, uno por cada una de la fincas, pues se trata de 3 actos de la administración y no de uno solo, como se pretende contestar en el correo electrónico, en segundo lugar, la forma en que se formula la contestación viola totalmente los requisitos en cómo debe dictarse una resolución de contestación de revocatoria, para citar solo algunas de las faltas: a- no tiene encabezado, b-no dice a quién va dirigido, c-no fundamenta cada una las respuestas, d-deja por sin contestar puntos planteados en el recurso de revocatoria, es decir es una contestación a medias. Por ejemplo, deja por fuera la solicitud de prescripción de los montos, indicando que le corresponde a otro departamento resolverla. Finalmente, el documento enviado por el señor Sanabria Jiménez no cuenta con una firma física o digital.

Es inconcebible que deje sin contestar aspectos tan relevantes del recurso y de la petitoria, pues no se puede dividir una contestación de recurso en dos partes y que cada uno de ellos sea antojadizamente contestado en el plazo que ellos estimen conveniente, es violatorio a la norma y en perjuicio de los intereses de mi representada.





00193

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°57

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de Apelación.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

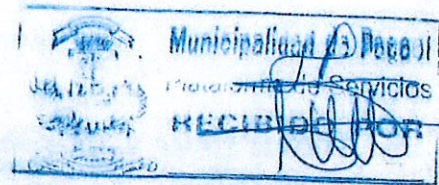
Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur, 60 metros al oeste y 155 metros norte.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asolisdelapaz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 18 de abril de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A



19-5-21
1:17pm



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00194

PAGINA N°58

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



Guápiles, 14 de mayo de 2021
SMP-737-2021

Señores (as):
Lic. Carlos Hernández
Servicios Jurídicos

Estimados señores (as):

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococi en Sesión N° 33 Ordinaria del 29-04-2021, dice:

Acta N° 33

Artículo I

Acuerdo N° 699

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Gregory Solís Quirós, correo electrónico asolisdelapaz@gmail.com, dice:

Asunto: Recurso de Apelación N° Finca 7-72370-000

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00195

PAGINA N°59

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12584
N° Finca: 7-72370-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-174351, en tiempo y forma interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 72370-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12584 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$65.300.39, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$587,703.51, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$26,120,155.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021, tal diferencia no se ve reflejada en el valor asignado al terreno. El ente municipal está calculado sobre el valor más alto durante todos

Municipalidad de Pococi

SECRETARÍA

Recibido por: *[Firma]*
El día: 28-09-2021
Hora: 8:10 a.m.

1

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00196

PAGINA N°60

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- Falta de criterio para la valoración del valor del terreno: La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que, con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.
A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en el avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 5 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo por la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.
- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00197

PAGINA N°61

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretario@municipococi.go.cr



mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por las leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e, anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00198

PAGINA N°62

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509, que debe prevalecer sobre la ley general.

Adicionalmente con ello se pretende en ilegal beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO: Sobre la contestación del 7 de abril de 2021, realizada por el señor Javier Sanabria mediante correo electrónico. Se adjunta documento.

En primer lugar, debemos indicar que se trata de una contestación extemporánea, de conformidad con el sello de recibido, los quince días establecidos en el artículo 19 de la ley 7509, empezaron a correr desde el día siguiente hábil de la presentación del escrito de revocatoria, de tal forma que el computo del plazo inicia el día diez de marzo del 2021, y para el día siete de abril de 2021 ya había transcurrido el tiempo para la contestación y con ello los efectos que recaen sobre una contestación fuera de plazo, la cual debe tenerse como no interpuesta.

A todas luces podemos encontrar que en correo "sobre recursos de revocatoria" [sic], el pasado 7 de abril de 2021, desde la cuenta del señor Sanabria, no se acerca formalmente a una contestación de un recurso de revocatoria, instituto planteado por mi representada.

En primer lugar debe aclararse que se presentaron 3 diferentes recursos de revocatoria, uno por cada una de las fincas, pues se trata de 3 actos de la administración y no de uno solo, como se





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00199

PAGINA N°63

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



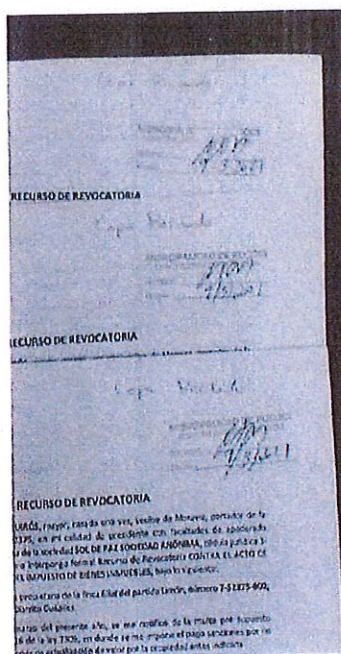
SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@munipococi.go.cr



pretende contestar en el correo electrónico, en segundo lugar, la forma en que se formula la contestación viola totalmente los requisitos en cómo debe dictarse una resolución de contestación de revocatoria, para citar solo algunas de las faltas: a- no tiene encabezado, b- no dice a quién va dirigido, c- no fundamenta cada una las respuestas, d- deja por sin contestar puntos planteados en el recurso de revocatoria, es decir es una contestación a medias. Por ejemplo, deja por fuera la solicitud de prescripción de los montos, indicando que le corresponde a otro departamento resolverla. Finalmente, el documento enviado por el señor Sanabria Jiménez no cuenta con una firma física o digital.

Es Inconcebible que deje sin contestar aspectos tan relevantes del recurso y de la petitoria, pues no se puede dividir una contestación de recurso en dos partes y que cada uno de ellos sea antojadizamente contestado en el plazo que ellos estimen conveniente, es violatorio a la norma y en perjuicio de los intereses de mi representada.



FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios

5

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00200

PAGINA N°64

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@munipococi.go.cr



PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de Apelación.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur, 60 metros al oeste y 155 metros norte.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asollidelapaz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 18 de abril de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00201

PAGINA N°65

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



fluye

SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



asolisdelapaz@gmail.com

De: Javier Sanabria <javier.sanabria@municipococi.go.cr>
Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 11:46
Para: asolisdelapaz@gmail.com
Asunto: Sobre recursos de revocatoria

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 05760009383301 el cual se estima en un monto de \$32,050,633.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado, establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rita, Carlan y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$25,543,545 el terreno (considerando el área de retiro de ríos) y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021, se omite la existencia de construcciones en la declaración presentada por lo que con base a lo determinado por esta oficina el valor de construcción es de \$9,432,400.00, para un valor de propiedad de \$34,975,945.00, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 29602 el cual se estima en un monto de \$10,099,355.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rita, Carlan y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$18,339,953.88 el terreno y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021, no existen construcciones, para un valor de propiedad de \$18,339,953.88, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-52875-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento D010409408 el cual se estima en un monto de \$29,990,361.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor superior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago

1

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



fluye

Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00202

PAGINA N°66

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-713120-2021
PERSONA JURIDICA: 3-101-174351

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: SOL DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0602 FOLIO: 202 ASIENTO: 00208
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 423 ASIENTO: 9349 FECHA INSCRIPCION / TRAS: ADO: 08/02/2009
DOMICILIO: SAN JOSE-MORAVIA JARDINES, CASA 14 O, 200 METROS AL ESTE DEL SALON COMUNAL Y 50 METROS AL NORTE.
OBJETOS/FINES (SINTESIS): ACTIVIDAD COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL, TURISMO, INDUSTRIA, GARVAR Y ENAJENAR Y DISPONER
TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, RENDIR CUALQUIER CLASE DE FIANZAS Y
GARANTIAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094
NUMERO LEGALIZACION: 4061000302357
FECHA LEGALIZACION: 08/08/2012

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 08/02/2009 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 1 MONTO: 1,740,000.00 TOTAL: 1,740,000.00
NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL SERAN NOMBRADOS EN SUS PUESTOS POR TODO EL
PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE APODERADO
GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, PODRA SUSTITUIR SU PODER EN
TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO SUS FACULTADES, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 08/02/2009 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: GREGORY ALFREDO SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0527-0375
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

FECHA DE INSCRIPCION: 08/02/2009 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR: OLGA SOFIA SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0401-0984
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

FECHA DE INSCRIPCION: 08/02/2009 CARGO: SECRETARIO
OCUPADO POR: IRIS DE LA PAZ DURAN CEDULA DE IDENTIDAD: 6-0138-0194
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

FECHA DE INSCRIPCION: 08/02/2009 CARGO: FISCAL
OCUPADO POR: BLANCA MARIA SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0751-0386
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00203

PAGINA N°67

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-737-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8464, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 106, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0000.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 42 MINUTOS Y 35 SEGUNDOS, DEL 19 DE ABRIL DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMATICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se traslada al departamento de Servicios Jurídicos.

Atentamente:

MAGALLY
VENEGAS
VARGAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
MAGALLY VENEGAS
VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2021.05.17
13:56:39 -06'00'

Licda. Magally Venegas Vargas
Secretaría Municipal de Pococi

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00204

PAGINA N°68

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



Guápiles, 14 de mayo de 2021
SMP-738-2021

Señores (as):
Lic. Carlos Hernández
Servicios Jurídicos

Estimados señores (as):

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococi en Sesión N° 33 Ordinaria del 29-04-2021, dice:

Acta N° 33

Artículo I

Acuerdo N° 700

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Gregory Solís Quirós, correo electrónico asolisdelapaz@gmail.com, dice:

Asunto: Recurso de Apelación Finca N° 7-52875-000

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00205

PAGINA N°69

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-738-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12582
N° Finca: 7-52875-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de Identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma Interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 7-52875-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12582 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$67.475.90, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$607.283.10, teniendo como diferencia de base Imponible la suma de \$26,990,361.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

Por lo que considero que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del Imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado sobre el

Municipalidad de Pococi
SECRETARÍA

Recibido por:
El día: 23.09.2021
Hora: 10:10 am

1

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00206

PAGINA N°70

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- **Falta de criterio para la valoración del valor del terreno:** La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.

A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en el avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 10 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo por la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.

- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00207

PAGINA N°71

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-738-2021

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por las leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00208

PAGINA N°72

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretario@municipococi.go.cr



dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509.

Adicionalmente con ello se pretende en beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO: Sobre la contestación del 7 de abril de 2021, realizada por el señor Javier Sanabria mediante correo electrónico. Se adjunta documento.

En primer lugar, debemos indicar que se trata de una contestación extemporánea, de conformidad con el sello de recibido, los quince días establecidos en el artículo 19 de la ley 7509, empezaron a correr desde el día siguiente hábil de la presentación del escrito de revocatoria, de tal forma que el computo del plazo inicia el día diez de marzo del 2021, y para el día siete de abril de 2021 ya había transcurrido el tiempo para la contestación y con ello los efectos que recaen sobre una contestación fuera de plazo, la cual debe tenerse como no interpuesta.

A todas luces podemos encontrar que en correo "sobre recursos de revocatoria" [sic], el pasado 7 de abril de 2021, desde la cuenta del señor Sanabria javier.sanabria@municipococi.go.cr, no se acerca formalmente a una contestación de un recurso de revocatoria, instituto planteado por mi representada.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00209

PAGINA N°73

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



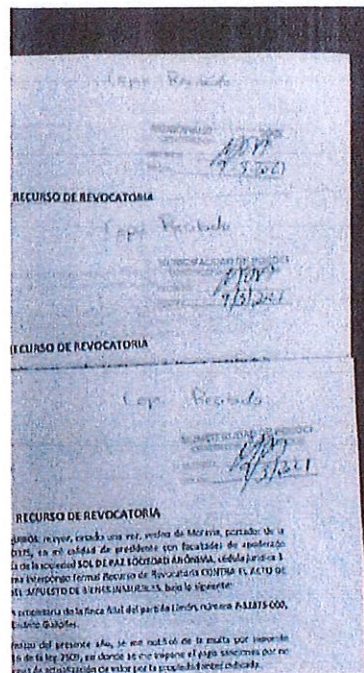
SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



En primer lugar debe aclararse que se presentaron 3 diferentes recursos de revocatoria, uno por cada una de la fincas, pues se trata de 3 actos de la administración y no de uno solo, como se pretende contestar en el correo electrónico, en segundo lugar, la forma en que se formula la contestación viola totalmente los requisitos en cómo debe dictarse una resolución de contestación de revocatoria, para citar solo algunas de las faltas: a- no tiene encabezado, b- no dice a quién va dirigido, c- no fundamenta cada una las respuestas, d- deja por sin contestar puntos planteados en el recurso de revocatoria, es decir es una contestación a medias. Por ejemplo, deja por fuera la solicitud de prescripción de los montos, indicando que le corresponde a otro departamento resolverla. Finalmente, el documento enviado por el señor Sanabria Jiménez no cuenta con una firma física o digital.

Es inconcebible que deje sin contestar aspectos tan relevantes del recurso y de la petitoria, pues no se puede dividir una contestación de recurso en dos partes y que cada uno de ellos sea antojadizamente contestado en el plazo que ellos estimen conveniente, es violatorio a la norma y en perjuicio de los intereses de mi representada.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00210

PAGINA N°74

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de apelación.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los Impuestos mientras se resuelve el proceso.

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico asolisdela paz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 18 de abril de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00211

PAGINA N°75

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Fluye

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-738-2021

asolisdelpaz@gmail.com

De: Javier Sanabria <javier.sanabria@municipococi.go.cr>
Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 11:46
Para: asolisdelpaz@gmail.com
Asunto: Sobre recursos de revocatoria

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 05760009383301 el cual se estima en un monto de 32,050,633.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rita, Carian y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$ 25,543,545 el terreno (considerando el área de relleno de ríos) y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021, se omite la existencia de construcciones en la declaración presentada por lo que con base a lo determinado por esta oficina el valor de construcción es de \$ 9,432,400.00, para un valor de propiedad de \$ 34,975,945.00, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 29602 el cual se estima en un monto de 10,099,355.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rita, Carian y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$ 18,339,953.88 el terreno y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021, no existen construcciones, para un valor de propiedad de \$ 18,339,953.88, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-52875-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento D010409408 el cual se estima en un monto de 29,990,361.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor superior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago

1

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00212

PAGINA N°76

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



de Impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rilo, Carían y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello por lo que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$ 27,922,060.80 el terreno y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021 no existen construcciones, para un valor de propiedad de \$ 27,922,060.80, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Con referencia a lo expuesto en solicitud de recursos de revocatoria en los folios reales 07-0123015-000, 07-052875-000, 07-072370-000, se indica que en este caso específico la apelación y sus argumentos no son de recibo de esta dependencia y por ende se le indica que los valores a la fecha registrados se fundamentan en la estimación voluntaria realizada por sus persona en declaraciones de bienes inmuebles que están firmadas los cuales y que fueron procesada por la plataforma de servicios de esta Municipalidad, por ende el cobro de lo dejado de percibir al no realizar las declaraciones de bienes inmuebles en su momento generan esta diferencia la cual tiene como nollificada en los documentos 12584, 12582, 12585.

El cobro de dicha diferencia es procedente ya que el accionar de la administración es producto de la inacción del titular, el no actualizar y declarar el valor de la propiedad según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles "los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican"

Por lo anterior expuesto se le informa que para efectos de la gestión solicitada se rechaza en todos sus extremos la apelación presentada en el recurso de revocatoria en referencia a la estimación del valor de propiedad, ya que con base en lo argumentado en los oficios de las fincas 07-0123015-000, 07-052875-000, 07-072370-000, dicho valor se ajusta a la propuesta y son coincidentes con la realidad, que su representada firma aceptando los valores, además la imposición de la diferencia dejada de percibir se establece en función de la estimación que realiza voluntariamente y orientada en una declaración dirigida la cual fue debidamente nollificada y la cual fue fiscalizada por esta oficina. En el apartado de la prescripción se le informa que ya en el pasado se le indicó que esta gestión con dicho recurso está en manos de la unidad de cobros y por ende será esta dependencia la que se pronuncie sobre el resultado final de dicha solicitud.

No omito manifestarle que se insta a realizar la corrección de los valores declarados en estas fincas ya que con la inspección de campo se determinaron elementos no incluidos que deben de ser considerados en la determinación del valor como es el caso de lo determinado en el folio real 07-72370-000 ya que es ligeramente superior al valor declarados, pero los mismos no contienen errores que impidan mantener los valores registrados a la fecha.

Sin más quedo a su servicio.



Ing. Javier Sanabria Jiménez
Valoraciones
javier.sanabria@municipococi.go.cr
Tel. 2711-0790





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00213

PAGINA N°77

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-713120-2021
PERSONA JURIDICA: 3-101-174351

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: SOL DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0002 FOLIO: 202 ASIENTO: 00208
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 423 ASIENTO: 0349 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 08/02/2009
DOMICILIO: SAN JOSE-MORAVIA JARDINES, CASA 14 O, 200 METROS AL ESTE DEL SALON COMUNAL Y 60 METROS AL NORTE.
OBJETOS/FINES (SINTESES): ACTIVIDAD COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL, TURISMO, INDUSTRIA, GARVAR Y ENAJENAR Y DISPONER
TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, RENDIR CUALQUIER CLASE DE FIANZAS Y
GARANTIAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094
NUMERO LEGALIZACION: 4061009302357
FECHA LEGALIZACION: 06/08/2012

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 08/02/2009 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 1 MONTO: 1,740,000.00 TOTAL: 1,740,000.00
NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL SERAN NOMBRADOS EN SUS PUESTOS POR TODO EL
PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE APODERADO
GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, PODRA SUSTITUIR SU PODER EN
TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO SUS FACULTADES, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: GREGORY ALFREDO SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0527-0375
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR: OLGA SOFIA SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0401-0984
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: SECRETARIO
OCUPADO POR: IRIS DE LA PAZ DURAN CEDULA DE IDENTIDAD: 6-0138-0184
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: FISCAL
OCUPADO POR: BLANCA MARIA SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0751-0386
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00214

PAGINA N°78

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-738-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 6 INCISO DJ DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.º 454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N.º 35480-J, PUBLICADO EN LA GACETA N.º 186, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2008, EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0088.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 42 MINUTOS Y 35 SEGUNDOS, DEL 19 DE ABRIL DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.gu.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMATICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE, SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N.º 6886 Y N.º 6888.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se traslada al departamento de Servicios Jurídicos para su análisis.

Atentamente:

MAGALLY
VENEGAS
VARGAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
MAGALLY VENEGAS
VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2021.05.17
13:57:01 -06'00'

Licda. Magally Venegas Vargas
Secretaría Municipal de Pococi

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00215

PAGINA N°79

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



Guápiles, 14 de mayo de 2021
SMP-739-2021

Señores (as):
Lic. Carlos Hernández
Servicios Jurídicos

Estimados señores (as):

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococi en Sesión N° 33 Ordinaria del 29-04-2021, dice:

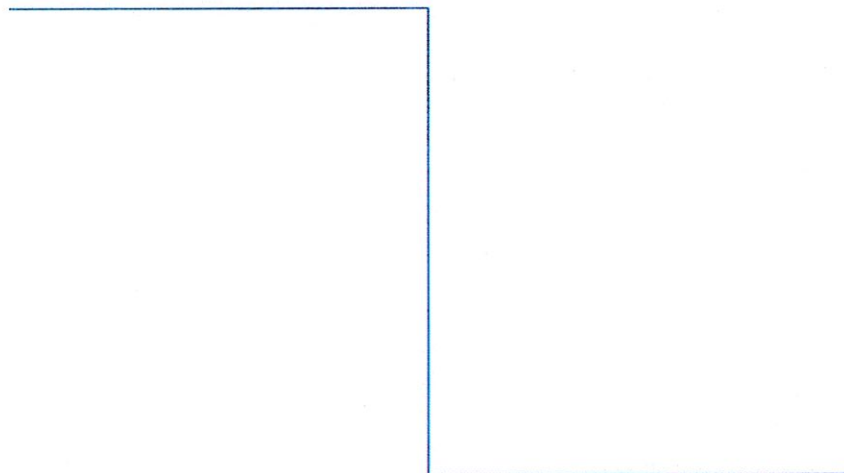
Acta N° 33

Artículo I

Acuerdo N° 701

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Gregory Solís Quirós, correo electrónico asolisdela paz@gmail.com, dice:

Asunto: Recurso de Apelación Finca N° 7-123015-000



Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00216

PAGINA N°80

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
CONCEJO MUNICIPAL
GESTIONANTE SOL DE PAZ S.A
NOTIFICACION 12585
N° Finca: 7-123015-000

RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito GREGORY SOLÍS QUIRÓS, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, portador de la cédula de Identidad 1-0527-0375, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-174351, EN tiempo y forma interpongo formal Recurso de APELACIÓN en CONTRA EL ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, bajo lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es propietaria de la finca filial del partido Limón, número 7-123015-000, ubicada en el Cantón Pococi, Distrito Guápiles.

SEGUNDO: el pasado 3 de marzo del presente año, se me notificó de la multa por supuesto incumplimiento del artículo 16 de la ley 7509, en donde se me impone el pago sanciones por no presentación de las declaraciones de actualización de valor por la propiedad antes indicada.

En la notificación bajo el oficio 12585 del 3 de marzo de 2021, se impone la multa de \$17.292.14, por cada año transcurrido desde el 2013 hasta el 2021, para un total de \$155.629.26, teniendo como diferencia de base imponible la suma de \$6,916,856.00.

TERCERO: Mediante la presente hago de conocimiento mi disconformidad con lo señalado por el ente municipal, amparado en los siguientes puntos:

- a- De conformidad con la ley 7509, artículo 8, parte de los montos cobrados por la municipalidad ya se encuentran prescritos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.

** Lo subrayado no es del original.

De tal forma, se invoca la prescripción de que cualquier impuesto con más de 3 años, así como sus intereses corrientes y moratorios.

- b- No hay proporcionalidad en cuanto a la Base Imponible: La diferencia del imponible debe ser gradual de conformidad con el año de cobro, es decir, si durante el período de un año se incrementa o disminuye el valor de la propiedad, este debe reflejarse gradualmente.

No podemos pretender que en el 2013 el valor de la propiedad fuese el mismo que el actual, máxime si no se hizo una valoración integral de terreno, por lo tanto, el valor del terreno no es mismo en el 2013 que el valor del año 2021. El ente municipal está calculado sobre el

Municipalidad de Pococi
SECRETARÍA
Recibido por: *[Firma]*
El día: 23-09-2021
Hora: 8:10 am

1

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00217

PAGINA N°81

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Fluye

SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



valor más alto durante todos los años, perjudicando de esta forma a mi representada calculando el cobro sobre el extremo más alto durante todos los años.

Para agravar aún más la situación la municipalidad pretende cobrar en forma retroactiva todos los montos por multa indicados en la notificación, cuando la mayoría de ellos ya se encuentran prescritos y erróneamente estimados.

- c- Falta de criterio para la valoración del valor del terreno: La valoración del terreno carece de sustento, esto en tanto la misma se hace desde lo que podríamos llamar un "avalúo de escritorio", es decir, en ningún momento se apersonó un evaluador al terreno e hizo un cálculo basado en la realidad del lugar, caso contrario, solamente se hicieron cálculos mediante una tabla con valores predeterminados en los que se "estimó" el posible valor de la propiedad. Debemos tener en cuenta que con solo un error involuntario por parte del evaluador en el inicio del cálculo, el resto de los componentes estarían erróneos, es decir que al asignar un valor que no corresponda, el cálculo podría afectar de forma negativa para mi representada, por lo que se requiere que todo acto de avalúo sea revisado con exactitud.
- d- El cálculo del impuesto por la Municipalidad de Pococi, y su respectiva multa podría estar cargada de errores en cuanto a la metodología del Órgano de Normalización Técnica, en tanto al no existir una revisión de campo las características propias de cada una de las fincas se dejan de valorar. Si bien es cierto que existen una herramienta para la estimación del valor del terreno de zonas homogéneas provisto por el Ministerio de Hacienda, el mismo no sabemos se fue utilizado de forma correcta, en este caso si los valores consignados corresponden a los reales o si en el transcurso del tiempo estos han cambiado.
- e- Por lo tanto, con la finalidad de fijar un valor justo al terreno es necesaria una nueva revaloración del terreno, esta vez apegada a criterios propios del terreno u no a un cálculo realizado a ojos cerrados, donde nunca se visitó ni se revisó las características propias de la finca, esto en virtud de al artículo 10 Bis de la ley 7509.

A modo de ejemplo, de conformidad con la notificación entregada el valor utilizado en el avalúo de escritorio, incrementó un aproximado de 3 veces el valor inicial, todo esto sin mediar estudio de campo que certifique tal monto, esto genera una clara desventaja al no poder revisar bajo cuales criterios se estableció el nuevo cálculo por la base imponible. Por lo tanto solicito que el avalúo sea de mi conocimiento para poder revisar si el cobro está bien o mal calculado.

- f- Es esencial tener en cuenta que cuando el departamento de valoraciones de la municipalidad realiza una valoración individualizada y unilateral, de conformidad con la doctrina se le debe dar traslado al interesado mediante una notificación. Dicha notificación debe contener el detalle, las características del inmueble y los elementos que sirvieron como base para el avalúo.

Es importante aclarar que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles obedece a la ley 7509 y sus reformas, siendo es de carácter nacional y no a potestad de cada una de las municipalidades, las



Fluye



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00218

PAGINA N°82

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-739-2021

mismas tienen competencia para recaudar, controlar y fiscalizar el cobro del tributo, pero a su vez deben a pegarse a lo establecido por las leyes que rigen la materia.

El debido proceso, en el presente caso no fue respetado, no se realizó una notificación de conformidad con el punto e anteriormente expresado, en donde se le diera a detalle las características del inmueble y los elementos base para el avalúo, por esta razón y en apego al artículo 176, se incumplen las garantías establecidas como derecho a los contribuyentes.

El acto de notificación debe cubrir ciertos requerimientos los cuales no se contemplan a cabalidad dentro de la notificación. De conformidad con el dictamen C-208-2016 de la Procuraduría General de la República que dicta:

Si la Administración Tributaria cambiare el valor, la municipalidad lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, No. 7637, de 21 de octubre de 1996. La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Por otra parte, el incumplimiento al debido proceso generará sanciones cuando no se respete la defensa de los contribuyentes.

Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente.

Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente.

También se debe tener en cuenta que, con la finalidad de salvaguardar los derechos del administrado, el valor fijado a la propiedad permanecerá igual al anterior hasta que no adquiera firmeza lo dictado por el ente municipal.

Obligatoriedad de aplicación del valor anterior.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00219

PAGINA N°83

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-739-2021

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la Interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificados las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez aplicados los actos recursivos la entidad no puede aplicar la multa mientras el avalúo utilizado no adquiera firmeza.

ERRONEA APLICACIÓN NORMATIVA

En la notificación realizada por la municipalidad, se pretende hacer aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esto en total detrimento de los derechos de los obligados tributarios, en la notificación realizada por la municipalidad busca en primer lugar, acortar los plazos para impugnar los actos, esto al recortar el plazo establecido por la ley 7509, de 15 días hábiles a un periodo de 5 días, según lo dispuesto en la ley n°4755, esto en desapego de lo dispuesto por la ley específica 7509.

Adicionalmente con ello se pretende en beneficio para el ente municipal aplicar la prescripción del Código Tributario, la cual tiene un plazo mayor al establecido en la ley 7509, pasando de 3 a 4 años, tal como lo indica el artículo 8 en el caso de la ley 7509 y el 74 para el Código Tributario.

Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO: Sobre la contestación del 7 de abril de 2021, realizada por el señor Javier Sanabria mediante correo electrónico. Se adjunta documento.

En primer lugar, debemos indicar que se trata de una contestación extemporánea, de conformidad con el sello de recibido, los quince días establecidos en el artículo 19 de la ley 7509, empezaron a correr desde el día siguiente hábil de la presentación del escrito de revocatoria, de tal forma que el computo del plazo inicia el día diez de marzo del 2021, y para el día siete de abril de 2021 ya había transcurrido el tiempo para la contestación y con ello los efectos que recaen sobre una contestación fuera de plazo, la cual debe tenerse como no interpuesta.

A todas luces podemos encontrar que en correo "sobre recursos de revocatoria" [sic], el pasado 7 de abril de 2021, desde la cuenta del señor Sanabria javier.sanabria@municipococi.go.cr, no se acerca formalmente a una contestación de un recurso de revocatoria, instituto planteado por mi representada.

En primer lugar debe aclararse que se presentaron 3 diferentes recursos de revocatoria, uno por cada una de las fincas, pues se trata de 3 actos de la administración y no de uno solo, como se





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00220

PAGINA N°84

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



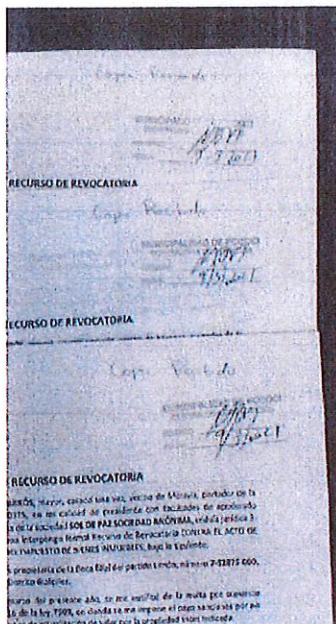
SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



pretende contestar en el correo electrónico, en segundo lugar, la forma en que se formula la contestación viola totalmente los requisitos en cómo debe dictarse una resolución de contestación de revocatoria, para citar solo algunas de las faltas: a- no tiene encabezado, b- no dice a quién va dirigido, c- no fundamenta cada una las respuestas, d- deja por sin contestar puntos planteados en el recurso de revocatoria, es decir es una contestación a medias. Por ejemplo, deja por fuera la solicitud de prescripción de los montos, indicando que le corresponde a otro departamento resolverla. Finalmente, el documento enviado por el señor Sanabria Jiménez no cuenta con una firma física o digital.

Es inconcebible que deje sin contestar aspectos tan relevantes del recurso y de la petitoria, pues no se puede dividir una contestación de recurso en dos partes y que cada uno de ellos sea antojadizamente contestado en el plazo que ellos estimen conveniente, es violatorio a la norma y en perjuicio de los intereses de mi representada.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00221

PAGINA N°85

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@munipococi.go.cr



FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos: 8, 10, 19 de la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 162 y 163 del Código Municipal, 150 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

PETITORIA

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de resguardar los derechos de mi representada solicito:

1. Que se declare con lugar el Presente Recurso de Apelación.
2. Que sea rechazado el cobro retroactivo de los montos estipulados por la Municipalidad.
3. Que se declare la prescripción de 3 años, de conformidad la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
4. Que se use el avalúo anterior para fijar el cobro de los impuestos mientras se resuelve el proceso.

DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PROPIEDAD

Guápiles, Pococi, del Restaurante la Trocha, 3 km al sur, 60 metros al oeste y 155 metros norte.

NOTIFICACIONES

Señalo el correo electrónico gsolisdelapaz@gmail.com, en forma accesoria el correo gregorymayca@gmail.com

San José, 18 de abril de 2021.

GREGORY SOLÍS QUIRÓS
P/SOL DE PAZ S.A

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00222

PAGINA N°86

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Fluye

SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



asolisdelapaz@gmail.com

De: Javier Sanabria <javier.sanabria@municipococi.go.cr>
Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 11:46
Para: asolisdelapaz@gmail.com
Asunto: Sobre recursos de revocatoria

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 0576009383301 el cual se estima en un monto de 32,050,633.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rila, Carlan y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$ 25,543,545 el terreno (considerando el área de riego de ríos) y según Inspección de campo en fecha del 01-04-2021, se omite la existencia de construcciones en la declaración presentada por lo que con base a lo determinado por esta oficina el valor de construcción es de \$ 9,432,400.00, para un valor de propiedad de \$ 34,975,945.00, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-072370-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento 29602 el cual se estima en un monto de 10,099,355.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor inferior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rila, Carlan y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$ 18,339,953.88 el terreno y según Inspección de campo en fecha del 01-04-2021, no existen construcciones, para un valor de propiedad de \$ 18,339,953.88, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Caso del folio real 07-52875-000

Para esta propiedad se registra un movimiento por declaración voluntaria en fecha del 03/03/2021 con el número de documento D010409408 el cual se estima en un monto de 29,990,361.00, este valor no se ajusta a los parámetros de valoración por ser una un valor superior al estimado establecidos por el ministerio de hacienda para uso obligatoria de la municipalidad de Pococi según lo establecido mediante las herramientas de valoración suministradas por el Ministerio de Hacienda la justa imposición del valor a establecer en el pago

1

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00223

PAGINA N°87

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Fluye

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-739-2021

de impuesto de Bienes Inmuebles a saber el programa de Valoración denominado VALORA 3.2.1 el cual utiliza la plataforma de valores por Zonas homogéneas del Cantón de Pococi, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, estos mapas y matrices, referidos a la Información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana, mientras que en la Gaceta del 12 de diciembre de 2011, N° 238, el de los restantes distritos del Cantón Rila, Carian y Colorado. Así como el manual de tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 226, Alcance Digital N° 288 de fecha 29 de noviembre del 2017, cuya adhesión fue ratificada mediante la resolución administrativa RESDA-05-2018, la cual fue publicada en la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018.

Es por ello por lo que se estima que después de realizar el escrutinio de campo el valor de la propiedad con el folio real 07-072370-000, tiene un valor de \$ 27.922.040,80 el terreno y según inspección de campo en fecha del 01-04-2021 no existen construcciones, para un valor de propiedad de \$ 27.922.040,80, por lo que se le insta a actualizar la declaración con base en la nueva estimación generada por esta oficina.

Con referencia a lo expuesto en solicitud de recursos de revocatoria en los folios reales 07-0123015-000, 07-052875-000, 07-072370-000, se indica que en este caso específico la apelación y sus argumentos no son de recibo de esta dependencia y por ende se le indica que los valores a la fecha registrados se fundamentan en la estimación voluntaria realizada por sus persona en declaraciones de bienes inmuebles que están firmadas los cuales y que fueron procesada por la plataforma de servicios de esta Municipalidad, por ende el cobro de lo dejado de percibir al no realizar las declaraciones de bienes inmuebles en su momento generan esta diferencia la cual tiene como notificado en los documentos 12584,12582,12585.

El cobro de dicha diferencia es procedente ya que el accionar de la administración es producto de la inacción del titular, al no actualizar y declarar el valor de la propiedad según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles "los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican"

Por lo anterior expuesto se le informa que para efectos de la gestión solicitada se rechaza en todos sus extremos la apelación presentada en el recurso de revocatoria en referencia a la estimación del valor de propiedad, ya que con base en lo argumentado en los folios de las fincas 07-0123015-000, 07-052875-000, 07-072370-000, dicho valor se ajusta a la propuesta y son coincidentes con la realidad, que su representada firma aceptando los valores, además la imposición de la diferencia dejada de percibir se establece en función de la estimación que realiza voluntariamente y orientada en una declaración dirigida la cual fue debidamente notificada y la cual fue fiscalizada por esta oficina. En el apartado de la prescripción se le informa que ya en el pasado se le indicó que esta gestión con dicho recurso está en manos de la unidad de cobros y por ende será esta dependencia la que se pronuncie sobre el resultado final de dicha solicitud.

No omito manifestarle que se insta a realizar la corrección de los valores declarados en estas fincas ya que con la inspección de campo se determinaron elementos no incluidos que deben de ser considerados en la determinación del valor como es el caso de lo determinado en el folio real 07-72370-000 ya que es ligeramente superior al valor declarados, pero los mismos no contienen errores que impidan mantener los valores registrados a la fecha.

Sin más quedo a su servicio.

2021
Fluye

Ing. Javier Sanabria Jiménez
Valoraciones



Fluye



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00224

PAGINA N°88

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-713120-2021
PERSONA JURIDICA: 3-101-174351

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: SOL DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0902 FOLIO: 202 ASIENTO: 00298
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 423 ASIENTO: 9349 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 06/02/2009
DOMICILIO: SAN JOSE MORAVIA JARDINES, CASA 14 O, 200 METROS AL ESTE DEL SALON COMUNAL Y 50 METROS AL NORTE.
OBJETO/FINES (SINTESIS): ACTIVIDAD COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL, TURISMO, INDUSTRIA, GARVAR Y ENAJENAR Y DISPONER
TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, RENDIR CUALQUIER CLASE DE FIANZAS Y
GARANTIAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094
NUMERO LEGALIZACION: 4151008302357
FECHA LEGALIZACION: 06/08/2012

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 1 MONTO: 1,740,000.00 TOTAL: 1,740,000.00
NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL SERAN NOMBRADOS EN SUS PUESTOS POR TODO EL
PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE APODERADO
GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, PODRA SUSTITUIR SU PODER EN
TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO SUS FACULTADES, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: GREGORY ALFREDO SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0527-0375
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR: OLGA SOFIA SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0401-0984
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: SECRETARIO
OCUPADO POR: IRIS DE LA PAZ DURAN CEDULA DE IDENTIDAD: 6-0139-0194
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

FECHA DE INSCRIPCION: 06/02/2009 CARGO: FISCAL
OCUPADO POR: BLANCA MARIA SOLIS QUIROS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0751-0386
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 10/08/1995 VENCIMIENTO: 10/08/2094

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00225

PAGINA N°89

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-739-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 48.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35489-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 190, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICAR O AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO: 2202-0893.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 42 MINUTOS Y 35 SEGUNDOS, DEL 19 DE ABRIL DE 2021.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE, SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS, LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 8355 Y N° 8356.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se traslada al departamento de Servicios Jurídicos.

Atentamente:

MAGALLY
VENEGAS
VARGAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
MAGALLY VENEGAS
VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2021.05.17
13:57:27 -06'00'

Licda. Magally Venegas Vargas
Secretaría Municipal de Pococi

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00226

PAGINA N°90

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



SMP-1284-2021

Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



Guápiles, 16 de agosto de 2021
SMP-1284-2021

Señor:

Gregory Solís Quirós
Representante del Sol de Paz S.A.

Estimado señor:

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococi en Sesión N° 62 Ordinaria del 12-08-2021, dice:

Acta N° 62

Artículo I

Acuerdo N° 2347

MUNICIPALIDAD DE POCOCI. CONCEJO MUNICIPAL. AL SER LAS DIECIOCHO HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE CONOCEN TRES IMPUGNACIONES DE GREGORY SOLÍS QUIRÓS COMO REPRESENTANTE DE SOL DE PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA.

RESULTANDO

I. Que en fecha 23 de abril de 2021, el señor Gregory Solís Quirós en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sol de Paz Sociedad Anónima, interpuso un recurso de apelación en contra del "ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES" emitido por la administración municipal, con relación a la finca de su propiedad, matrícula: 72370-000, asunto conocido por Acuerdo 699, Acta 33, del 29 de abril de 2021 por parte de este órgano colegiado.

II. Que en fecha 23 de abril de 2021, el señor Gregory Solís Quirós en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sol de Paz Sociedad Anónima, interpuso un recurso de apelación en contra del "ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES" emitido por la administración municipal, con relación a la finca de su propiedad, matrícula: 52875-000, asunto conocido por Acuerdo 700, Acta 33, del 29 de abril de 2021 por parte de este órgano colegiado.

Página 1 | 3

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00227

PAGINA N°91

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-1284-2021

III. Que en fecha 23 de abril de 2021, el señor Gregory Solís Quirós en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sol de Paz Sociedad Anónima, interpuso un recurso de apelación en contra del "ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES" emitido por la administración municipal, con relación a la finca de su propiedad, matrícula: 123015-000, asunto conocido por Acuerdo 701, Acta 33, del 29 de abril de 2021 por parte de este órgano colegiado.

IV. Que las tres impugnaciones aludidas en los RESULTANDOS precedentes fueron presentadas sin firmar por la parte recurrente.

V. Que en fecha 19 de mayo de 2021, el apoderado de Sol de Paz Sociedad Anónima presentó un escrito aportando los tres recursos de apelación firmados, alegando que todo se debió a un error material.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 285 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a la petición de la parte, se indica que la falta de la firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición, ocurriendo al caso en concreto, que los tres recursos de apelación vienen sin la signature correspondiente, transcurriendo casi el mes al momento de presentarlos firmados, por ende, los tres recursos de apelación interpuestos por el señor Gregory Solís Quirós en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sol de Paz Sociedad Anónima, en contra de cada "ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES" referente a las propiedades ubicadas en el cantón de Pococi matrículas: 72370-000, 52875-000 y 123015-000, deben ser rechazados de plano por falta de las firmas.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, como una razón adicional para rechazar cada uno de los tres recursos de apelación, también por un aspecto formal, es la extemporaneidad de la interposición de estos, pues erróneamente se interpreta que debe aplicarse el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la norma indica:

"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto

Página 2 | 3

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00228

PAGINA N°92

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Secretaría del Concejo Municipal
Teléfono/Fax: 2711-1227
secretaria@municipococi.go.cr



SMP-1284-2021

asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina."

Véase que este recurso procede cuando "exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado", en dicho sentido, no cabría el recurso cuando el valor fue dado por el propio titular, o sea, cuando realizó la declaración de las propiedades, pues de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 de la ley de cita, los "sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican", por ello, para el caso en concreto no es aplicable el recurso -menos el plazo- del artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pues el valor no se lo dio la Municipalidad de Pococi, si no el propio titular con la declaración de los tres bienes inmuebles.

POR TANTO

Por Unanimidad SE ACUERDA: De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se rechazan de plano -artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública- por no estar firmados los tres recursos de apelación en contra de cada "ACTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES" referente a las propiedades ubicadas en el cantón de Pococi matrículas: 72370-000, 52875-000 y 123015-000, pertenecientes a Sol de Paz Sociedad Anónima. NOTIFÍQUESE. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Atentamente:

MAGALLY
VENEGAS
VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAGALLY VENEGAS
VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2021.08.16
17:45:06 -06'00'

Licda. Magally Venegas Vargas
Secretaría Municipal de Pococi

Cc/. Dpto.

Página 3|3

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00229

PAGINA N°93

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Por Unanimidad SE ACUERDA: Visto el "RECURSO ANTE TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO" presentado por el señor Gregory Solís Quirós, en su condición de apoderado generalísimo de Sol de Paz Sociedad Anónima contra el acuerdo 2347, acta 62, del 12 de agosto de 2021, este Concejo Municipal procede a enviar dicha impugnación junto con el expediente administrativo certificado al Tribunal Fiscal Administrativo para lo que corresponda. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

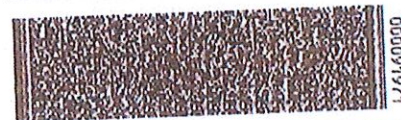
ACUERDO N° 2669

Se conoce currículo para este Concejo del señor Jordan Chaves Chaves, presentado por el regidor Ovidio Vives Castro el cual solicita se nombre al señor Jordan Chaves como asesor Adhonorem, dice:

Asunto: Nombramiento como Asesor Adhonorem del regidor Ovidio Vives Castro.



Número de Cédula: 7 0179 0951
Fecha de Nacimiento: 22 07 1997
Lugar de Nacimiento: POCOCI GUACIMO LIMON
Nombre del Padre: CLAUDIO CHAVES RAMIREZ
Nombre de la Madre: ISABEL CHAVES CHAVES
Domicilio Electoral: SAN RAFAEL POCOCI LIMON
Vencimiento: 14 10 2028 Sexo: M





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00230

PAGINA N°94

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: Jordan Chaves Chaves.
Fecha de nacimiento: 22/julio/1987.
Localidad: La colonia, Pococi.
Dirección: 500 metros este del liceo San Rafael.
Teléfono: 8676 0440.
Correo: jch736@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Persona proactiva, honrada y comprometida, con más de 15 años de experiencia laboral. Basta experiencia brindando servicio al cliente, seguimiento y análisis de macroproyectos y trabajando en equipo.
Aporta alto enfoque al logro de objetivos, logística y estrategias operativas.

FORMACION Y ESTUDIOS

Especialización en turismo por el INA.
Bachiller en contaduría pública.
Licenciatura en la enseñanza primaria I y II ciclos con énfasis en inglés.
Estudiante avanzado de maestría en administración educativa.
Conocimiento de asociaciones solidaristas y sus legislaciones.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Fecha: 2007/2010
Empresa: Monteverde Expediciones.
Puesto/Actividad desarrollada: Servicio al cliente.

Fecha: 2010/2013
Empresa: Agencia Stihl Guápiles.
Puesto/Actividad desarrollada: Servicios técnicos.

Fecha: 2013/2020
Empresa: Asociación Costa Rica Grameen.
Puesto/Actividad desarrollada: Gerente de Sucursal / Servicios financieros y cobro.

Fecha: 2020 hasta la actualidad
Empresa: Ministerio de Educación Pública.
Puesto: Docente

DATOS COMPLEMENTARIOS

Conocimientos informáticos: Manejo de Paquetes Microsoft office.

Competencias: Trabajo en equipo, proactividad, análisis de datos, liderazgo, estudioso, logrador, competitivo y capacidad crítica.

Licencia de conducir: A3 Y B1 al día.

Todo lo expuesto anteriormente podrá ser acreditado, en caso de solicitud.

Municipalidad de Pococi
SECRE
Recibido por: *[Firma]*
El día: 17-09-2021
Hora: 13

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se nombra al señor Jordan Chaves Chaves como asesor adhonorem del regidor Ovidio Vives Castro. Se autoriza a la señora Secretaria para realizar la respectiva juramentación. Coordinar con la señora Grace Hernández Miranda para la confección del carnet. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00231

PAGINA N°95

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ACUERDO N° 2670

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Ademar Reyes Barrios, Coordinador de la Unidad de Patentes, teléfono: 2713-6560, ext: 139/147, correo electrónico: ademar.reyes@municipococi.go.cr, dice:

Oficio: PA-0806-2021

Asunto: Licencias de Licor





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00232

PAGINA N°96

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Patentes
Teléfono: 2713-6560 Ext. 139/147
ademar.reyes@municipococi.go.cr



Guápiles, 29 de setiembre de 2021
OFICIO PA-0806-2021

Señores

Concejo Municipal
Municipalidad de Pococi
Pte.

Respetables señores:

Se somete a su conocimiento solicitudes de Licencias de Licores, los cuales conforme a la Ley 9047, cumplen con los requisitos, de igual forma y debido a la problemática que se ha venido presentando con respecto a los diferentes establecimientos comerciales que expenden bebidas con contenido alcohólico, les solicito considerar la autorización de dichas licencias de manera condicionada, conforme a lo establecido en el Reglamento a la Ley 9047, artículo N° 5, inciso "b", que dice:

"Artículo 5. — La Municipalidad podrá otorgar, según la actividad del negocio, licencias permanentes, licencias temporales y licencias para actividades ocasionales de conformidad con los siguientes criterios, mismos a que deberán someterse las licencias para actividades comerciales:

b) Licencias permanentes de carácter temporal.: Este tipo de licencias se extenderán hasta un plazo máximo de seis meses, en virtud que se cuenta con una presunción razonable que, con la actividad solicitada, se podría violentar la ley y/o el orden público o bien por otras razones que lo ameriten a juicio de la Administración

d de Pococi

ARIA

la Radmical A.

521

47

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00233

PAGINA N°97

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Patentes
Teléfono: 2713-6560 Ext. 139/147
odemar.reyes@municipococi.go.cr



Municipal. Serán renovables automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la dependencia encargada de otorgar licencias en la municipalidad con el título vencido para su respectiva renovación con al menos cinco días antes de la fecha de vencimiento del mismo. Transcurrido dicho plazo se otorgará la licencia en forma definitiva, pudiendo revocarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público." (El resaltado es supletorio.)

LICENCIAS DE LICORES

NOMBRE	DIRECCIÓN	CATEGORÍA
MIGUEL ANGEL RAMIREZ CAMPO	LA RITA, 300 MTS NORTE DE LA ESCUELA SECTOR NUEVE	MINISÚPER/CATEGORÍA D1
YUNIER ROJAS ZAMORA	LA RITA, CIUDADELA HAMBURGO	MINISÚPER/CATEGORÍA D1
AURELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CARIARI, 330 MTS NORESTE DE RADIO ESPAÑA	MINISÚPER/CATEGORÍA D1
ARRIETA CASTILLO ALONSO	GUÁPILES, 200 MTS OESTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL AL HOGAR DE ANSIANOS	MINISÚPER/CATEGORÍA D1

Atentamente;

Lic. Ademar Reyes Barrios

Unidad de Patentes



Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi

Participan de la palabra:



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00234

PAGINA N°98

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Reg. Luis Ángel Méndez Araya

Saluda, indica que vota todas menos la del Sector Nueve porque se dio una voz de alerta hace unos meses sobre esa patente que se encuentra cerca de la escuela de Sector Nueve, de la iglesia católica y de la iglesia evangélica.

En vista de las características que han tomado las licoreras que se han convertido en verdaderas "chicherías", donde ponen carnes asadas al frente. Además, que violenta de alguna forma contra la tranquilidad de los vecinos.

Sr. Pdte Juan Luis Gómez Gómez

Le reitera la dirección al regidor Luis Méndez.

Reg. Alfredo Calderón Alfaro

Saluda, comenta que tiene entendido que lo mínimo que debe estar una licorera son 400 metros de una iglesia o centro educativo.

Sr. Pdte Juan Luis Gómez Gómez

Que se debe entender que una cosa es un bar y otra un súper, son conceptos diferentes. Comenta que votara las cuatro patentes a favor porque existe un principio de legalidad de si cumplen con los requisitos y que, además, el solicitante ha incurrido en gastos. Si hay un acto de responsabilidad legal, recaería en la Unidad de Patentes, quienes deben de cerciorarse que los requisitos se cumplan.

Reg. Alfredo Calderón Alfaro

Rectifica que pensó que la patente era para un bar, pero que si es para un minisúper sí es aprobable.

Reg. Supl. Rosbill Arguello Badilla

Escuchando de si es culpa o no es culpa, me motiva hacer uso de la palabra.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00235

PAGINA N°99

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Que no se diga nunca que este servidor estuvo a favor, aunque no voto, de tantas ventas de licor disfrazadas, póngales el nombre que ustedes quieran licorera, para llevar, exprés, pandemia exprés, como sea. Recordemos en el 2006, cuando se aprobaron patentes para Pococi que yo las voté en contra, usted era vicepresidente municipal, así me mantengo porque aquí muy pronto va a estar la Fuerza Pública, Ministerio de Salud y el pueblo hablando de esta situación.

Cuando iniciamos el período 2020-2024 se habló de tantas sí y tantas no, tantas por distrito, aquí se conversó y la Fuerza Pública tiene mucho problema y nosotros también con las ventas de carne al frente de todos esos establecimientos como dijo el regidor Luis Méndez.

Que se consigne en el acta que en mi representación no puede estar de acuerdo si ya tenemos al Ministerio de Salud como dije anteriormente y a la Fuerza Pública hablándonos de esta situación que se viene dando y nosotros somos la máxima autoridad, somos el órgano colegiado, desde suena el timbre que inicia la sesión hasta que suena el timbre que terminó y aquí es donde la gente está esperanzada para que hagamos un cambio, no de nombres sino de acciones, gracias señor presidente.

Reg. Supl. Marilú Ballesteros Cruz

Saluda, comenta que no está de acuerdo y que nunca lo estará porque las ventas de licor generan problemas en las comunidades. Que tiene entendido que por el concepto que se dan estos negocios no se tiene la objeción, pero que sí le preocupa lo que apuntaba el regidor suplente Rosbill y que en otras ocasiones se ha conversado que este tipo de negocios se están generando, en casi todos los distritos, aglomeraciones de personas que toman licor en las afueras del lugar, sin distanciamiento.

Menciona que el Ministerio de Salud y Fuerza Pública externó también el problema y que no sabe bajo qué figura el departamento de Patentes u ente, podría empezar a poner más atención a este problema que es una "bola de nieve". Es urgente prestarle atención porque se está convirtiendo en un mal general.

Reg. José Antonio Bustos Martínez





Indica que va a votar positiva las licencias de licor porque en lo que son licoreras y minisúper no se aplican las distancias, además que se debe de reactivar la economía.

Reg. Alfredo Calderón Alfaro

Le recalca a la compañera Marilú que existe una ley que indica que no se debe de tomar licor en vía pública y quien tiene que actuar es la Fuerza Pública.

Reg. Yaslyn Morales Grajal

Saluda, manifiesta que el tema de patentes se ha discutido suficientemente en sesiones anteriores, que además el departamento de Patente les brindó un informe donde se indicaba el porcentaje permitido por distrito para otorgar las licencias de licores.

Hace un llamado de atención al departamento de Patentes que, si hay quejas de comunidades, sea atendido, pero que no se les puede negar a las personas su derecho a tener un negocio porque invierten recursos económicos. Que, si se niega una patente con su debida justificación, los pueden demandar por faltar al deber.

Reg. Luis Ángel Méndez Araya

Comenta que está de acuerdo en reactivar la economía, pero acosta de qué. Con respecto a las quejas a ciertos puntos donde se han otorgado licencias de licor, el departamento de Patentes podría realizar una inspección y si el propietario del local no se está ajustando estrictamente a los requerimientos de la patente entonces se deben de tomar las medidas necesarias. Que se debe de proteger la integridad de los niños y las familias en general.

Recuerda que el año pasado hubo una voz de alerta por una patente ubicada en Sector Nueve, en la que realizó una visita y el negocio estaba muy cerca de la escuela y que la figura de un super es muy diferente a una licorera. Consulta si la patente en Sector Nueve es minisúper

Sr. Pdte Juan Luis Gómez Gómez





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00237

PAGINA N°101

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Comenta que todas las patentes del oficio PA-806-2021 tienen categoría D1.

Reg. Luis Ángel Méndez Araya

Reitera que no tiene problema siempre se resguarde la integridad de las familias y los niños que deben de trasladar a la escuela y/o iglesias, en este caso del Sector Nueve.

Reg. Jonnathan García Chévez

Saluda, creo que ni a nivel nacional o local se ha realizado un estudio que llegue a determinar cómo no apoyar o aprobar las patentes en determinados lugares no se puede aprobar las patentes, eso está reglamentado de tal forma que el departamento de Patentes ha realizado un estudio previo y dice que sí procede, entonces a nivel personal yo quisiera que si quede en actas mis palabras de que yo estoy aprobando estas patentes basado en el estudio y criterio técnico del departamento correspondiente y que he mencionado anteriormente y así lo he venido haciendo en todas las sesiones cuando hay este tipo de proyectos para aprobaciones.

Sr. Pdte Juan Luis Gómez Gómez

Comenta que hay un parte policial en correspondencia para que sea trasladado al departamento de Patentes y Jurídicos para que recomienden según la ley e informen al Concejo.

Le preocupa que al sitio de la inspección asistieron las autoridades municipales y alegaron que no podían actuar y manifiesta que se debe de tener un panorama claro del asunto.

El señor presidente procede a leer el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR12-D89OP-0426-2021, mismo como sigue;





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00238

PAGINA N°102

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Seriedad, Español y Geografía

Sábado, 18 de septiembre de 2021

Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR12-D89OP-0426-2021

Departamento de patentes Municipalidad de Pococi
Consejo Municipal Municipalidad de Pococi
Ministerio de Salud Área Rectora de Pococi

Estimado señores

Se le informa que el día viernes 17 de septiembre del 2021 se realizó operativo inter institucional en conjunto con personal de patentes de la Municipalidad de Pococi según ORDEN DE SERVICIO N 0230- 2021-UOP-DRC12, DEL MEGA OPERATIVO #84 y en respuesta a las múltiples quejas de vecinos y comerciantes del sector de San Gerardo por aparente venta de alimentos y bebidas alcohólicas en un local comercial sin nombre comercial y sin rotulación visible conocido como venta de pollos rubi o pollos san Gerardo ubicado costado norte de la cancha de deportes de san Gerardo de la Rita carretera a Ticaban.

A las 18:50 horas del viernes 17 de septiembre se llegó al local comercial ubicado costado norte de la cancha de deportes de San Gerardo donde se observa dos personas fuera del local y una puerta pequeña abierta por lo cual se observa a través de esta y se logra observar congeladores cargados de bebidas alcohólicas y botellas de licor de diferentes marcas además de dos personas consumiendo licor dentro del establecimiento por lo que se ingresa para verificar la situación siendo que al momento de ingresar un hombre que se encontraba en el lugar con un delantal reacciona de manera violenta lanzándose contra la integridad del suscrito oficial de policía William Zufiiga Gonzalez en ejercicio del cargo como agente de policía por lo que se interviene e inmoviliza por seguridad.

Seguidamente procede a identificar como Luis Gerardo Rubí Valverde cedula 602310395 el cual indica ser el dueño y administrador del establecimiento por lo que se le consulta si cuenta con patentes, permiso de funcionamiento y licencia para expendio de licores y el mismo indica no contar con permiso de ningún tipo desde hace más de 10 años ya que el establecimiento es su casa de habitación y no un local comercial y no requiere permisos.

Siendo que el local es visiblemente un local comercial sin acceso a recintos privados tampoco cuenta con baños ya que es una infraestructura de 35 metros cuadrados aproximadamente y que en su interior se puede observar tres congeladores cargados de bebidas alcohólicas en botellas, una refrigeradora grande cargada de bebidas alcohólicas en lata, una cocina industrial con ollas tipo chicharoneras o industriales además de tener presencia de clientes consumiendo licor en la parte interna donde se ubican los congeladores y multiples cajas de cerveza en toda la edificación se puede determinar que efectivamente en el lugar opera un local comercial sin patentes comerciales ni permisos sanitarios de funcionamiento donde se comercializa bebidas alcohólicas sin licencia para expendio de licores lo que lo convierte en un bar clandestino .

Municipalidad de Pococi MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DELEGACIÓN DE POCOCI
Del Banco Popular 150m norte y 125m oeste
Teléfono 26003242
Recibido por: Correo electrónico: delegación.guapiles@fuerzapublica.go.cr / silvia.alvarez@fuerzapublica.go.cr
Fecha: 23-9-2021
ID: 041



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00239

PAGINA N°103

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso

Por lo que se continua con la intervención y se identifica a los clientes del establecimiento que se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas los cuales se identifican como Lorena María Salazar Chavarría cedula 50355862 y Dellin Gómez Villalobos cedula 701690748.

Al observar la gran cantidad de licores y cervezas en el establecimiento se esperó que el personal municipal que venía detrás de la unidad policial sin embargo al llegar al lugar los inspectores municipales no ingresaron al establecimiento e indicaron que no podían actuar porque el local no tiene patente comercial y no observaron el consumo de bebidas alcohólicas por parte de las personas que estaban en el lugar, por lo que se le comunico la situación al asesor legal de Fuerza Pública Lic. Yonathan Obregón el cual indico que la competencia para actuar en el local es de los inspectores Municipales por lo que da la indicación de retirar el personal policial del lugar u remitir el informe correspondiente a la Municipalidad y Ministerio de Salud para que se le de atención y seguimiento al caso por ser los entes rectores en dicha materia.

Se documenta mediante fotos que el establecimiento es un local comercial con estructura mixta de cemento con un metro de altura y ventanas de zinc planchado de 1.5 metros de alto por 4 metros de ancho, una altura aproximada de 2.5 metros y con un tamaño total del establecimiento de 36 metros cuadrados, en el cual se localiza una refrigeradora de dos puertas y 3 congeladores que contenían cervezas, en botellas y latas además de botellas de licor de diferentes marcas con alcohólico además una cocina de gas tipo industrial con ollas con al menos 10 litros de aceite preparadas para frituras, además de múltiples cajas de licor y cervezas tanto llenas con producto y varias sin productos por lo que se puede determinar que el local es utilizado como un bar clandestino sin contar con formalidades de ley. Además, no cuenta con acceso a recinto privados de domicilio tampoco cuenta con baño interno.

Por lo que se les solicita interponer sus buenos oficios para ordenar un seguimiento a este caso específico donde ya se han entregado informes correspondientes a la municipalidad y al Ministerio de Salud y Ordenar al Departamento Legal de sus instituciones valorar las opciones legales para dar seguimiento e interponer los procedimientos administrativos o penales que correspondan contra el administrador y dueño del establecimiento, para evitar los problemas de Orden y Salud Pública que genera este local comercial sin patentes ni permisos de funcionamiento se adjunta fotografías del establecimiento y copias del libro de actas de la Delegación de Pococi Guápiles Centro.

Esperando su apoyo, seguimiento y colaboración se suscribe;

Lic. William Zuñiga Gonzalez
Encargado de Operaciones
Fuerza Pública de Pococi



MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DELEGACIÓN DE POCOCI
Del Banco Popular 150m norte y 125m oeste
Teléfono 26003242

Correo electrónico: delegación.guapiles@fuerzapublica.go.cr / silvia.alvarez@fuerzapublica.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00240

PAGINA N°104

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

82

Viernes 17 de Setiembre 2021

Señorales Infancia William Zúñiga González-Jaramilla
Quedaron con la intención de Silva, Alvarez Mora,
Juan Ramirez Morales y Javier Villalobos Morán en la
Unidad N°14 4219 además de la presencia de Gabriel
López y Florentino Ramírez de Municipalidad de Pococi
Llegaron a las 10:00 de la mañana propiamente al local
N°14 de la zona de deportes en Atención y comen-
zamiento a golpear por parte clandestina de licor y de ma-
deras publicas en el local conocido como venta de pollos
de Pollo y venta de pollos San Fernando, al cual se han
notado algunos. Al llegar se observan 4 personas en las
mesas ubicadas en el exterior del local consumiendo
bebidas en vasos plásticos desechables, se observa una
puerta abierta y las ventanas que dan sobre la actua-
ción de la zona, dichas ventanas de sistema apertura de
abrir hacia adentro, la puerta se encuentra abierta por
lo que se puede observar a varias personas dentro del
local en la zona consumiendo bebidas en vasos y se
observan varias botellas de licor y varias cajas de cerveza,
por lo que se prosigue a ingresar para verificar y a identi-
ficar a las personas consumiendo así como revisar las po-
terías y referencias sanitarias. En ese momento se identifica
que se identifica como Luis Fernando Ruiz Valverde con
DNI 602310395 dice ser el propietario del pa-
vimento se le fue enviada de fotos ligadas a por lo que
para proteger la integridad se internaron, se le consultó
sobre la potencia y referencias e indica que no posee potes-
ta de las personas de funcionamiento ni licencia para venta de
licor y que él lo había consultado a un fiscal de nombre
Juan Vides como lo suyo y este le dijo que podía vender
lo que quisiera incluso licor, esto que se puede probar en
personas, lo invito a mostrar el contenido de las cuatro
completadoras y este las muestras se observa gran contenido



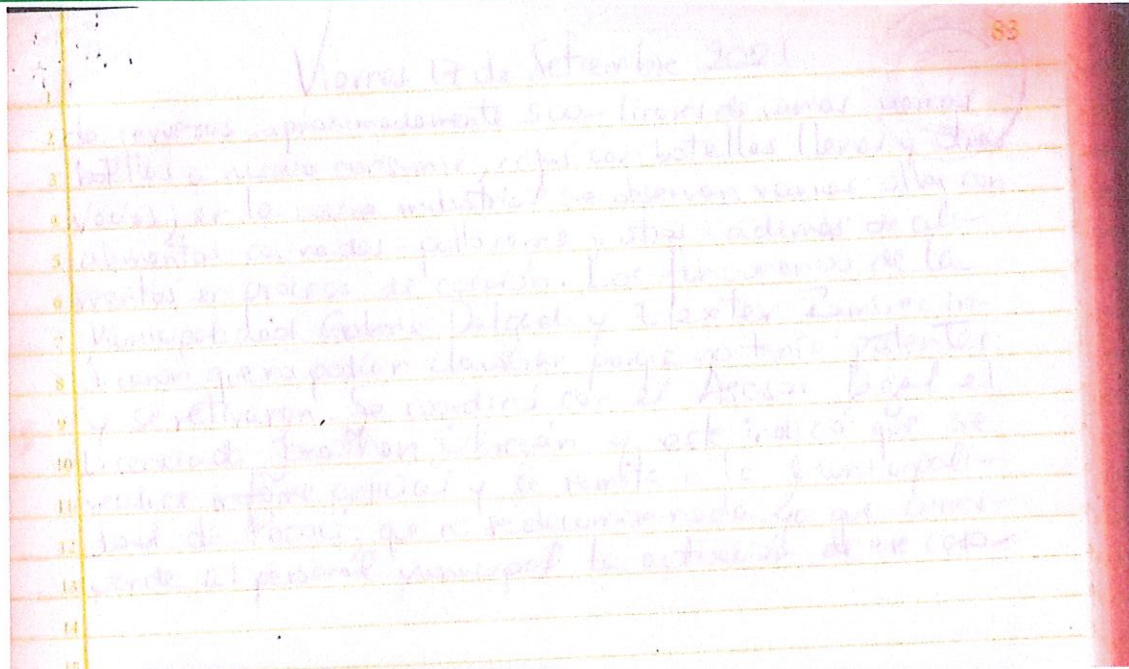
MUNICIPALIDAD DE POCOCI

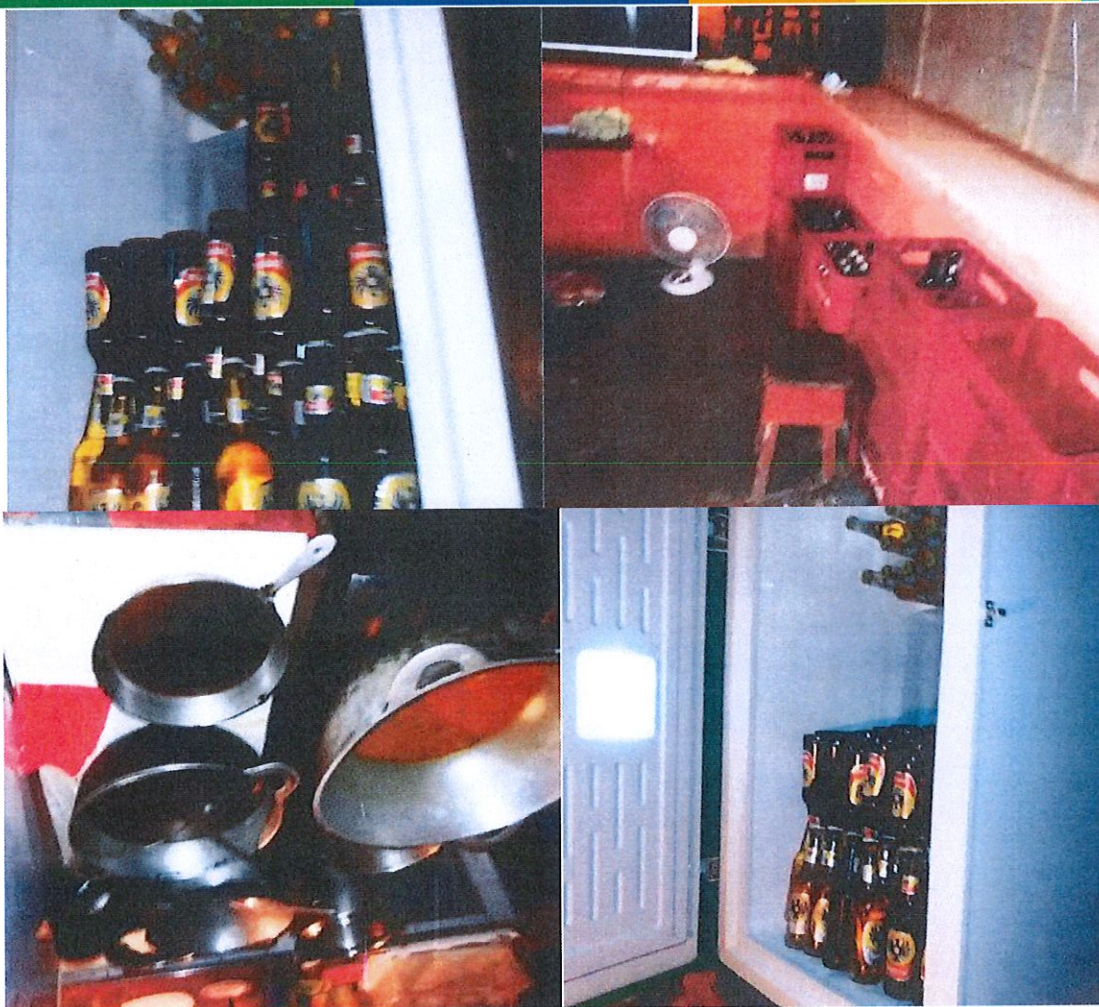
00241

PAGINA N°105

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021





Comenta que visto el documento propone aprobar las tres licencias y retener la de San Gerardo para corroborar si corresponde al mismo lugar y para que el departamento de Legales aclare las dudas y realice una indagatoria con los inspectores que no quisieron intervenir, para que en una próxima sesión se apruebe la patente si cumple con todos los requerimientos.

Reg. Yaslyn Morales Grajal

Considera injusto aprobarle algunos las licencias y a otros no, por lo que propone dejar toda la terna de patentes para que sea revisada por el departamento de patentes y así no haya una exclusión porque además de eso todos cumplieron en el tiempo.



Sr. Pdte Juan Luis Gómez Gómez

Menciona que toma las palabras de la regidora Yaslyn Morales como una propuesta y concuerda que es mejor esperarse para estudiar las patentes y aclarar las dudas.

Reitera que le preocupa que las autoridades municipales no quisieran participar de la inspección cuando a veces son muy agresivos en otras situaciones.

Reg. Supl. Rosbill Arguello Badilla

Cuando solicitamos la palabra y cuando queremos externar la opinión la hacemos bajo una base, mi representación y uso de la palabra dio resultado porque si no hubiera hablado, estaría eso aprobado y nosotros en otro punto. Hago más sus palabras, señor presidente, eso era lo que yo buscaba para que el día de mañana no vengan a decirnos aquí que el Concejo Municipal 2020-2024 se hizo de la vista gorda o fue ciego, sordo y mudo en relación a este tema tan importante que es el alcohol y lo vemos a diario en los medios de prensa y que todos, de alguna y otra manera, tenemos un familiar con este tipo de problemas, pero más aun repito, cuidando espaldas porque aquí salimos bien todos o salimos mal.

Propuesta de la Reg. Yaslyn Morales Grajal

Solicita a la Secretaría dar copia a todo el Concejo Municipal del informe que pidió en su momento el regidor Randall de los porcentajes por distritos que se podían otorgar licencias de licor. Comenta que el Concejo Municipal no ha actuado de mala fe ni de mala forma, se ha actuado como corresponde la norma jurídica de la Ley de Licores, para que le quede claro al pueblo de Pococi, que no se han dado patentes a la libre.

Propone convocar para el martes 05 de octubre una mesa de trabajo con la Comisión de Jurídicos para analizar el tema de las patentes del oficio PA-0806-2021 y el parte oficial del oficio N° MSP-DM-DVUFP-DGFP-DR12-D89OP-0426-2021 y como punto dos, el Reglamento de Ventas Ambulantes que ya está listo para su aprobación.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00244

PAGINA N°108

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Sr. Pdte Juan Luis Gómez Gómez

Le propone a la Reg. Yaslyn realizar esa petición en una sesión extraordinaria con la finalidad de que el pueblo se entere que se trabaja en función de los criterios técnicos de los profesionales de los diferentes departamentos.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba la propuesta de la Reg. Yaslyn Morales Grajal. Se convoca a Sesión Extraordinaria para el martes 05 de octubre a las 5:00 p.m. Punto I. Licencias de Licores del oficio PA-0806-2021 de la Unidad de Patentes e Informe Policial, oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR12-D89OP-0426-2021, atención al Lic. Ademar Reyes Barrios, Coordinador de la Unidad de Patentes; Licda. Cynthia Ávila Madrigal, Administradora Tributaria; Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos; Lic. William Vargas Quirós, Coordinador de la Unidad de Inspectores; Lic. William Zúñiga González, Encargado de Operaciones de la Fuerza Pública de Pococí e inspectores municipales que estuvieron presentes en dicho operativo. Punto II. Revisión del borrador del Reglamento de Ventas Ambulantes. Se Dispensa del Trámite de Comisión, Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2671

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Silvia Álvarez Mora, subjefe Delegación Policial de Pococí, correo: delegación.guapiles@fuerzapublica.go.cr dice:

Asunto: Solicitud de Apoyo Interinstitucional.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00245

PAGINA N°109

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Nuestros
Valores

N° 740
30-9-2021
2671

SOLICITUD APOYO INTERINSTITUCIONAL

Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR12-D89OP-0433-2021

Guápiles, Domingo 26 de septiembre del 2021.

Policía Profesional de Control Fiscal
 Policía Profesional de Tránsito
 Policía Profesional de Migración
 Ministerio de Salud Area Rectora Pococi
 Municipalidad de Pococi
 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
 Instituto Nacional de Trasferencia Tecnología (INTA)
 Sistema Nacional de Áreas de Conservación Tortuguero (SINAC ACTO)
 Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
 Gerencia Financiera CCSS
 Administración Tributaria Ministerio de Hacienda Limón
 Fábrica Nacional de Licores (Fanal) Área Laboratorio Químico
 Patronato nacional de la infancia (PANI)
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Estimados señores

Por este medio le comunico que la Fuerza Pública de Pococi realizara una serie de dispositivos para resguardar la Seguridad Ciudadana y el Orden Público en el Cantón de Pococi durante el mes de octubre por lo que le solicito valorar si es posible que personal de su institución pueda participar y apoyarnos en los mega operativos interinstitucionales que se realizaran durante el mes de octubre los días viernes y sábados.

Se adjunta el cronograma de dispositivos para que su representación valore si su institución puede participar alguno de los dispositivos programados con el fin planificar objetivos específicos según la especialidad de su representada.

Día de dispositivo	Hora	Punto de reunión
viernes 01 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
sábado 02 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
viernes 08 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
sábado 09 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
viernes 15 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
sábado 16 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
viernes 22 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
sábado 23 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
viernes 29 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi
sábado 30 de octubre del 2021	14:00 – 23:59	Fuerza Pública de Pococi

Hora: 15:45 del 30-9-2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DELEGACIÓN POLICIAL DE POCOCI
 Dirección: 150 metros sur y 200 metros este del Banco Popular de Guápiles centro.
 Teléfono 2600-3242

Correo electrónico: delegacion.guapiles@fuerzapublica.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
 Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00246

PAGINA N°110

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Nuestros
Valores

Los operativos se realizarán mediante grupos de trabajo enfocados **según la especialidad de cada institución de apoyo** que participe en el dispositivo con el fin de realizar el control y supervisión de medidas sanitarias COVID 19, Prevención de Delitos contra la propiedad y la Vida, Prevención de la Evasión Fiscal, Prevención de Delitos Forestales y Vida Silvestre, prevención delitos contra la Salud Pública, Aplicación de ley de tránsito, prevención de delitos de Orden Público, de Supervisión de locales comerciales en General además se realizarán controles de carretera aleatorios e intervención de locales comerciales y apoyara en objetivos específicos que tengan las instituciones participantes.

Pococi el punto de inducción será en la Delegación Fuerza pública de Pococi, 100 norte y 200 oeste del banco popular de Guápiles, Si su institución puede participar en los dispositivos favor confirmar los días u horas que participará su institución al correo delegacion.guapiles@fuerzapublica.go.cr o al WhatsApp 60318591 para realizar la planificación operativa u aprovechar al máximo el recurso que nos puedan facilitar.

Sub Intendente de Policía
Lic. Silvia Alvares mora
Subjefe Delegación Policial de Pococi

• Consecutivo / Archivo ✓ Elaborado por: William Zuñiga Gonzalez

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce y se traslada al Personal Municipal para que colaboren con los dispositivos de seguridad de la Fuerza Pública.

ACUERDO N° 2672

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Conrad Rose Francis, Director del Cindea San Martín, teléfono: 2710-2653, correo electrónico: cindea.sanmartin@mep.go.cr dice:

Asunto: Terna de Junta Administrativa Cindea San Martín

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta Administrativa por **motivo**



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00247

PAGINA N°111

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

de vencimiento para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal: Los únicos oferentes que atendieron a los llamados se indican en la TERNAS 1. Los mismos fueron ratificados en reunión de personal por mayoría. Se adjunta la respectiva acta.

Terna N°1	
Nombre	Cédula
Lidia Chaves Herrera	701390065
Johanna Magally Castro González	110310680
Michael Cano Centeno	701290396
Natalia Núñez Rodríguez	701520634
Johnny Vinicio Salazar Morales	204860549



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
(CINDEA, SAN MARTIN CODIGO 6671)
(27102653)

Atentamente,

VB. Supervisor de circuito educativo
Conrad-Rose Francis
Director CINDEA, SAN MARTIN



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se nombra a las siguientes personas: Lidia Chaves Herrera, céd. 7-0139-0065, Johanna Castro González céd. 1-1031-0680, Michael Cano Centeno céd. 7-0129-0396, Natalia Núñez Rodríguez, céd. 7-0152-0634, Johnny Salazar Morales, céd. 2-0486-0549, como miembros de la Junta de Educación Cindea San Martín. Pasar a la Oficina de la Secretaría Municipal para su respectiva Juramentación. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00248

PAGINA N°112

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ACUERDO N° 2673

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Lic. Henry Amey Gómez, teléfono: 2710-9039, correo electrónico: juntas.guapiles@mep.go.cr serviciosadmfinan.guapiles@mep.go.cr, dice:

Oficio: DREG-DSAF-637-2021

Asunto: Traslado de oficios SCEC 06-049-2021 de destitución de miembros de Junta de Educación Escuela Las Brisas



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00249

PAGINA N°113

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional
Dirección Regional de Educación de Guápiles

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

24 de setiembre de 2021
DREG-DSAF-637-2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Pococi

ASUNTO: Traslado de oficio SCEC 06-049-2021 de destitución de miembro de Junta de Educación Escuela las Brisas

Estimados señores:

Hago traslado del oficio **SCEC 06-049-2021** de la Supervisora Dra María del Milagro Campos Víquez en el cual solicita la formal destitución de todos los miembros de la JUNTA EDUCACION ESCUELA LAS BRISAS CARIARI POCOCI LIMON cédula 3008172566 administradora de los recursos de la Escuela Las Brisas código 3552 según se detalla:

Puesto	Nombre	cédula
Presidente	Yinore Pérez Valverde	702350758
Vicepresidente	Norma Barquero Agüero	401370064
Secretario	Katia Mayela Zúñiga Zúñiga	701160571
Vocal 2	Linnette Jiménez Chavarria	701970265
Vocal 1	Angie Salmeron Zúñiga	701610777

La Supervisora indica en el último párrafo del apartado de conclusiones: "Dadas las irregularidades mencionadas y por tratarse del manejo de fondos públicos, esta supervisión configura justa causa para solicitar de (sic) destitución de sus miembros, por lo que se derivan las siguientes recomendaciones.". Asimismo en la recomendación 11 indica: "Solicitar la destitución de todas las miembros de Junta de Educación de la escuela Las Brisas de Cariari, por las causas citadas anteriormente..."

Lo anterior por cuanto la señor Supervisora está respaldada y facultada oficio DREGUA-0145-2021 de la Directora Regional (visible al folio 2 a 6) y por el Reglamento General de Juntas de educación y Administración en sus artículos 94 incisos del a. al i. que a la letra indican

Limón, Pococi, Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi. Tel.: (506) 2710-9039
Juntas: juntas.guapiles@mep.go.cr Incapacidades: incapacidades.dreguapiles@mep.go.cr
otros: serviciosadmfian.guapiles@mep.go.cr

Municipalidad de Pococi
Recibido por: [Firma]
El día: 30-09-2021
Hora: 8:40m



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00250

PAGINA N°114

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional
Dirección Regional de Educación de Guápiles

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

DREG-DSAF-637-2021

Página 2 de 3

"...En su relación con las Juntas, el Supervisor de Centros Educativos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Valorar la documentación y otorgar el visto bueno a las ternas emitidas por los Directores de los Centros Educativos, relacionadas con la conformación de la Junta respectiva.*
- b) Verificar que los Directores de los Centros Educativos bajo su jurisdicción participen en las sesiones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias.*
- c) Coordinar con el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, las acciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento de las Juntas de su jurisdicción.*
- d) Atender las denuncias que se presenten sobre el funcionamiento de la Junta o de alguno de sus miembros.*
- e) Atender las denuncias que formule la Junta en contra del director o el personal docente y administrativo.*
- f) Realizar investigaciones sumarias sobre las denuncias que se presenten y comunicar los resultados al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.*
- g) Apoyar al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, en los procesos de asesoramiento, capacitación e inducción a las Juntas, así como en las visitas que deben realizar para valorar temas específicos.*
- h) Promover en coordinación con los Directores de Centros Educativos y sus respectivas Juntas el desarrollo de actividades que potencien el arte, la cultura, el deporte y la recreación como medio para fortalecer el arraigo, la armonía y la identidad regional.*
- i) Otras funciones y tareas relacionadas con la gestión de juntas, encomendadas por el superior jerárquico.*

Asimismo, los artículos 25,26 y 27 del Reglamento supra citado que nos señalan:

Artículo 25.—El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para tales efectos podrá contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa; de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunicación respectiva.

Artículo 26.—La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la recepción de la denuncia. La inacción u omisión por parte del Supervisor del Centro Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado incumplimiento de funciones.

Artículo 27.—Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor del Centro Educativo pondrá el expediente en conocimiento del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, con sus recomendaciones y observaciones incluidas.

Con respecto a lo señalado en el artículo 28 del Reglamento supra citado sobre la verificación del cumplimiento del proceso establecido en los artículos 25, 26, y 27 me permito indicar que se evidencia haber cumplido con el debido proceso según consta en las notificaciones a cada miembro de junta según el siguiente detalle:

Limón, Pococi, Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi. Tel.: (506) 2710-9039

Juntas: juntas.guapiles@mep.go.cr Incapacidades: incapacidades.dreguapiles@mep.go.cr

otros: serviciosadmfian.guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00251

PAGINA N°115

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional
Dirección Regional de Educación de Guápiles

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

DREG-DSAF-637-2021

Página 3 de 3

Puesto	Nombre	Cédula	Notificación realizada	Folio
Presidente	Yinore Pérez Valverde	702350758	SI	233
Vicepresidente	Norma Barquero Agüero	401370064	SI	246
Secretario	Katia Mayela Zúñiga Zúñiga	701160571	SI	285
Vocal 2	Linnette Jiménez Chavarria	701970265	SI	272
Vocal 1	Angie Salmeron Zúñiga	701610777	SI	259

Por lo anterior se aclara que es responsabilidad de la Supervisora, señora María del Milagro Campos Víquez, la realización del informe sumario y la verificación de la información a la que se refiera en el mismo así como la solicitud de destitución y que únicamente corresponde al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Guápiles que se haya realizado la notificación como parte del debido proceso.

Asimismo, se agradece notificar la resolución del trámite al correo de la Supervisión, como solicitante de la destitución al correo supervision06.guapiles@mep.go.cr, con copia a este Departamento en atención a la norma control interno 6.1 a la dirección serviciosadmfinan.guapiles@mep.go.cr.

Se adjunta oficio SCEC-06-049-2021 en original y expediente original debidamente certificado con 331 folios.

Cordialmente,

Lic. Henry Amey Gómez
Jefe Departamento Servicios Administrativos y Financieros
Dirección Regional De Educación de Guápiles.

Cc: Archivo consecutivo
HAG

Limón, Pococi, Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi. Tel.: (506) 2710-9039
Juntas: juntas.guapiles@mep.go.cr Incapacidades: incapacidades.dreguapiles@mep.go.cr
otros: serviciosadmfinan.guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00252

PAGINA N°116

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06**

Guápiles, 23 de setiembre del 2021.
OFICIO SCEC 06-049-2021.

Página 1 de 27

Asunto: Entrega de SUMARIO 06-01-2021

DREG DSAT

23SEP2021 14:05:40

MUN: Pococi POR: _____

Para: Licdo. Henry Pablo Amey Gómez, Jefe
Departamento Administrativo y Financiero
Dirección Regional de Educación Guápiles

Reciba un cordial saludo,

Me permito hacer entrega de informe sumario realizado por denuncia por parte de la presidente de la Junta de Educación, por presuntas anomalías contra cuatro miembros de la Junta de Educación de la escuela Las Brisas, código 3552.

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1. Nombre del Centro educativo: Las Brisas.
- 1.2. Código presupuestario: 3552.
- 1.3. Ubicación geográfica: Las Brisas, Cariari; 250 metros sureste de Pulpería Emanuel, Las Brisas, Cariari, Pococi.
- 1.4. Circuito escolar: 03
- 1.5. Dirección Regional de Educación: Guápiles
- 1.6. Actores:
 - 1.6.1. Nombre del Director interino: Robert Viales Viales, cédula 502650906 (en sustitución de Laura Retana).
 - 1.6.2. Miembros de la Junta de Educación:

Presidenta: Yinore Isabel Pérez Valverde, cédula 702350758

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00253

PAGINA N°117

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Dirección Regional de Educación Guápiles Supervisión Escolar Circuito N° 06

Vicepresidenta: Norma del Carmen Barquero Agüero, cédula 401370064

Secretaria: Katia Mayela Zúñiga Zúñiga, cédula 701160571

Vocal 1: Angie Francine Salmerón Zúñiga, cédula 701610777

Vocal 2: Linnette Yesenia Jiménez Chavarría, cédula 701990703

Personería Jurídica: 3008172566

- 1.7. Nombre del supervisor(a): Richard Avila Hernandez
- 1.8. Nombre del responsable del proceso de investigación: María del Milagro Campos Víquez
- 1.9. Fecha en que se realizó el levantamiento o recopilación de la información: del 25 de agosto al 16 de setiembre, 2021.
- 1.10. Otros participantes del proceso de recopilación: documentos del centro educativo y el director interino.
- 1.10.1. Nombre del Director interino: Robert Viales Viales (en sustitución de Laura Retana).

II. ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN

2.1. Ubicación tiempo y espacio:

En atención al oficio DREAGUA-0145-2021, del 25 de agosto del 2021, de conformidad con lo que indica el Decreto 38249-MEP, del Reglamento de Juntas y el Decreto 35513-MEP en su sección VIII, y en los artículos 74, 76 y 77. Así como del artículo 11 y 102 de la Ley General de Administración Pública; ante la designación, se acciona el proceso de investigación sumaria en contra de los miembros de la Junta de Educación de Escuela Las Brisas de Cariari. Aparentemente las situaciones dan inicio desde el año 2020, al parecer en marzo se realizó el primer cierre de este centro educativo, pero no se tiene clara la fecha, y se da un segundo cierre a partir del 20 de julio en adelante de este 2021.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

Por lo que este proceso de investigación involucra los siguientes aspectos:

- Denuncia por anomalías de los nombramientos de miembros de junta.
- Duda o interpretación errónea del Decreto 38249-MEP, del Reglamento de Juntas.
- Inventario del centro educativo.
- Situaciones con las llaves del centro educativo.
- Supuesto irrespeto del supervisor, director y otras señoras de la junta (o en su defecto incumplimiento de deberes).
- Menciona anulación de actas.
- Incumplimiento de funciones según el reglamento.
- Las supuestas acusadas piden también que se investigue (enviaron derecho de respuesta).

2.2. Descripción del centro educativo: El centro educativo Las Brisas, Código presupuestario 3552, es una Dirección 2, con una matrícula actual de 133 estudiantes en total y se encuentra ubicado geográficamente en la comunidad de las Brisas en el distrito de Cariari y pertenece al circuito escolar 03 de la Dirección Regional de Educación de Guápiles. Cuenta con tres docentes de I y II ciclo y una docente de apoyo, completan docentes de materia complementarias (Inglés, física, artes industriales, Educación para el hogar. Tenemos una auxiliar de vigilancia y una cocinera (contratada por la Junta de educación). El nombre del Director interino nombrado por reubicación de la propietaria Laura Retana, es Roberth Viales Viales. En calidad de supervisor de centros educativos del circuito 03: MSc. Richard Avila Hernandez.

2.3. Sujetos: Las personas implicadas son las miembros de la Junta de Educación de la Escuela Las Brisas, el director y el supervisor.

2.4. Causas: la relación entre miembros de la Junta de Educación, a raíz de los cierres del centro educativo y que algunas de ellas están a favor de la directora del centro y otras están en contra, ha llevado a roces entre las mismas. Además de que al parecer hay desconocimiento de las funciones que tienen como miembros de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

junta, pese a que algunas ya llevan algún tiempo como miembros y se les ha dado capacitación en los últimos meses.

2.5. Determinación del Problema: La razón principal de la denuncia es el descontento y el rose en las relaciones de las miembros de esta junta de educación, donde ya no hay confianza entre ellas. Para los miembros denunciados y para el director consideran que la señora Yinore está siendo manipulada por otras personas, para dentro del grupo de junta no exista una buena relación y se empañe la labor de la misma, afectando también la parte administrativa.

2.6. Acciones ejecutadas:

- Posterior a la designación se recibe un correo de respuesta, ante documento denominado "derecho a la respuesta y a la legítima defensa de las señoras, Norma Barquero Agüero, Linnette Jiménez Chavarria, Kattia Zúñiga Zúñiga y Angie Salmerón Zúñiga", donde según ellas presentan su versión de los hechos. No se entiende la razón o como ellas saben de la denuncia, por lo cual en el momento de entrevista se realizará la consulta.
- Se hace entrevista a Oltan Andrey Hernández Vega, ante llamada que le efectuaron y descrita en la denuncia. Quien me entrega copia de las últimas tarjetas de esta junta de educación.
- Se solicita vía correo varias informaciones al actual director del centro educativo.
- Como el centro educativo tuvo visita Colegiada de la Dirección Regional, se solicita el informe como parte de los insumos de investigación.
- Se realiza entrevista al director del centro educativo el 01 de setiembre.
- Se le solicita a la denunciante información adicional, tal como lo establece el manual, ya que en la denuncia no están muy claras sus pretensiones y otros aspectos.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

- Se convoca para entrevista a cada una de las miembros de la junta de educación entre las fechas del 02 y 03 de setiembre, de forma individual.
- Se solicitan a la dirección del centro educativo otros documentos como parte del proceso investigativo.
- El director por su parte indica como acciones que en conjunto con Junta de Educación han realizado lo siguiente (en el momento en que fue nombrado): Se cancelaron 74 facturas del CNP que estaban pendientes e incluso algunas de 2020. Se realizó la aprobación del superávit. El director va a las oficinas del DIEE para hacer la consulta sobre la orden sanitaria que está pendiente desde 2015.
- Se notifica a las cinco miembros de la Junta de Educación de la escuela Las Brisas de Cariari, mediante el oficio SCEC-06-043-2021 el traslado de cargos (ver adjunto los recibidos de las notificaciones y además se les facilitó copia del traslado en fecha 16/09/2021) y se conceden 5 días hábiles para que se manifiesten sobre los hechos citados sobre las supuestas anomalías en los procesos investigados. Se respetan los 5 días, que se cumplen al día de hoy. A la fecha no llegó nadie a la oficina, ni tampoco se presentaron descargos por parte de alguna de las miembros de esta Junta.
- Se entrega en físico la investigación sumaria el día 23/09/2021, la cual consta de 331 folios.

III. HALLAZGOS:

Una vez revisada la documentación recibida se realizan los siguientes hallazgos:

3.1. Estado del centro educativo:

Se observa que este centro educativo, requiere inversión en infraestructura y que previo a esta denuncia ya han sucedido diferentes situaciones que han menoscabado la confianza y buenas relaciones entre las miembros. Desde el aspecto de seguridad hacia la población escolar, estas estructuras cuentan con

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00257

PAGINA N°121

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Dirección Regional de Educación Guápiles Supervisión Escolar Circuito N° 06

muchos años de que se construyeron y se notan peligros eminentes en algunas paredes y techos (no cuentan con cielo raso). Faltan aulas principalmente una de cómputo ya que se cuenta con computadoras de la Omar Dengo y no se les está dando el uso adecuado, por estar almacenadas en unos estantes móviles ubicadas en una bodega contiguo a los baños, la misma no cuenta con la ventilación adecuada.

Desde el año 2015 se cuenta con una orden sanitaria que ya va por el quinto año y no se ha resuelto nada tanto por el DIE como las administraciones anteriores, entre junio-julio lograron hacer la aprobación del superávit por un monto de 16 000 000, que han estado estancados sin hacerse nada y la escuela con muchas necesidades de mejorar su infraestructura.

3.2. Relación de las partes en apremio: Como ya se indicó previo a esta denuncia ya han sucedido diferentes situaciones, que han menoscabado la confianza y buenas relaciones entre las miembros. Esto hace que las relaciones entre miembros estén muy vulnerables y las posibles afectaciones es que seguirán peleando por una situación de poder y de tener la razón.

3.3. Afectación al servicio educativo y al usuario:

Según manifiestan los mismos miembros de la junta de educación los cierres han ocasionado atrasos en los pagos de la cocinera y en general en todo lo relacionado al centro educativo. Y en general afectación a toda la comunidad educativa de este centro en cuanto a un buen funcionamiento.

3.4. Consecuencias:

Que puedan darse demandas ante el Ministerio de Trabajo, ante el no pago de sus obligaciones con la cocinera. Otras situaciones de denuncia por la no cancelación de deudas contraídas. Aparentemente uno de las consecuencias sería que una mayoría de estudiantes se trasladen para otro centro educativo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL:

4.1. Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00258

PAGINA N°122

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06**

Para el supervisor:

Artículo 25. El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para tales efectos podrá contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa; de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunicación respectiva.

Artículo 26. La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la recepción de la denuncia. La inacción u omisión por parte del Supervisor del Centro Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado incumplimiento de funciones.

Artículo 27. Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor del Centro Educativo pondrá el expediente en conocimiento del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, con sus recomendaciones y observaciones incluidas.

Artículo 28. En caso que se reciba una recomendación de destitución de la Junta o de alguno de sus miembros, el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos precedentes. Asimismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remitirá el expediente al Concejo Municipal con la solicitud de destitución, para que el Concejo Municipal proceda según corresponda.

La Junta incumple sus funciones claramente establecidas en artículo 31, del Decreto Ejecutivo 38249-MEP que establece el Reglamento de Juntas:

d) Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos, respetando el destino establecido según fuente de financiamiento.

e) Realizar los procesos de compras de bienes y servicios respetando los procedimientos de contratación establecidos.

s) Contratar al Tesorero-contador, bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos y garantizar que la contabilidad se encuentre debidamente actualizada.

t) Autorizar los pagos del Tesorero-Contador garantizando la recepción y análisis previo de los informes contables mensuales, trimestrales y anuales establecidos.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

u) Rescindir el contrato al Tesorero-Contador en caso de incumplimiento de funciones y reportarlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como tramitar la denuncia ante el Colegio Profesional o instancia que corresponda.

x) Presentar al Supervisor las denuncias que correspondan, cuando se detecte algún incumplimiento, falta grave o mala gestión, por parte del director o el personal docente y administrativo, que vaya en detrimento del funcionamiento del centro educativo o que obstaculice el cumplimiento de sus funciones.

Con fundamento en los artículos 3 y 93 del "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP, para efectos del Director del Centro Educativo:

Artículo 3.-Las Juntas desarrollarán sus funciones y competencias en estricto apego al bloque de legalidad aplicable y a los lineamientos técnicos complementarios dictados por el MEP.

Artículo 93.-En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: h) Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento. I) Analizar los informes presentados por el Tesorero-Contador, con el fin de conocer el movimiento de los fondos y la disponibilidad de recursos, según fuente de financiamiento. M) Otras funciones relacionadas con la gestión de la Junta, encomendada por el superior jerárquico o dependencia competente". Subrayado, comillas y negrita no son del texto original.

Del Capítulo IV del "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP, para efectos del Tesorero-Contadora: **Artículo 73. Las Juntas contratarán, bajo la modalidad de servicios profesionales a un Tesorero-Contador, el cual deberá estar incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. Dicho cargo estará afecto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 13 de este Reglamento. La Junta podrá contratar y rescindir el contrato al Tesorero-Contador con el voto favorable de tres de sus miembros.**

Artículo 74. Las Juntas utilizarán como referencia el formato de contrato por servicios profesionales establecido para tales efectos por el Departamento de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00260

PAGINA N°124

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

Gestión de Juntas de la Dirección Financiera, con el propósito de estandarizar las condiciones mínimas de los servicios contables requeridos.

Artículo 75. Por tratarse de un contrato por concepto de servicios profesionales, no procede el pago de cargas sociales, vacaciones y aguinaldo. En caso de terminar la relación contractual, no procede el pago de prestaciones laborales.

Artículo 76. El Tesorero-Contador será la persona dedicada a registrar, aplicar, analizar e interpretar la información contable financiera según fuente de financiamiento, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a la administración de las Juntas, de manera oportuna y confiable, que le permita a ésta la toma de decisiones; y a su vez, la presentación parcial o total de los estados financieros de un periodo económico, bajo las normas o principios contables establecidos y según los lineamientos técnicos que para tales efectos establezca el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera.

Artículo 77. El Tesorero-Contador no podrá involucrarse en asuntos relacionados con la administración del centro educativo o de la Junta.

Artículo 78. El Tesorero-Contador deberá rendir garantía a favor de la Hacienda Pública, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en los alcances que establece la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento. Ningún Tesorero-Contador contratado, podrá asumir sus funciones sin cumplir con el requisito de rendir garantía a favor de la Hacienda Pública, para cuyos efectos debe presentar a la Junta y a la Dirección Regional de Educación respectiva, copia fotostática del documento en referencia o documento digital válido para ese fin.

Artículo 79. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas para los contadores, el contrato de servicios profesionales del Tesorero-Contador deberá contener como mínimo las siguientes condiciones y responsabilidades:

- a) Firmar en conjunto con el Presidente de la Junta las órdenes de retiro de fondos, órdenes de pago y de cheques correspondientes.
- b) Presentar propuestas de mejoras a la gestión financiera de la Junta.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00261

PAGINA N°125

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

- c) Realizar los registros de las operaciones con base en comprobantes y justificaciones originales.
- d) Llevar los libros de contabilidad o archivos digitales conforme a la normativa vigente.
- e) Mantener un conocimiento actualizado sobre acuerdos y aprobaciones de la Junta a la cual brinda el servicio.
- f) Presentar a la Junta los informes contables mensuales, según fuente de financiamiento. Este informe deberá presentarse una semana después al cierre contable de cada mes.
- g) Presentar a la Junta los informes contables trimestrales, según fuente de financiamiento. Este informe deberá presentarse una semana después del cierre contable de cada trimestre. El Tesorero-Contador remitirá copia de los informes trimestrales al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.
- h) Rendir a la Junta un informe contable anual. Este informe deberá estar disponible, a más tardar, el día que inicia el curso lectivo del año siguiente.
- i) Llevar a cabo toda gestión correspondiente a la labor de la tesorería de la Junta.
- j) Mantener un archivo de la documentación contable transada.
- k) Participar en las reuniones de la Junta cuando ésta se lo solicite.
- l) Brindar asesoría en el tema de su competencia a los miembros de la Junta.
- m) Otras condiciones propias de las actividades contables-financieras asignadas por la Junta, en coherencia con las disposiciones técnico-administrativas dictadas por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 80. Es obligación del Tesorero-Contador mantenerse enterado de los acuerdos que adopte la Junta y que impliquen erogaciones económicas. En aquellos casos en que el Tesorero-Contador detecte que la Junta tomó acuerdos que no fueran legalmente procedentes, tendrá el deber de notificar por escrito a la Junta para que ésta rectifique el acuerdo conforme a derecho.

Para lo cual, tendrá libre acceso a las actas y podrá asistir a las sesiones, donde tendrá derecho a voz pero no a voto.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00262

PAGINA N°126

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

Artículo 81. La oposición del Tesorero-Contador a uno o varios acuerdos, implicará su necesaria revisión en la sesión ordinaria siguiente o en sesión extraordinaria convocada al efecto, si a juicio del Presidente de la Junta, el asunto fuere de tramitación urgente.

Artículo 82. Si la Junta persistiere en la adopción del acuerdo objetado por el Tesorero-Contador, éste último salvará su responsabilidad, pero deberá informar inmediatamente y en forma escrita del asunto al Supervisor de Centros Educativos correspondiente.

Artículo 83. El incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato de servicios profesionales suscrito entre la Junta y el Tesorero-Contador, así como de la normativa que regula el ejercicio de su profesión, será causal para que la Junta dé por terminado ese contrato.

Artículo 84. El MEP, por medio del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, podrá llevar la contabilidad de las Escuelas Unidocentes y Liceos Rurales, así como de los centros educativos localizados en los 24 territorios indígenas reconocidos.

Artículo 85. La Junta no podrá autorizar el pago de los honorarios de los servicios profesionales del Tesorero-Contador contratado, si la contabilidad, libros, informes y registros contables, no se encuentran al día y debidamente presentados ante la Junta". Subrayado, comillas y negrita no son del texto original.

En el artículo 33 del **Código de Educación** y los artículos 41 y 42 de la **Ley fundamental de Educación**, acerca de que las Juntas se nombran a partir de las ternas que conforman los centros educativos y que son trasladadas por el Supervisor al Concejo Municipal correspondiente. Además que las Juntas actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán a su vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y escuela.

Además la Circular DVM-PICR-DPI-DREG-002-2021, del 26 de abril del 2021, dirigida a supervisores de centros educativos y a directores de centros adscritos a la DRE Guápiles, donde se estableció los Lineamientos de Control Interno para el proceso de supervisión y asesoría a Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00263

PAGINA N°127

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ENCONTRADOS:

INVENTARIO DEL CENTRO EDUCATIVO:

Si bien existen en los centros educativos un inventario en físico, el cual consiste en un libro físico conformado por las siguientes columnas:

- No. identificación: Número único, que identifica cada bien, asignado por el centro educativo.
- Descripción: Nombre del bien.
- Marca: Nombre del fabricante del bien.
- Modelo: Números y/o letras que identifican a bienes con iguales características (se observa como: model, MOD, modelo).
- Serie: Identificación única mediante números y/o letras, que coloca el fabricante a un bien (se observa como: serial, s/n, serie).

Todos los años debe de presentarse a San José el inventario institucional en archivo digital, por parte de la dirección. El archivo digital de inventarios, consiste en una plantilla en formato Excel, conformada por las siguientes columnas:

- Registrado en: tomo, folio y asiento de registro del bien en el libro de inventarios.
- No. Identificación.
- Descripción.
- Marca.
- Modelo.
- Serie.
- Estado.
- Ubicación.
- Modo de adquisición.
- Precio.
- Observaciones: Aquí se indica tomo, folio y asiento, de las anotaciones realizadas en el libro de inventarios por motivo de: robo, baja, entre otros.

En el inventario presentado de este centro educativo, se encuentran inconsistencias como las siguientes:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00264

PAGINA N°128

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Dirección Regional de Educación Guápiles Supervisión Escolar Circuito N° 06

- No se consigna la columna de asiento en las hojas presentadas, la cual es requerida al ser una versión digital impresa del libro de 5 columnas de inventario institucional.
- En el folio 18 indican que el activo 3552-128 se omitió denunciarlo como robo o hurto.
- En el folio 18 también consignaron diversos bienes para darles de baja de forma seguida en varios asientos que no se pueden contabilizar por la falta de la columna antes mencionada. Se debería realizar la baja de dos bienes por línea para evitar posibles confusiones en su revisión.
- Folio 17 indican el robo o hurto de bienes pero no consignan el número de la denuncia interpuesta ante el OIJ.
- Folios 18 y 19 tienen impresa la misma información, exactamente la misma hoja.
- En algunos bienes, se dejan espacios en blanco en algunas de las columnas cuando lo que se debe colocar es que no indica (N/I).

SOBRE DOCUMENTOS DE LA JUNTA (ASISTENCIA AL CENTRO):

En la asistencia solicitada a reuniones de junta de educación por parte de sus miembros, se observa que no justificaron en la forma debida la inasistencia a reunión.

Una de las miembros me indica en la entrevista que ellas al ingresar al centro educativo tienen o están registradas en la huella digital de la escuela. Al solicitarse la información al director del centro educativo expresa que está dañado y que no todos los funcionarios están ingresadas. En el libro de entrada se evidencia que aunque las miembros lleguen a la escuela, éstas no firman el ingreso por estar en la huella. Por tanto, no queda en forma clara como registran el ingreso de las mismas.

LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN:

Se evidencia que hay actas sin firmar por la secretaria de la junta de educación, la cual indicó que se debe a que dichas actas no existían y la directora las incluyó dentro de las actas, estas son las actas números #009-2021 y #010-2021.

También se evidencia la alteración de una de las actas #07-2021, luego de la impresión de la misma, en su folio 188, en el quinto reglón, anotan textualmente: "pago a Kathya González Fernández de marzo". Comillas y negrita no son del texto original.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00265

PAGINA N°129

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Dirección Regional de Educación Guápiles Supervisión Escolar Circuito N° 06

Al revisar el libro de actas, como indicaba anteriormente, si hay una serie de inconsistencias, como las señaladas en las actas #007-2021, #009-2021 y #010-2021, las cuales nunca fueron denunciadas por esta junta de educación hacia la supervisión o bien al Departamento de Juntas de Educación de la Regional. Además en las actas siguientes no se deja en el acta constancia de la inconformidad o la razón por la cual no firma, por parte de la secretaria, más bien las siguientes actas indican que están aprobadas por unanimidad, aspecto que es ilegal y en donde dejaron sin firmas dichas actas.

En el acta #014-2021 aparece el siguiente comentario en el acuerdo 2, que dice textualmente: ***"Esta junta, tomando en consideración que el día 17 de marzo la vocal 2 Angie Araya Alvarado, presentó su renuncia a la junta de Educación, de la cual hay constancia en el acta #06, y sin su presencia la junta queda sin posibilidad de gestionar por no contar con cuórum estructural, esta junta procede a anular todas las actas levantadas desde su renuncia hasta el día de hoy esta junta desconocía que al renunciar un miembro se imposibilita a toda la junta para sesionar y tomar acuerdos, por lo que se levantaron las actas, #7, #8, #9, #10, #11, #12 y #13, en las que se tomaron acuerdos de pago y otros los cuales quedan sin efecto al no poseer el requisito de cuórum estructural, por lo que ningún acuerdo tomado en esas actas queda autorizado, sin embargo y por el desconocimiento antes mencionado se giraron acuerdos de pago en los que se elaboraron cheques que ya han sido cobrados y no se puede restituir lo cancelado"***.

En las actas #015-2021 y #016-2021, tampoco aparecen explicaciones claras de estas anulaciones de actas y que fue en sí lo dejado sin efectos, aparecen una serie de acuerdos de pagos a diferentes proveedores y en ninguna parte menciona o aclara que fue lo que se anuló de las actas anteriores a la #014-2021 y en las mismas, que al parecer las reuniones se efectuaron vía Teams estuvo el supervisor de centros educativos presente. Otro aspecto es que el formato de las actas no es el solicitado según Oficina de Juntas y se evidencia también en el Informe de Visita colegiada emitido por el DSAF.

En el acta #18-2021 de la sesión ordinaria celebrada a las 1200 del medio día, el 15 de julio del 2021, en su acuerdo 10, dice textualmente: ***"Esta junta está consciente de que tenemos deudas más allá de nuestro presupuesto, las mismas son del año 2020, sin embargo, tenemos que buscar la forma de cancelar esos"***

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00266

PAGINA N°130

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06**

montos" comillas, negrita y letra no son del texto original. Se desprende que desde meses atrás hay conocimiento de las deudas que hay desde el 2020.

LIBRO DE REUNIONES DEL PERSONAL DOCENTE:

En el libro que hay, es digital, pero no está abierto o foliado por parte de la Supervisión del Circuito. Si de parte de la Dirección del centro educativo, pero la reunión del 19 de julio del 2021, queda consignada en otra forma diferente a como venían haciéndolo en dicho libro (mediante el oficio ELB-035-2021, del 19 de julio del 2021). Por tanto no hay certeza si se respetó la propuesta de miembros nuevos de junta, tomando en cuenta al personal y de si el proceso se realizó con transparencia.

APORTE DE OTROS DOCUMENTOS:

Al momento de efectuarse la entrevista se le insiste a la denunciante en la documentación adicional, que fuese complementaria a todo lo investigado. Además de probables testigos (lugar y medios para citarlos), aportación de otras pruebas. Al respecto la señora Yinore solo indica que quería aportar algo del whatsapp pero que no tuvo como imprimirlo. Se le indica que se le puede ayudar, pero no procedió a indicar que era el aporte a dar y por ello al final de la entrevista se consigna que no hubo ningún otro aporte documental.

CONCLUSIONES DE LA SUPERVISORA

1. Que efectivamente la Junta de Educación de la Escuela Las Brisas tanto por denuncias de la presidente como de los otros miembros de esta junta, son consecuentes en que se han cometido errores en el manejo y en sus funciones y atribuciones como junta de educación.
2. En la denuncia indica que al sustituirse al señor Rosberlin, ocupa la nueva miembro otro puesto. Pero según consta en las tarjetas presentadas el puesto ocupado fue de Vocal 1, por lo cual se respetó el artículo 20 del Reglamento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.
3. Se constata tanto por las entrevista como por la solicitud de documentos que las reuniones de esta Junta de educación, desde el acta #002-2021 de reunión de la misma, establecieron las reuniones que efectuarían de forma ordinaria en el mes. Además quien convocaba a reuniones es la

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06**

presidente, en un grupo de whatsapp la cual fue creado por la misma y el cual ella administraba. En todo momento las convocatorias (a lo que indican todas en las entrevistas) se respetaron según lo que ellas mismas dispusieron y se conocía por todas cuando iban a tener reunión, no fue realizado a escondidas o sin conocimiento de alguna de las miembros. Igual con el tema de la hora de reuniones, fue una disposición por unanimidad de sus miembros.

4. Si bien en principio en ese mismo chat establecieron anunciar si alguna no podía asistir, también hay evidencia escrita de cuando alguna miembro falta lo justifica por medio de nota. En el caso de la ausencia del 12 de agosto, doña Yinore no precisa las razones o por qué no se justificó de su parte, lo cierto es que ella tuvo la oportunidad de justificarse y no lo hizo.
5. En cuanto al inventario del centro educativo, debe realizarse una serie de correcciones en el mismo; por ejemplo en el folio 18, indican que el activo 3552-128 se omitió denunciarlo como robo o hurto. En el folio 18 también consignaron diversos bienes para darles de baja de forma seguida en varios asientos que no se pueden contabilizar por la falta de la columna antes mencionada. Se debería realizar la baja de dos bienes por línea para evitar posibles confusiones en su revisión. Folio 17 indican el robo o hurto de bienes pero no consignan el número de la denuncia interpuesta ante el OIJ. Los folios 18 y 19 tienen impresa la misma información, exactamente la misma hoja. En algunos bienes, se dejan espacios en blanco en algunas de las columnas cuando lo que se debe colocar es que no indica (N/I).
6. Al revisar el libro de actas, si hay una serie de inconsistencias, como las señaladas en las actas #007-2021, #009-2021 y #010-2021, las cuales nunca fueron denunciadas por esta junta de educación hacia la supervisión o bien al Departamento de Juntas de Educación de la Regional. Además en las actas siguientes no se deja en el acta constancia de la inconformidad o la razón por la cual no firma, por parte de la secretaria, más bien las siguientes actas indican que están aprobadas por unanimidad, aspecto que es ilegal y en donde dejaron sin firmas dichas actas.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

En el acta #014-2021, en la cual estuvieron presentes todas las miembros de Junta en ese momento nombradas, y en la cual estuvo presente el supervisor de centros educativos del circuito, el señor Richard Avila, aparece el siguiente comentario en el acuerdo 2, que dice textualmente:

"Esta junta, tomando en consideración que el día 17 de marzo la vocal 2 Angie Araya Alvarado, presentó su renuncia a la junta de Educación, de la cual hay constancia en el acta #06, y sin su presencia la junta queda sin posibilidad de gestionar por no contar con cuórum estructural, esta junta procede a anular todas las actas levantadas desde su renuncia hasta el día de hoy esta junta desconoce que al renunciar un miembro se imposibilita a toda la junta para sesionar y tomar acuerdos, por lo que se levantaron las actas, #7, #8, #9, #10, #11, #12 y #13, en las que se tomaron acuerdos de pago y otros los cuales quedan sin efecto al no poseer el requisito de cuórum estructural, por lo que ningún acuerdo tomado en esas actas queda autorizado, sin embargo y por el desconocimiento antes mencionado se giraron acuerdos de pago en los que se elaboraron cheques que ya han sido cobrados y no se puede restituir lo cancelado". Comillas, itálica y negrita no son del texto original.

En las actas #015-2021 y #016-2021, tampoco aparecen explicaciones claras de estas anulaciones de actas y que fue en sí lo dejado sin efectos, aparecen una serie de acuerdos de pagos a diferentes proveedores y en ninguna parte menciona o aclara que fue lo que se anuló de las actas anteriores a la #014-2021. Otro aspecto es que el formato de las actas no es el solicitado según Oficina de Juntas.

7. Según la Circular DVM-PICR-DPI-DREG-002-2021, del 26 de abril del 2021, dirigida a supervisores de centros educativos y a directores de centros adscritos a la DRE Guápiles, donde se estableció los Lineamientos de Control Interno para el proceso de supervisión y asesoría a Juntas de Educación y Juntas Administrativas. En dicha circular se daba una periodicidad, responsables y acciones a implementar en aras de un buen control interno, lo cual es evidente no se realizó.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00269

PAGINA N°133

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Dirección Regional de Educación Guápiles Supervisión Escolar Circuito N° 06

8. Se confirma que una de las miembros fue parte del movimiento de cierre del centro educativo, ella manifestó ejercer un derecho como madre de familia y la otra miembro (presidente) estaba en favor de la directora.
9. Por otro lado, el Código Municipal en el numeral 13 inciso g) establece:
Artículo 13. Son atribuciones del concejo:(...) g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros. En este aspecto se evidencia que los nombramientos de ternas de esta junta de educación no guardó la equidad de género. Al entrevistar manifiestan que es porque los padres no tienen interés, pero no hay evidencia de ello o bien si es por horario de las reuniones, hay que recordar que la junta en su seno acuerda las horas para reunirse.
Recordar que el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 38249-MEP, establece en su artículo 12: El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.
El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal.
10. La Junta incumplió sus funciones claramente establecidas en artículo 31, del Decreto Ejecutivo 38249-MEP que establece el Reglamento de Juntas:
 - d) Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos, respetando el destino establecido según fuente de financiamiento.
 - e) Realizar los procesos de compras de bienes y servicios respetando los procedimientos de contratación establecidos.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06**

- s) Contratar al Tesorero-contador, bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos y garantizar que la contabilidad se encuentre debidamente actualizada.
- t) Autorizar los pagos del Tesorero-Contador garantizando la recepción y análisis previo de los informes contables mensuales, trimestrales y anuales establecidos.
- u) Rescindir el contrato al Tesorero-Contador en caso de incumplimiento de funciones y reportarlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como tramitar la denuncia ante el Colegio Profesional o instancia que corresponda.
- x) Presentar al Supervisor las denuncias que correspondan, cuando se detecte algún incumplimiento, falta grave o mala gestión, por parte del director o el personal docente y administrativo, que vaya en detrimento del funcionamiento del centro educativo o que obstaculice el cumplimiento de sus funciones.

11. Con fundamento en los artículos 3 y 93 del "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP, para efectos del Director del Centro Educativo:

Artículo 3.-Las Juntas desarrollarán sus funciones y competencias en estricto apego al bloque de legalidad aplicable y a los lineamientos técnicos complementarios dictados por el MEP.

Artículo 93.-En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: h) Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento. I) Analizar los informes presentados por el Tesorero-Contador, con el fin de conocer el movimiento de los fondos y la disponibilidad de recursos, según fuente de financiamiento. M) Otras funciones relacionadas con la gestión de la Junta, encomendada por el superior jerárquico o dependencia competente". Subrayado, comillas y negrita no son del texto original.

En este caso el Director(a) debe fungir como el primer fiscalizador y el orientar a la Junta de Educación, ante el desconocimiento de algún proceso, debe consultar oportunamente al Tesorero-Contador, Oficina de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

Juntas, o jefatura inmediata. En este caso se evidencia en términos de eficacia y eficiencia que la directora no ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento como sus funciones, no han realizado análisis de los Informes contables con su junta, tal como se establece, puesto que en entrevista se le hizo la consulta a las miembros y se evidencia que hay deudas desde el curso 2020 que no han sido canceladas por esta junta de educación.

12. Con relación al correo de descargo denominado "derecho a la respuesta y a la legítima defensa"; primeramente hace explicación de los mensajes enviados vía chat de la junta. Sobre otros aspectos van más acorde con el hecho de solicitar una investigación de la junta, incluso de carácter urgente. Indican tener evidencias de que la presidente toma decisiones a nombre de la junta y hasta realiza contratos a nombre de la junta sin que otros miembros tengan conocimiento, indicaron tener pruebas concretas y bien fundamentadas, pero en el momento de la entrevista no se hizo entrega de ninguna documentación o se refirieron a esta situación señalada, por parte de ninguna de las cuatro miembros entrevistadas. Tampoco es claro o concluyente cuales son las situaciones de manipulación hacia el director o supervisor mencionadas.

13. En las entrevistas efectuadas dos miembros dejan entrever que tenían deudas y pendientes facturas del 2020, también comenta la situación de las actas agregadas por la directora y el caso de una alterada. Además expone la situación actual con la tesorero-contadora, pero sobre estos aspectos nada tiene evidencia de haberse denunciado desde tiempo atrás que han tenido las situaciones mencionadas. Del Capítulo IV del "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP, para efectos del Tesorero-Contador: **"Artículo 73. Las Juntas contratarán, bajo la modalidad de servicios profesionales a un Tesorero-Contador, el cual deberá estar incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. Dicho cargo estará afecto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 13 de este Reglamento. La Junta podrá contratar y rescindir**

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00272

PAGINA N°136

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06**

el contrato al Tesorero-Contador con el voto favorable de tres de sus miembros.

Artículo 74. Las Juntas utilizarán como referencia el formato de contrato por servicios profesionales establecido para tales efectos por el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera, con el propósito de estandarizar las condiciones mínimas de los servicios contables requeridos.

Artículo 75. Por tratarse de un contrato por concepto de servicios profesionales, no procede el pago de cargas sociales, vacaciones y aguinaldo. En caso de terminar la relación contractual, no procede el pago de prestaciones laborales.

Artículo 76. El Tesorero-Contador será la persona dedicada a registrar, aplicar, analizar e interpretar la información contable financiera según fuente de financiamiento, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a la administración de las Juntas, de manera oportuna y confiable, que le permita a ésta la toma de decisiones; y a su vez, la presentación parcial o total de los estados financieros de un período económico, bajo las normas o principios contables establecidos y según los lineamientos técnicos que para tales efectos establezca el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera.

Artículo 77. El Tesorero-Contador no podrá involucrarse en asuntos relacionados con la administración del centro educativo o de la Junta.

Artículo 78. El Tesorero-Contador deberá rendir garantía a favor de la Hacienda Pública, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en los alcances que establece la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento. Ningún Tesorero-Contador contratado, podrá asumir sus funciones sin cumplir con el requisito de rendir

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

garantía a favor de la Hacienda Pública, para cuyos efectos debe presentar a la Junta y a la Dirección Regional de Educación respectiva, copia fotostática del documento en referencia o documento digital válido para ese fin.

Artículo 79. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas para los contadores, el contrato de servicios profesionales del Tesorero-Contador deberá contener como mínimo las siguientes condiciones y responsabilidades:

- a) *Firmar en conjunto con el Presidente de la Junta las órdenes de retiro de fondos, órdenes de pago y de cheques correspondientes.*
- b) *Presentar propuestas de mejoras a la gestión financiera de la Junta.*
- c) *Realizar los registros de las operaciones con base en comprobantes y justificaciones originales.*
- d) *Llevar los libros de contabilidad o archivos digitales conforme a la normativa vigente.*
- e) *Mantener un conocimiento actualizado sobre acuerdos y aprobaciones de la Junta a la cual brinda el servicio.*
- f) *Presentar a la Junta los informes contables mensuales, según fuente de financiamiento. Este informe deberá presentarse una semana después al cierre contable de cada mes.*
- g) *Presentar a la Junta los informes contables trimestrales, según fuente de financiamiento. Este informe deberá presentarse una semana después del cierre contable de cada trimestre. El Tesorero-Contador remitirá copia de los informes trimestrales al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.*
- h) *Rendir a la Junta un informe contable anual. Este informe deberá estar disponible, a más tardar, el día que inicia el curso lectivo del año siguiente.*
- i) *Llevar a cabo toda gestión correspondiente a la labor de la tesorería de la Junta.*
- j) *Mantener un archivo de la documentación contable transada.*
- k) *Participar en las reuniones de la Junta cuando ésta se lo solicite.*

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

l) Brindar asesoría en el tema de su competencia a los miembros de la Junta.

m) Otras condiciones propias de las actividades contables-financieras asignadas por la Junta, en coherencia con las disposiciones técnico-administrativas dictadas por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 80. Es obligación del Tesorero-Contador mantenerse enterado de los acuerdos que adopte la Junta y que impliquen erogaciones económicas. En aquellos casos en que el Tesorero-Contador detecte que la Junta tomó acuerdos que no fueran legalmente procedentes, tendrá el deber de notificar por escrito a la Junta para que ésta rectifique el acuerdo conforme a derecho. Para lo cual, tendrá libre acceso a las actas y podrá asistir a las sesiones, donde tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 81. La oposición del Tesorero-Contador a uno o varios acuerdos, implicará su necesaria revisión en la sesión ordinaria siguiente o en sesión extraordinaria convocada al efecto, si a juicio del Presidente de la Junta, el asunto fuere de tramitación urgente.

Artículo 82. Si la Junta persistiere en la adopción del acuerdo objetado por el Tesorero-Contador, éste último salvará su responsabilidad, pero deberá informar inmediatamente y en forma escrita del asunto al Supervisor de Centros Educativos correspondiente.

Artículo 83. El incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato de servicios profesionales suscrito entre la Junta y el Tesorero-Contador, así como de la normativa que regula el ejercicio de su profesión, será causal para que la Junta dé por terminado ese contrato.

Artículo 84. El MEP, por medio del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, podrá llevar la contabilidad de las Escuelas Unidocentes y Liceos Rurales, así como de los centros educativos localizados en los 24 territorios indígenas reconocidos.

Artículo 85. La Junta no podrá autorizar el pago de los honorarios de los servicios profesionales del Tesorero-Contador contratado, si la contabilidad, libros, informes y registros contables, no se

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr





00275

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°139

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Dirección Regional de Educación Guápiles Supervisión Escolar Circuito N° 06

encuentran al día y debidamente presentados ante la Junta".
Comillas, itálica y negrita no son del texto original.

En los apartados anteriores, por tratarse de idoneidad en las funciones del Tesorero-Contador en guiar como profesional conocedor de su campo, tanto a las Juntas como al director del centro educativo, en términos de eficiencia y eficacia, según denuncia de dos de los miembros de la junta al momento de entrevistar, se ha infringido en lo establecido en el Reglamento General de Juntas de Educación, artículos 78, 79 y 85 para el Contador-Tesorero; así como los Lineamientos para el Control de los Recursos Financieros administrados por las Juntas de Educación y Administrativas.

Ya que en las entrevistas queda evidente que la tesorero-contadora no aparece en las reuniones que la citan. Además que se hace evidente que si están revisando facturas anteriores del 2020 y tienen sumas de dinero en deuda es porque no se han realizado los controles y gestiones pertinentes para garantizar un buen funcionamiento con los recursos de la junta. El hecho que la secretaria indica que no les entregan informes contables de forma mensual-trimestral, deja entrever que también la junta no está exigiendo el cumplimiento del contrato del contador-tesorera y le siguen cancelando mensualmente los pagos. La secretaria indica en la entrevista realizada, que el supervisor les consultó por dicha situación, al igual que no tenían quorum estructural. Sin embargo, no se evidencia que posterior a ello se haya iniciado algún proceso sumario previo o bien acompañamientos, para conocer las razones por las cuales esta junta estaba teniendo problemas y pagos pendientes. Esta supervisora desconoce si el supervisor informó a su jefatura inmediata sobre las situaciones que se estaban dando en este centro educativo.

Dadas las irregularidades mencionadas y por tratarse del manejo de fondos públicos, esta supervisión configura justa causa para solicitar de destitución de sus miembros, por lo que se derivan las siguientes recomendaciones.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00276

PAGINA N°140

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

V. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISORA

Algunas sugerencias y recomendaciones se enumeran a continuación:

1. De acuerdo a los artículos 65 y 66 del Estatuto de Servicio Civil y el artículo 14 del Reglamento de Carrera Docente, la jefatura inmediata revise y analice las situaciones planteadas por las miembros de esta junta, en caso de que deba realizar el proceso disciplinario que corresponde por la falta o incumplimiento a los deberes, por parte del director(a) y a su vez del supervisor.
2. Se evidencia que la junta de educación tiene desconocimiento de sus funciones o de lo que si deben de buscar resolver y denunciar de manera oportuna.
3. En apego al principio de legalidad y al Decreto 38249, revisar la forma en que presentaron la anulación de actas sin una debida justificación y aclaraciones de cada una de las actas anuladas.
4. Según el decreto 38249, deben de realizar las actas en el formato que corresponde según normas de Control Interno y según lo indicado por Olman del DSAF en visita colegiada. Además de revisar otros aspectos recomendados.
5. Apegarse a la circular DVM-PICR-DPI-DREG-002-2021, para evitar futuros errores como el quorum estructural.
6. En apego a las norma de Control Interno, volver a elaborar el inventario y corregir las inconsistencias encontradas en el inventario de este centro educativo.
7. Realizar la apertura de un nuevo Libro de actas de reuniones del Personal docente del centro educativo y llevar el uso debido y al día.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00277

PAGINA N°141

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

8. Revisar las situaciones mencionadas con relación a los servicios y obligaciones de tesorero-contador, de forma que se cumpla con lo que establece el Reglamento de Juntas en todos sus extremos.
9. Capacitarse en los temas de juntas (al director) y para los posibles miembros de junta. Es importante que el director(a) colabore en las reuniones de Junta con sus miembros, dando los espacios para abordar temas de las obligaciones de miembros de Juntas y que están disponibles en diversos Links de Juntas de Guápiles y también a nivel nacional que han estado brindando capacitaciones.
10. Valorar por parte de la Junta Educación (como contratante de los servicios profesionales) la destitución y la denuncia al colegio respectivo de la situación con la tesorero-contadora, en cuanto a los incumplimientos mencionados.
11. Solicitar la destitución de todas las miembros de Junta de Educación de la escuela Las Brisas de Cariari, por las causas citadas anteriormente y por lo indicado en el artículo 23, inciso b, del Reglamento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, que se presente ante el CONCEJO MUNICIPAL correspondiente. Y que para este nuevo nombramiento de ternas se respete la equidad de género y que de forma transparente se evidencie la participación de los docentes, realizando un acta como corresponde, en un libro avalado por la supervisión de este circuito.

VI. ANEXOS: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

El expediente consta en su totalidad de 331 folios. Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Designación del sumario (folios 01 al 06).
2. Correo denominado derecho a la respuesta (folios 10 al 16).
3. Solicitud de información adicional (folio 87).
4. Convocatorias a entrevistas (folios 88 al 91).
5. Actas de entrevista a Olman (folios 17 y 18).
6. Tarjetas de firmas de Junta (folios 19 al 21).

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00278

PAGINA N°142

ACTA N°74 Ordinaria.

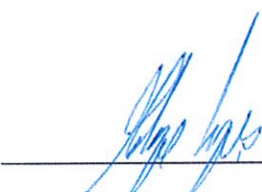
30-09-2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección Regional de Educación Guápiles
Supervisión Escolar Circuito N° 06

7. Acta entrevista al director interino (folios 68 al 72).
8. Acta de entrevista a denunciante (folios 92 al 96).
9. Acta de entrevista a denunciadas (folios 98 al 101, folios 103 al 106, folios 108 al 112 y folios 133 al 135).
10. Inventario (folios 33 al 51).
11. Copia de folios del Libro de actas de Reunión de Personal del Centro Educativo (folios 73 al 79).
12. Actas de reuniones de la Junta 2021 y controles de asistencia. (folios 80 al 86, folios 114 al 124 y folios 173 al 188).
13. Cronograma de reuniones, acta #002-2021 (folio 52 y folios 114-115).
14. Contrato de tesorero-contador (folios 124 al 132).
15. Copia de Visita Colegiada del 2021 (folios 144 al 171 y folios 286 al 331).
16. Circular DVM-PICR-DPI-DREG-002-2021 (folios 189 al 193).

Cordialmente;


Dra. María del Milagro Campos Víquez
Supervisora Centros Educativos
Circuito 06



Cc. Archivo

MSc. Ana Cecilia Domian Asenjo, Directora Regional.

Página 27 de 27

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2710-9039 • Ext.: 230
Guápiles, 200 metros sur del C.T.P. de Pococi
DRE.Guapiles@mep.go.cr

Participan de la palabra:



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00279

PAGINA N°143

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Yo en este acto estaría pasando esto al departamento legal de la Municipalidad de Pococí, para que nuestros asesores en materia jurídica nos den la recomendación, yo no voy a someter a votación esto para que se haga la destitución hasta tanto no contemos con el respaldo de nuestros abogados.

Reg. Yaslyn Morales Grajal.

Yo quisiera que cuando este tipo de cosas vengan al Concejo Municipal, se puedan tal vez ver, directamente con el departamento nuestro legal y también que la señora secretaria nos avise y nosotros podamos venir, conocerlo y estudiarlo.

Vean compañeros, la última vez que aquí se votó para destituir una Junta, era de Primavera, fue una injusticia, después la misma Contraloría mandó un documento diciendo que esas 9 personas no debieron ser destituidas y es el honor y la dignidad de las personas.

A veces hay supervisores de Distrito (me disculpan, no todos), que no hacen bien las cosas y pasa por las manos aquí de la parte nuestra jurídica y a veces ni siquiera hacen una cronología de hechos. Yo digo que, investigar es ir a esa comunidad, hablar con los padres de familia y ver si efectivamente lo que esas personas están diciendo de esas personas que trabajan adhonorem, es real, es el honor y la dignidad de las personas.

La lengua es muy floja para hablar y el tecleado de Facebook es muy fácil teclear unas cuantas cosas y dañar el honor de una persona y no el de una persona, el de una familia entera.

Entonces a mí si me gustaría que ese tipo de cosas se vean antes y que nosotros podamos ver si es real los hechos porque tras de eso en esa escuela acaba de cambiar la dirección, ahí hay un director que yo trabajé con él como asistente de la escuela donde yo era presidenta de juntas y él desconoce todo lo que viene ahí, eso no puede ser posible.

Propuesta presentada por el Reg. Reinaldo Benavides Vargas





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



PAGINA N°144

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

En esa línea, esta junta es nueva y que tienen trabajos con el DIE de reparación, por eso me parece bien que se traslade al departamento de Jurídicos, pero también señor presidente, que usted nombre una comisión y visitar la comunidad y ver los dos puntos de vista y tal vez no cometer injusticias.

Reg. Luis Ángel Méndez Araya.

Conociendo lo básico de este tema, conozco un poco y me parece que esto se debe tratar en el seno del Ministerio de Educación, me parece que aquí las autoridades competentes, los jefes inmediatos, llámese (director de escuela, supervisor, llámese director regional, y el jefe del departamento de Juntas) deberían tomar el timón de este caso y buscarle una solución dentro del seno de lo que compete al Ministerio de Educación, esto porque hasta donde tengo entendido la junta está trabajando muy bien y me parece atinado el conformar una comisión.

Reg. Alfredo Calderón Alfaro

Secundar las palabras del compañero Luis Méndez, nosotros ya hicimos lo que teníamos que hacer, que era que la Junta fuera aprobada aquí en el Concejo, pero ya esto se nos sale de las manos, el conflicto que se hace en la comunidad le corresponde a la dirección regional, nosotros para destituir una junta tenemos que tener un documento de la dirección regional donde verifica el problema que se está dando y por qué se da la destitución.

Reg. Ovidio Vives Castro.

Saluda, bien lo dijo Yaslyn Morales que hay que tener demasiado cuidado, me llamaron unos integrantes de esta junta y los escuché como siempre, uno tiene que escuchar a todos y lo más importante es escuchar las dos partes, muchas veces no todo el tiempo la parte técnica tiene la razón, son criterios que se dan, pero en este caso con lo del MEP esto no es nuevo, esto es de años, que siempre recomiendan ya a lo ultimo la dirección del MEP destituir cierta persona o una junta y a lo ultimo nos jalan los mecates al Concejo Municipal, sucedió con lo de Primavera, después le dieron la razón a la Junta que habían destituido y pasó por nuestras manos.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00281

PAGINA N°145

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

A mi si me gustaría que se forme una comisión para ir a visitar a los vecinos, escucharlos y conocer el criterio para cuando venga el criterio técnico-legal de esta Municipalidad.

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez

Yo voy a nombrar una comisión por complacerlos a ustedes, a mí no me gusta meterme en estas cosas, porque yo fui educador y como educador yo valoro a todas las personas que trabajan en la educación y a las Juntas de educación las valoro porque ellos hacen un trabajo adhonorem y sin ellos la escuela no funciona, sin embargo, cuando vienen esto de construcciones yo no sé por qué es qué es que viene la destitución de muchas juntas se da, cuando hay una inversión millonaria, esto ocurre mucho y yo soy muy observador.

Por lo tanto, compañeros, esto lo vamos a pasar al departamento legal y voy a nombrar la comisión con las siguientes personas:

Reg. Yaslyn Morales Grajal

Reg. Luis Ángel Méndez Araya

Reg. Jose A. Bustos Martínez.

Que realicen la visita y presenten un informe a este Concejo.

Reg. Alfredo Calderón Alfaro.

Yo creo que esto es un tema desgastante, no nos corresponde a nosotros, por eso no participé porque eso le corresponde al Ministerio de educación.

Reg. Yaslyn Morales Grajal.

Si bien es cierto no nos corresponde a nosotros, pero nos corresponde nombrar las juntas y nos corresponde destituir, o sea, nos corresponde ser buenos y malos y ya que estamos hablando del tema educativo, lo que vemos hoy en las noticias de CR hoy donde el gobierno devuelve 16 millones de dólares porque no pudieron ejecutar las construcciones de centros educativos.

Aquí hay un acuerdo del ministerio de salud donde nos manda la lista de todos los centros educativos que tiene orden sanitaria aquí está la realidad del cantón.

Ustedes como educadores pensionados sí deberíamos tener una posición al respecto, no es posible que la gente esté luchando por tener una escuela digna





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00282

PAGINA N°146

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

y que no se de y que el gobierno hoy devuelva 16 millones de dólares entonces que se las den a las Municipalidades y las municipalidades contratan ingenieros y más proveedores y les ayudan a las juntas, porque las juntas no saben como coordinar para construir y los directores no saben nada de administración pero son directores, entonces, nosotros sí nos compete y si no nos compete, hagamos un reglamento y que las juntas vayan a una comisión ahí se ven los perfiles a ver si cumplen, porque al final, ¿cuántas solicitudes hay en la comisión de hacienda sobre pintura, maya, zinc?, porque el MEP no les va a dar para mantenimiento, al final si nos corresponde, entonces sí tenemos que hacer algo, y ustedes como educadores, ojalá saliera un proyecto de ley de aquí y lo presentamos ante la Asamblea Legislativa porque es nuestra potestad también hacer proyectos de ley desde el Concejo Municipal. eso quería acotar.

Reg. Ovidio Vives

Señor presidente tal vez usted no me escuchó cuando yo le dije que me gustaría ir a acompañar a Luis a las Brisas, a ver ese caso, ya usted nombró a los tres compañeros, y yo no tengo ningún problema pero si voy a ir a título personal y ahí presentaré mi informe de comisión porque si me interesa todo lo que aquí pase en el cantón pues a mi me gusta ir, aprender de los compañeros que han sido educadores porque ahora están jubilados, y mas cuando la comunidad a uno lo llama y lo invita, entonces, posiblemente usted no me escuchó cuando yo le dije me gustaría acompañar a esta comisión a los demás compañeros.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Que la comisión nombrada por el señor presidente realice la visita a la comunidad y presenten un informe a este Concejo. Se traslada el oficio DREG-DSAF-637-2021, con relación a la destitución de miembros de Junta de Educación Escuela Las Brisas junto con el expediente completo, al Departamento Legal para su análisis y recomendación.

ACUERDO N° 2674

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el regidor José Antonio Bustos Martínez, teléfono: 8568-1236, dice:

Asunto: Informe de Comisión por ausencia a sesión N°70 Ordinaria del 09-09-2021.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCCI

00283

PAGINA N°147

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente les informo que el día 09 de setiembre del presente año en celebración de sesión número 70 ordinaria, me encontraba nombrado en comisión en visita en distintas comunidades del cantón de Pococí, trabajando con organizaciones de desarrollo y cultural de Pococí. Adjunto fotografías donde evidencian dichas visitas. Agradezco de ante mano su comprensión

José Antonio Bustos Martínez
7-146-481



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba informe y se aprueban viáticos para el regidor Jose A. Bustos Martínez. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2675

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el regidor Juan Luis Gómez Gómez, tel: 8413-90-64 y la regidora Suplente Hilda Zamora Arias, tel: 8421-78-49, dice:

Asunto: Informe de Comisión del regidor Juan Luis Gómez Gómez y la regidora Suplente Hilda Zamora Arias, del 12 de agosto del 2021 al 27 de setiembre de 2021.





**Informe de Comisión del regidor Juan Luis Gómez Gómez y la
regidora Suplente Hilda Zamora Arias, da
Del 12 de agosto del 2021 al 27 de Setiembre de 2021**

Por este medio, en calidad de presidente del Concejo Municipal de Pococi, adjunto informe de comisión sobre diferentes visitas a proyectos que se están llevando a cabo en nuestro cantón, además de la participación en reuniones y sesiones Municipales.

12-08-2021: Inicie 6:30 am. Reunión en la Alcaldía, inspección en Cocotales, camino Javillo Alemana, inspección en Palmitas, reunión en el Concejo y sesión Municipal N62 Ordinaria, finalizó a las 20:05 p.m hrs.

13-08-2021: Inicie 6:30 am. Reunión con líderes de la lucha y el Ceibo, (Cristian Aguilar Castro, Elieth y Héctor, Genaro Azofeifa, Jorge Guillén y Vilma Guillén). Salida 5:30 pm.

16-08-2021: Inicie 6:30 am. Reunión con Manuel a las 7:00 am asunto: programación de maquinaria contratada. Gira con el Conavi en Ruta 247-249. Hice recorrido con Edith Baltodano Araya, Carolina Cordero Quesada, Ing. Randall Montero Ortiz del MOPT. Se inspeccionaron puentes y caminos de la ruta 247 y 249, salida a las: 6:00 p.m

17-08-2021: Inicie 6:30 am. Reunión con Manuel Hernández a las 7:00 am, a las 10:00 reunión en Ticabán, Reunión con vendedores de Cariari a las 3:00 pm. Participaron: Walter, Francis, Bernardo Chavarría Monge, Dalila Calero, Carlos Castro, Raimundo Salazar, Raquel Ibarra Zambrana, Eladio Valverde Valverde entre otros. Salida a las 5:30 pm.

18-08-2021: Inicie 5:40 am. Realicé visita al sitio Canta Gallo, de acuerdo con lo visto, no hay maquinaria en el sitio a eso de las 9: 00 a.m después de eso a las 9: 00 a.m, me fui y visite sitio llamado el Seibo y pude observar que en el lugar se encuentran 10 vagonetas y una niveladora , luego Visite el sector



**Informe de Comisión del regidor Juan Luis Gómez Gómez y la
regidora Suplente Hilda Zamora Arias, da
Del 12 de agosto del 2021 al 27 de Setiembre de 2021**

entre el botadero y aguas frías, en dicho lugar, me encuentro con 5 vagonetas y una niveladora, en el mismo se evidencia que se ocupa un bajo para mejorar la entrada de dicho sitio y un paso de alcantarillado de 1.5 mts de largo, concluyendo con esto fui a una reunión en Lagunilla a las 3:00 pm, donde se contaba con 15 persona en la misma, después de esta se tenía predestinada una reunión con ADI Ubicado en Astua Piri al ser las 6:00 p.m, donde nos esperaban 8 personas, y se conversa y se expone Exposición de proyectos de ADI en Astua Pirie, a qui se hablaron de acuerdos como: Alcantarillado, pavimento Barrio del Carmen, Áreas Deportivas, compromiso de 5,000 000, para el Cementerio de Astua Piri y permiso de alcantarillado, y de mejorar evaluación de agua del Barrio la Amistad al frente de ADI de Astua Pirie, de acuerdo a lo conversado se solicita respuesta, esta reunión concluyo a las 5:20 p.m

19-08-2021: Inicio 6:30 am. Realicé una reunión con Manuel y Doña Lucia Agüero, esta reunión de Jurídicos y Analisis de correspondencia, visita a Palmitas y Triangulo y Canta Gallo, se trabaja con 10 vagonetas hasta el momento se lleva un buen avance en el camino del sitio llamado Canta Gallo, luego voy de vista al sitio llamado el Ceibo, para ver caminos en dicho lugar que viste Caño Chiqueros el día 18-08-2021, de acuerdo a lo visto de colocaron 25 viajes y el día de hoy 19-08-2021 se colocaron 24 viajes en el mismo esto corresponde a la sesión Municipal y Sali a las: 20:35 p.m

20-08-2021 Inicie: 5:45 am, me correspondió llenar de combustible el vehículo para iniciar la gira después de ahí me debía ir a presentarme con la Directora Mauren Solano Barrantes de la Escuela San Ignacio, también



**Informe de Comisión del regidor Juan Luis Gómez Gómez y la
regidora Suplente Hilda Zamora Arias, da
Del 12 de agosto del 2021 al 27 de Setiembre de 2021**

visite la Fortuna donde se inició una reunión con presencia de 5 personas y finalizo a las: 5: 00p.m

21-08-2021: Inicie a las 6:30 am. Visita al plantel donde ahí se recogieron 3 chapulines en el Centro cívico entre las floritas de Roxana , de ahí las 7:30 a.m se recogieron chapulines y entregamos a Zota de ahí se siguió la gira para la entrega de los mismos en el Barrio Encanto y por último me correspondió entregar en las colinas esta gira concluyo al ser las 5:20 pm

23-08-2021: Inicie a las 6:30 visite San Bosco, San Gerardo, Porvenir, Palmitas dos, Primavera dos, Primavera, Agriportica, Turno y San Isidro de Palmitas, objetivo de la visita coordinación para posible conformación Y colocación de materiales en la red vial y fiscalización de algunos proyectos en el sitio, salí a las 5:40 pm

24-08-2021: Inicie a las 6:30 am, a esta hora se comienza la gira después de ahí nos vamos a una reunión a las 7:30 a.m con el presidente de ADI de la Fortuna; en esta dicha reunión nos acompaña los Señores: Carlos porras Brayan , Geison de Palma Tica, para conversar acerca del asunto de Palma tica para conversar referente al puente y el relastreo del río Zota , después de ahí teníamos una reunión a las 9 : 00 am con los regidores , alcalde Mauricio Garita y Lisseth Mora , para hablar asuntos de tratados de presupuesto ordinario para el año 2022 , luego de esto se vista el sitio de Canta Gallo , paraíso y calle a Montelimar , finalmente se llega a la municipalidad a el departamento de la Secretaria Municipal y esto queda concluido a eso de las 5:15 p.m

25-08-2021: Inicie a las 6:20 am, comencé con una reunión en San José en la casa presidencial ,donde esta misma dio inicio a las 10:00 am nos



**Informe de Comisión del regidor Juan Luis Gómez Gómez y la
regidora Suplente Hilda Zamora Arias, da
Del 12 de agosto del 2021 al 27 de Setiembre de 2021**

reunimos con la Señora Sonia Salas coordinadora mesa de Caribe , Asesora de Marvin Rodríguez Vicepresidente , Calixto López , cámara de comercio y turismo , Cristina Olivares presidente de ADT , Antonio Matarrita del ICT y 9 personas más esta reunión finalizo a las 10 :15 a.m, después de ahí tengo una reunión con el al alcalde , para atender a Randall de San Rafael de Palmitas , y se visita a San Rafael y Paraíso , en esta visita me encuentro a dos niños en edad escolar , uno de sexto grado y otro de segundo grado su nombre son : Froilán Mendoza Sánchez, Justin Sánchez Sánchez, su madre se llama Floribeth Sánchez después de esto se visita el proyecto que está ubicado en el Ceibo , donde ahí se encuentra una niveladora estacionaria y vagonetas estas no trabajaron lo días : Sábado , lunes , martes , de acuerdo a esta visita se implementa el proyecto del botadero de basura del lugar que está ubicado en Nazaret , hasta el día de la comisión de hogar Bethel a las 4: 00 pm después finalizando a las 5.20 pm

26-08-2021: Inicio a las 6:30 am. a la comunidad, el Ceibo, visita en el proyecto triangulo Canta Gallo y paraíso, sesión, final de jornada a las 21:10 p.m

27-08-2021: Inicio a las 6:30 am, visita a Guaraní, Barbados, proyecto Canta Gallo, Paraíso y el Ceibo, salida a las 5:30 p.m

30-08-202: Inicio a las 6:30 am, Sesión a las: 10:00 a.m, salida a las 11:21 a.m, luego visita a la Comunidad de Buenos Aires Sur, Bambú de Suerre, visita a proyecto en Guaraní, Canta Gallo y La Luchona, salida a las 6:30 p.m

01-09-2021: Inicio a las 6:40 am, visita a Valle Hermoso. El Zota, colorí, camino en mal estado y meter programación, Sali a las 5:40 p.m



**Informe de Comisión del regidor Juan Luis Gómez Gómez y la
regidora Suplente Hilda Zamora Arias, da
Del 12 de agosto del 2021 al 27 de Setiembre de 2021**

02-09-2021: Inicio a las 6:20 am, visita a San Rafael, Montelimar, Paraíso
Canta Gallo, proyecto en ejecución, Sali a las 5:45 p.m

03-09-2021: Inicio a las 6:20 am, visita a el Celbo, caño Chiqueros, La Lucha,
proyecto en ejecución, sesión, salida 19:32 p.m

20-09-2021: Inicio a las 6:25 am, visita a la comunidad La Esperanza, San
Rafael y Paraíso, salida 5:20 p.m

21-09-2021: Inicio a las 6:30 am, visita a Nazaret de Llano Bonito, falta un
camino, llamado: La Precaria de 3 kilómetros que ocupa lastre, ya que es
usado por niños en edad Escolar y colegiales, adultos mayores y
discapacitados, visita a aguas frías y Llano Bonito de Roxana, sal i a las
5:31 p.m

22-09-2021: Inicio a las 6:40 am, visita la comunidad La Esperanza proyecto
de ejecución finalice a hi, después visita al proyecto de Palma tica La
Esperanza, Sali a las 5:15 p.m

23-09-2021: Inicio a las 6:45 am, visita a la comunidad La Esperanza, vista en
proyecto puente en San Bosco, La Hilda, La Fortuna, sesión, Sali a las 18:32
p.m

24-09-2021: Inicio a las 6:40 am, visita la comunidad La Esperanza, Las
Floridas, Carolina, sesión, salida a las 17:46 p.m

27-09-2021: Inicio a las 6:30 am, reunión con Don Manuel Alcalde a las 7.30
a.m, visita a puente la Fortuna, Zota Dos, con el Ing. Benavides y
representantes de Palma Tica, se acordó que la Municipalidad pone todos



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00289

PAGINA N°153

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

**Informe de Comisión del regidor Juan Luis Gómez Gómez y la
regidora Suplente Hilda Zamora Arias, da
Del 12 de agosto del 2021 al 27 de Setiembre de 2021**

los materiales y Palma Tica asume todos los gastos por mano de Obra, visita
al proyecto Palmitas, La Esperanza, salida alas 5:30 p.m

Sin más que agregar se suscribe;

Juan Luis Gómez Gómez
Presidente Municipal

Hilda Zamora Arias
Regidora Suplente

**Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el informe de Comisión y se aprueban
viáticos para el regidor Juan Luis Gómez Gómez y la regidora Suplente Hilda
Zamora Arias. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente
Aprobado.**

ACUERDO N° 2676

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el regidor José Antonio Bustos
Martínez, teléfono: 8568-1236, dice:

**Asunto: Informe de Comisión de Obra Pública presentada por el regidor Jose A.
Bustos Martínez.**





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00290

PAGINA N°154

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

23-09-2021.

Concejo Municipal.
Municipalidad de Pococi

Municipalidad de Pococi

SECRETARIA

Recibido por: Monbel Olivas A.

Fecha: 22/09/2021

Hora: 12:38 pm.

Informe Comisión Obra Pública.
Regidor José Antonio Bustos Martínez

Especifico en este documento al honorable Concejo Municipal detalladamente mi labor de trabajo fiscalización en los diferentes proyectos de infraestructura, vial obra pública que se está desarrollando en el Cantón de Pococi en diferentes partes proyectos impulsados por este Servidor, Conjunto con el Concejo Municipal Administración Señor Alcalde Manuel Hernández Rivera.

Trabajos de fiscalización, coordinación en las comunidades, organizaciones de desarrollo, cominor, el desarrollo, es el esfuerzo de la labor todas y todas donde en conjunto llevamos solución a las diferentes problemáticas que nuestros municipios nos indican, se proyectan en los diferentes presupuestos.

También explico muchas de estas trabajos agradezco a las Asociaciones de Desarrollo, Sindicato Sindica del distrito Roxana, Colonia donde ellos nos ayudan en priorizar, evaluar las diferentes problemáticas, trabajos en ejecutar.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00291

PAGINA N°155

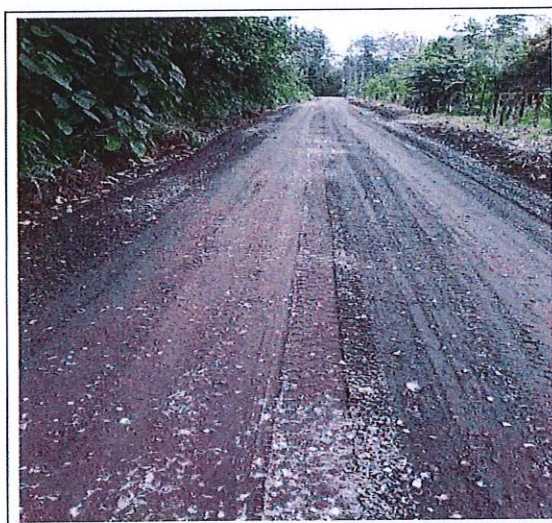
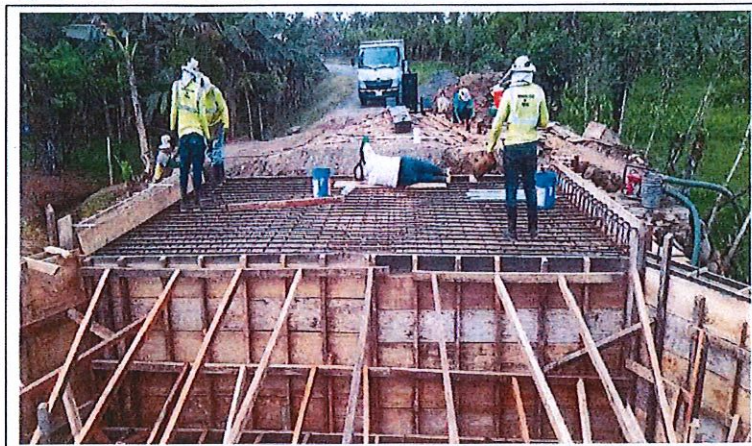
ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

09-09-21	Guápiles-Rotona-Colonia
10-09-21	Rita-Rota-Anita Grande.
14-09-21	Guápiles-Rotona-Cañon.
15-09-21	Cañon-Leticia-Anabon.
16-09-21	Anabon-San Antonio-Guápiles
17-09-21	Anabon-San Antonio-Los Lagos-Astúa Pirie.
20-09-21	Anabon-Los Lagos-Guápiles
21-09-21	Astúa Pirie-Los Lagos-Ancha-San Antonio.
22-09-21	Los Lagos-Guápiles-San Antonio-Rotona.
22-09-21	Barrio Trinidad-La Claudia-Los Lagos-Rotona.
	Colonia Zeladón-Anabon-Guápiles

[Handwritten signature]
7-0146-0481







MUNICIPALIDAD DE POCOCI

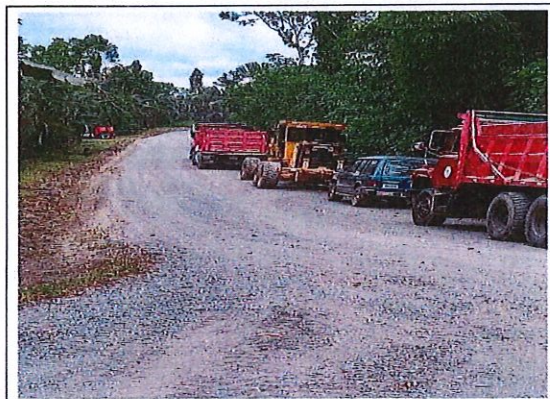


00293

PAGINA N°157

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021









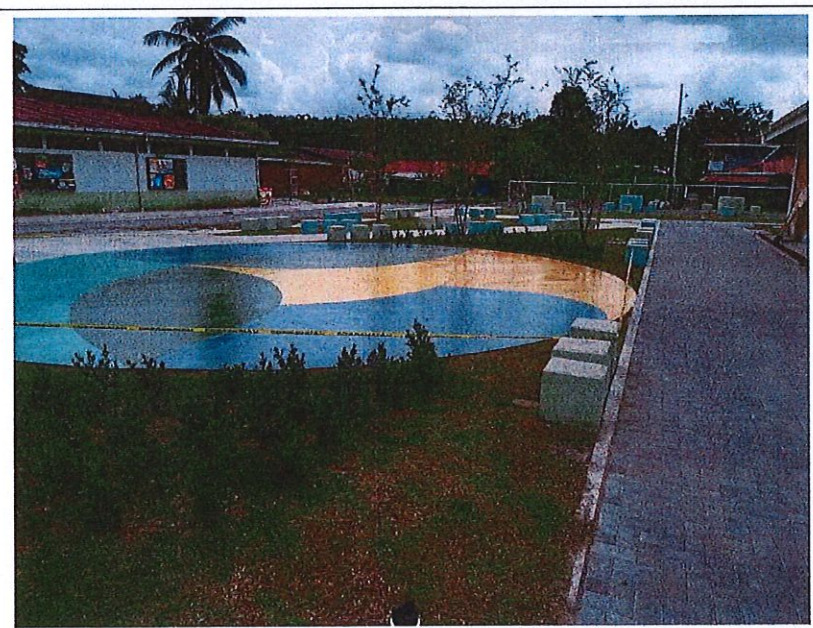
MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00296

PAGINA N°160

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021







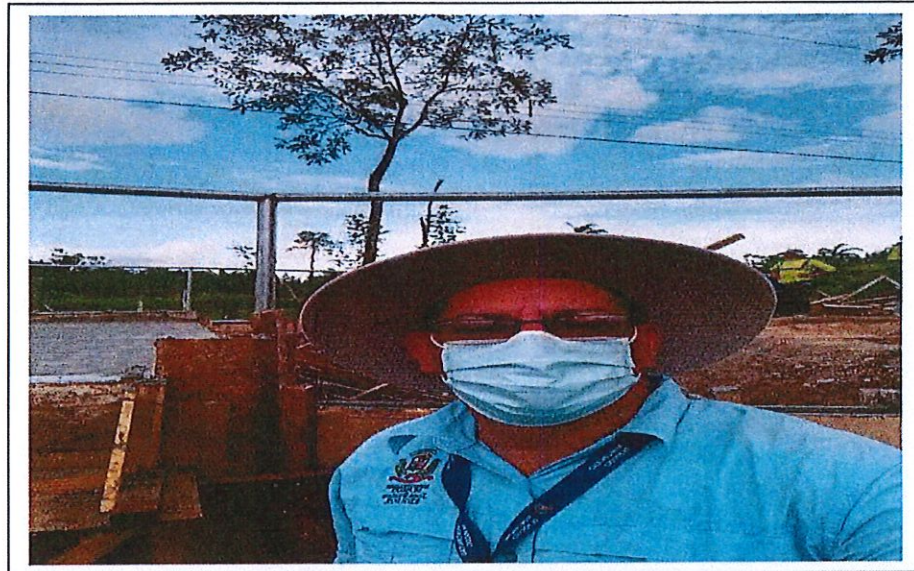
MUNICIPALIDAD DE POCOCI

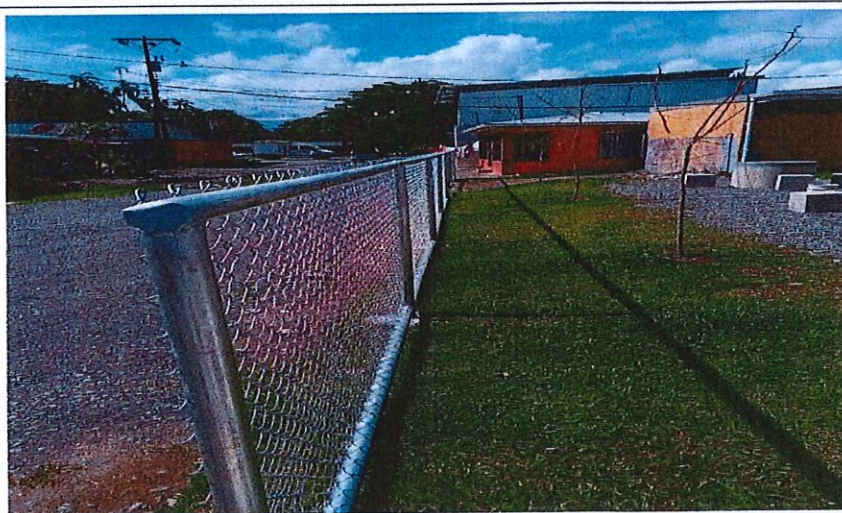
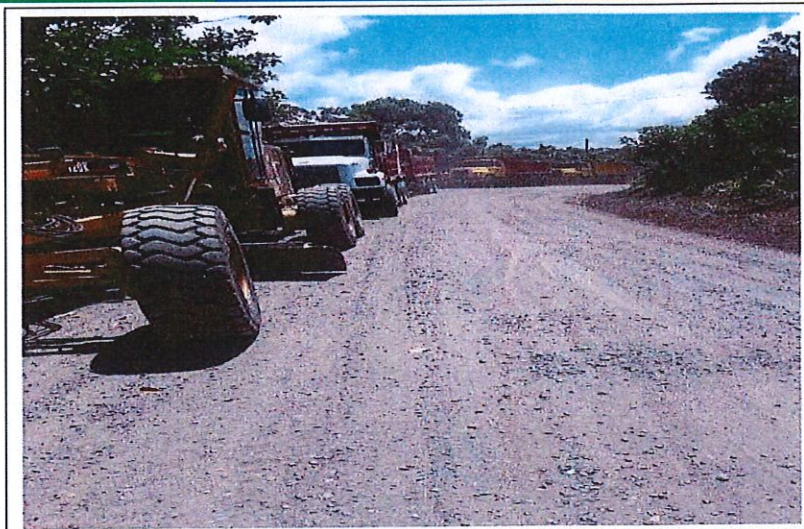
00298

PAGINA N°162

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021





Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba informe y se aprueban viáticos para el regidor Jose A. Bustos Martínez. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2677

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el regidor Randall Torres Barrientos, tel: 8703-61-50, correo: randalltorres27@gmail.com dice:

Asunto: Informe de Comisión por ausencia a sesión N°72 Ordinaria del 23-09-2021.



INFORME DE COMISIÓN

POCOCÍ, 24 DE SETIEMBRE DE 2021

SEÑORES:

CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

INFORME DE COMISIÓN

FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2021

HORA 18:15 HORAS

VISITA A LA COMUNIDAD DE RESIDENCIAL BARRIO BOSQUE VERDE CÓDIGO 7-02-331 PARA VER EL PROBLEMA DE LAS CALLES, LA REUNIÓN SE REALIZA EN LA CASA DEL SEÑOR ALEJANDRO MAN VARGAS Y SE VALORARÁ LA POSIBILIDAD DE PRESUPUESTAR RECURSOS PARA MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RUEDO PARA ESTA COMUNIDAD DEBIDO A LA GRAN CANTIDAD DE CASAS QUE SE HABITAN.

FINALIZA LA REUNIÓN A LAS 19 HORAS CON 45 MINUTOS.

RANDALL TORRES
BARRIENTOS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RANDALL TORRES
BARRIENTOS (FIRMA)
Fecha: 2021.09.30
16:00:53 -06'00'

RANDALL TORRES BARRIENTOS

CÉDULA DE IDENTIDAD 701020913

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba informe de comisión y se aprueban viáticos para el regidor Randall Torres Barrientos. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2678

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el regidor Alfredo Calderón Alfaro, tel: 8680-95-45, dice:





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00301

PAGINA N°165

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Asunto: Informe de Comisión por ausencia a sesión N°71 Ordinaria del 16-09-2021.

Por este medio presento informe de comisión, a su vez justifico mi ausencia a la Sesión Ordinaria del 16-09-2021, por motivo que me encontraba en la comunidad de La Fortuna, inspeccionando en compañía de vecinos del lugar el alcantarillado y lastreo de algunos caminos

Agradeciendo su atención se despide;

Alfredo Calderón Alfaro

Regidor Propietario

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba informe de comisión y se aprueban viáticos para el regidor Alfredo Calderón Alfaro. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2679

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador del Dpto. Gestión Ambiental Municipal, tel: 2710-66-00, correo: ambiental@municipococi.goc.r dice:

En seguimiento de las solicitudes realizadas el día 24 de agosto del año en curso, en mesa de trabajo llevada a cabo en el Concejo Municipal, se adjunta para conocimiento de los Regidores el Convenio BORRADOR de CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ Y LA ASOCIACIÓN HOGAR BETEL DE POCOCÍ PARA EL PROCESAMIENTO DE RESIDUOS VALORIZABLES.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00302

PAGINA N°166

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@municipococi.go.cr

BORRADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ Y LA ASOCIACIÓN HOGAR BETEL DE POCOCÍ PARA EL PROCESAMIENTO DE RESIDUOS VALORIZABLES.

Entre Nosotros, la MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento veintidós, representada en este acto por MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA, mayor, casado, abogado, sin discapacidad alguna, cédula de identidad número siete – cero ochenta y seis, ochocientos cincuenta, vecino del Distrito de Guápiles de Pococi, actuando en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, según Resolución Declaratoria de Elección N.º 1319-E11-2020, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica a las diez horas con diez minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, Publicada en La Gaceta n.º 44 de jueves 05 de marzo de 2020, en adelante y para los efectos de este convenio denominada "LA MUNICIPALIDAD", y la ASOCIACIÓN HOGAR BETEL DE POCOCÍ, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos - cinco ocho siete cuatro cinco dos, entidad representada en este acto por su Presidente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta cinco millones de colones, el señor FREDDY MADRIGAL JIMENEZ, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad uno-cuatrocientos veintisiete – cuatrocientos ochenta y nueve, vecino de Guápiles, 200 metros sur del Colegio Green Valley, personería inscrita y vigente, en la sección personas del Registro Público al tomo dos mil nueve, asiento ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, en adelante y para los efectos de este convenio denominada "LA ASOCIACIÓN".

Fundamento Legal:

Con fundamento con el Artículo 169 y 170 de la **Constitución Política**, en el que se hace ver que los intereses y servicios locales están a cargo de los Gobiernos Locales y que disfrutan del beneficio de la autonomía; por su parte el artículo 4, Inc. f) y 7 del **Código Municipal** Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, faculta a las municipalidades a concertar convenios con otros entes u órganos públicos y privados, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, de manera supletoria se regirá por la **Ley de Contratación Administrativa** y su Reglamento, así como toda disposición legal vigente en la materia relativa a Convenios celebrados por la Administración Pública. Además, la **Ley para la Gestión Integral de Residuos** No.8839, y de ella deriva el Decreto Ejecutivo No.37567-S-MINAET-H; **Reglamento para el Manejo Integral de Residuos del Cantón Pococi**; y, el **Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos** (Alcance 52, La Gaceta 19-03-2013).

Antecedentes de Mérito:

Constituyen antecedentes de mérito del presente Convenio que como gobierno local se tiene como *eje transversal de desarrollo*, la protección al ambiente y la equidad social. En razón de ello se ha realizado esfuerzos a nivel municipal que han logrado que el servicio de recolección de residuos sólidos en sí llegue de cierta forma a cerrar la brecha del déficit. Parte de estos esfuerzos ha sido el Programa de Recolección de Residuos Valorizables, mismo que ha contribuido a minimizar el tonelaje de disposición en el Relleno Sanitario.

1

Sr. Freddy Madrigal Jiménez

Lic. Manuel Hernández Rivera



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00303

PAGINA N°167

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@municipococi.go.cr

BORRADOR

De ahí la importancia de trabajar mediante alianzas estratégicas con organismos no gubernamentales, empresa privada, entre otras, en las áreas de protección al medio ambiente, desarrollo económico y fortalecimiento del gobierno local; así como brindar apoyo a diferentes actores sociales que aporten al desarrollo social, económico, cultural y ambiental, para elevar la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.

Y siendo que **ASOCIACIÓN HOGAR BETEL DE POCOCÍ**, posee Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud mediante el consecutivo N° 76114 para la actividad de Centro de Acoplo, además, cuenta con Certificado de Habilitación N° HC-ARSP-2020-062 para la actividad albergue de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción; y posee un Interés manifiesto para la conformación de un convenio de cooperación en materia de recuperación de residuos valorizables de Pococi.

Aunado a la importante labor que desarrolla **LA ASOCIACIÓN** para la comunidad de Pococi, manifiesta en la recuperación de personas en estado de calle, brindándoles abrigo, alimentación y la oportunidad de reinserirse como personas de bien a la sociedad.

Por lo anterior, manifestamos libremente nuestra voluntad para suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. Del Objeto de Contrato:

Del objeto del presente convenio consiste en ejecutar el programa relacionado con las labores de recepción, clasificación, embalaje y comercialización por parte la **ASOCIACIÓN**, de un componente de materiales valorizables que la Municipalidad recolecte, transporte y entregue en sus instalaciones.

Para tal fin, se aceptarán únicamente el material valorizables descrito en el presente convenio, los cuales serán transportados por la Municipalidad hasta Hogar Betel, ubicado en la comunidad de Cascadas, distrito La Colonia.

La Municipalidad de Pococi en razón del presente Convenio colaborará en la entrega de una contrapartida económica para la **ASOCIACIÓN**, misma que se destinará para la atención de las personas que se encuentran en recuperación en las instalaciones de Hogar Betel, facultándose a la **ASOCIACIÓN** a destinar el recurso en; alimentación, aseo, materiales de construcción y mantenimiento, acompañamiento de profesionales, entre otros.

Para todos los efectos legales, expresamente las partes acuerdan y dedaran, que este acuerdo representa su completa y absoluta voluntad en relación con el objeto del mismo y, consecuentemente, dejan sin ningún valor y efecto legal cualquier otro documento, entendimiento, acuerdo oral o escrito que exista o haya existido anterior a la fecha de suscripción del presente documento.

2

Sr. Freddy Madrigal Jiménez

Lic. Manuel Hernández Rivera



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00304

PAGINA N°168

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@municipococi.go.cr

BORRADOR

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones de ASOCIACIÓN HOGAR BETEL DE POCOCÍ:

Para alcanzar los fines del presente Convenio, La ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Adecuarse al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal, Cumplir con todos los Acuerdos Municipales y el bloque de legalidad relacionado con los servicios objeto del presente convenio.
2. Mantener al día los respectivos permisos para la actividad de centro de residuos valorizables y albergue de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción, y contar con las respectivas pólizas y encontrarse bajo los seguros que establece la Ley vigente.
3. Custodiar, cuidar y vigilar el buen estado de conservación de los bienes que se adquieran a nombre propio y los que eventualmente aporte la municipalidad a título de préstamo o sean facilitados por algún tercero para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
4. La ASOCIACIÓN no recibirá residuos ordinarios (materiales no-valorizables), tales como: residuos sanitarios, desperdicios de alimentos y otros que no son objeto de este convenio, tubos de pantallas, televisores, parachoques de vehículos.
5. La ASOCIACIÓN rendirá prioridad de atención a los camiones de recolección de residuos valorizables municipales, esto para proceder de manera pronta y oportuna con la descarga de material acarreado y minimizar los tiempos de espera de estas unidades en las instalaciones de Hogar Betel.
6. La ASOCIACIÓN deberá de cumplir con los requerimientos y medidas necesarios para hacer seguros, higiénicos y ambientalmente sostenible la separación, almacenamiento, y valorización de los residuos sólidos, sin causar molestias a la comunidad, daños en el ambiente ni riesgos a la salud de los trabajadores.
7. La ASOCIACIÓN podrá colaborar con la asistencia de personal en las campañas recolección de residuos valorizables organizadas por la Municipalidad o distintas labores de la gestión municipal cuando esta lo requiera (aseo y limpieza de vías públicas, Parques, entre otras).
8. La ASOCIACIÓN deberá de cumplir con la presentación del Informe contable y el Informe de evaluación y liquidación de ingresos y gastos, que se estipula en la cláusula Octava del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la Municipalidad:

1. La Municipalidad teniendo previamente seleccionada la ruta, realizará la recolecta, transporte y entrega de los materiales valorizables, para luego ser llevados las instalaciones de Hogar Betel.
2. La Municipalidad deberá hacer entrega de los materiales valorizables, los cuales deberán estar secos, limpios, sin contenido líquido y libres de cualquier contaminante (pintura, químicos, cinta, flejes y similares). Los materiales deberán *preferiblemente* estar empacados en bolsas u otro empaque que permita facilitar la verificación visual de su contenido.

3

Sr. Freddy Madrigal Jiménez

Lic. Manuel Hernández Rivera



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00305

PAGINA N°169

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@municipococi.go.cr

BORRADOR

3. Para efectos operativos de este convenio, la Municipalidad se responsabilizará por realizar periódicamente la recolección selectiva de materiales valorizables separados y clasificados por la población, de conformidad con los artículos 20 y 21 del citado Reglamento.
4. La Municipalidad asignará los vehículos de carga adecuados con el personal respectivo. A su vez de La ASOCIACIÓN se responsabiliza en aceptar y procesar un componente de los materiales valorizables que le entregue la Municipalidad en las fechas y horarios que ambas partes convengan, siempre dentro del horario de trabajo de La ASOCIACIÓN, mismo que es de lunes a sábado de las 7:00 horas, a las 16:00 horas.
5. La Municipalidad adquiere el compromiso con la ASOCIACIÓN de destinar la partida económica establecida en la cláusula Cuarta del presente convenio.
6. La Municipalidad podrá hacer entrega a título de préstamo, maquinaria para poder desarrollar de mejor manera la clasificación de los materiales valorizables, maquinaria que podrá incluir: romanas, prensas compactadoras, quebradores de vidrio, entre otros.
7. La Municipalidad se obliga con la firma del convenio a realizar los aportes indicados en la Cláusula cuarta del presente Convenio.

VIDRIO	PAPEL Y CARTÓN LIMPIO Y SECO	PLÁSTICOS LIMPIOS	METALES
Botellas, frascos de conservas de alimento, medicina y perfume. Los vidrios quebrados deben estar envueltos en periódico rotulado y separado por colores.	Papel blanco y de color, cartulinas, sobres, periódicos, revistas, cuadernos, cajas, folletos, guías telefónicas, cajas de "tetra-brick" (cajas de leche o jugo), etiquetas de cartón, cartoncillo (cajas de cereal, cajas de pasta dental), tubos de cartón.	Botellas, envases, tapas de todo tipo, envolturas, sillas, pichingas sin líquidos, envases de detergente, galones, bolsas de leche, arroz, sal, azúcar, frijoles y carne, bolsas de compras, plástico envoltente. Polímeros identificados por estos códigos: Polietileno Tereftalato (#1- PET), Polietileno de Alta Densidad (#2- HDPE), Polietileno de Baja Densidad (#4-LDPE) y Polipropileno (#5- PP).	Latas y envases de alimentos (limpios), aluminio, hierro, plomo, cobre, hojalata, láminas de zinc y bronce. Chapas de botellas de bebidas, productos en aerosol, alambres, grapas, clavos, picaportes, griferías, varillas de construcción y de sombrilla, entre otros.

8. La Municipalidad brindará recolección de los residuos sólidos ordinarios (conocidos popularmente como "basura") que por caso fortuito puedan ser colectados en las rutas de recolección de residuos valorizables y lleguen a las instalaciones de la ASOCIACIÓN.
9. La Municipalidad hará el máximo esfuerzo por entregar únicamente aquellos materiales que se encuentren bajo las siguientes cuatro categorías:

CLÁUSULA CUARTA. De la comercialización de los materiales y la reciprocidad de convenio.

La ASOCIACIÓN realizará la comercialización de los materiales valorizables que se colecten en las rutas municipales y que se procesen en sus instalaciones, de esa forma se faculta en el presente convenio para que realice uso de esos recursos que sean generados, para el beneficio de la propia ASOCIACIÓN. De lo anterior, se entiende que la Municipalidad no recibirá cuota alguna de la comercialización de materiales.

En razón de este servicio brindado por la ASOCIACIÓN y como parte de la reciprocidad del convenio, la Municipalidad se compromete a destinar una partida económica mensual de ₡3 500 000 tres millones quinientos mil colones, mismos que podrán ser destinados en; alimentación, aseo, materiales de construcción

4

Sr. Freddy Madrigal Jiménez

Lic. Manuel Hernández Rivera



Sitio Web: municipococi.go.cr
 Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00306

PAGINA N°170

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@municipococi.go.cr

BORRADOR

y mantenimiento, acompañamiento de profesionales, entre otros, para beneficio de las personas que se encuentran en recuperación en las instalaciones de Hogar Betel.

De igual manera La Municipalidad podrá entregar a título de préstamo maquinaria para poder desarrollar de mejor manera la clasificación de los materiales valorizables, maquinaria que podrá incluir: romanas, prensas compactadoras, quebradores de vidrio, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA. De las Campañas Educativas:

1. La Municipalidad deberá realizar campañas educativas con el fin de sensibilizar a la población beneficiada de este servicio de recolección, cuyo objeto será el aprendizaje en separación de desechos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales no peligrosos, chatarra, cortes de jardinería y árboles, o materiales producto de limpieza de áreas públicas.
2. De conformidad con los Artículos 26 y 27 del citado Reglamento, la Municipalidad utilizará los medios de comunicación adecuados para educar y sensibilizar a la población del cantón sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos. Lo anterior servirá para garantizar el éxito en los programas de recuperación y valorización de los materiales para su aprovechamiento, enfatizando la diferencia entre residuos ordinarios no-valorizables y valorizables. Asimismo facilitará el cumplimiento idóneo de este convenio, disminuyendo la probabilidad de recibir residuos no-valorizables.
3. La Municipalidad podrá gestionar, de manera conjunta con la ASOCIACIÓN, capacitación técnica y asesoría en el tema de centros de acopio, reciclaje y reutilización de desechos sólidos; en cuyo caso, el enlace será a través de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Municipal.

CLÁUSULA SEXTA. De la colaboración en recolección de residuos.

La ASOCIACIÓN, bajo su propia logística y responsabilidad, sin mediar cobro alguno a la Municipalidad, podrá brindar servicios de recolección de residuos valorizables, para lo cual se faculta con el presente convenio a realizar la coordinación con sus posibles usuarios. Esto en el entendido de no afectar las rutas de recolección de residuos valorizables municipales, el fin esta colaboración es coleccionar un mayor volumen de residuos para su clasificación.

CLÁUSULA SÉTIMA: De los Reportes de Trabajo:

La ASOCIACIÓN brindará mensualmente a la Municipalidad un reporte escrito con el detalle de las cantidades en Toneladas de materiales tratados (esto por tipo de material recuperado: papel, vidrio, plástico, cartón, entre otros).

CLAUSULA OCTAVA. De la fiscalización.

La MUNICIPALIDAD se reserva la potestad de fiscalización e Inspección de la actividad objeto del presente Convenio, para lo cual LA ASOCIACIÓN, se obliga a presentar a la Administración Municipal un informe contable de todas sus actividades cada seis meses. Así mismo realizará un Informe de evaluación y liquidación real de

5

Sr. Freddy Madrigal Jiménez

Lic. Manuel Hernández Rivera



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00307

PAGINA N°171

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@municipococi.go.cr

BORRADOR

Ingresos y gastos a más tardar el 31 de enero de cada año, informe que será analizado por los Departamento de Hacienda Municipal.

Igualmente, funcionarios de la MUNICIPALIDAD podrán visitar sus instalaciones para inspeccionarlas o realizar estudios contables y auditorías del proyecto en todos los ámbitos y en el momento en que lo consideren oportuno, la MUNICIPALIDAD también podrá revocar el presente CONVENIO frente al incumplimiento de La Asociación y disciplinar la actividad imponiendo sanciones en caso de infracciones al presente acuerdo.

CLAUSULA NOVENA. De los documentos que se Anexan:

Los documentos que se anexan al presente convenio, forman parte integral del mismo, por lo que estos deberán necesariamente ser interpretados y considerados como parte del convenio. Los documentos son:

- a) Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado a La Asociación Hogar Betel de Pococi para Centro de Acopio.
- b) Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado a La Asociación Hogar Betel de Pococi para albergue de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción.
- c) Patente Municipal otorgada a La Asociación Hogar Betel de Pococi por la Municipalidad de Pococi.
- d) Certificación de existencia y personería jurídica de La Asociación Hogar Betel de Pococi.
- e) Certificación de existencia y personería jurídica de la Municipalidad.

CLAUSULA DÉCIMA. Carácter No Laboral:

Las partes quedan expresamente entendidas que el Convenio aquí celebrado no genera, ni generará ningún tipo de relación laboral, ni estatutaria entre ellos. Ni La ASOCIACIÓN HOGAR BETEL DE POCOCÍ ni su personal, serán considerados en ningún momento funcionarios o empleados municipales. La ASOCIACIÓN se compromete a asumir con respecto a las personas que ella destine a los fines del presente convenio, a cumplir con todas las obligaciones de seguros, exonerando de tal responsabilidad expresamente a la Municipalidad de Pococi.

CLAUSULA DÉCIMAPRIMERA. Modificación y Rescisión Unilateral:

La Municipalidad podrá en el momento en que el *interés público*, lo requiera, modificar UNILATERALMENTE, las condiciones que se pactaron en este Convenio. Si La ASOCIACIÓN tuviese interés en modificar este Convenio, total o parcialmente deberá hacer su petición escrita ante el Concejo Municipal, de hacer una *Adenda al Convenio*, indicando claramente los motivos y pretensiones. El Concejo tendrá el plazo de ley para pronunciarse sobre la modificación planteada.

Además de lo anterior, la Municipalidad podrá rescindir o resolver unilateralmente este Convenio por razones de interés público, incumplimiento, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada y en apego al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

6

Sr. Freddy Madrigal Jiménez

Lic. Manuel Hernández Rivera



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00308

PAGINA N°172

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@municipococi.go.cr

BORRADOR

CLASULA DÉCIMASEGUNDA. Del Traspaso Contractual:

El presente Convenio no podrá ser vendido, cedido, ni traspasado, parcial o totalmente a ningún tercero sin el previo acuerdo escrito de ambas partes.

CLASULA DÉCIMATERCERA. Del Plazo:

El presente Convenio tiene un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la firma del mismo. Una vez firmado, su cumplimiento podrá ser revisado por la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Municipal, a partir de su entrada en vigencia, a efecto de evaluar el normal desarrollo y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: De la Prórroga Automática:

El plazo del convenio podrá ser prorrogado automáticamente hasta por tres períodos iguales. En caso de que alguna de las partes no desee prorrogarlo, deberá informar mediante escrito y dar aviso con al menos dos meses de anticipación al vencimiento.

CLASULA DÉCIMOQUINTA. De la Buena Fe.

El presente documento refleja la voluntad de las partes, debidamente otorgada bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios; por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del mismo. Las partes manifiestan conocer y entender el valor y consecuencias legales de sus estipulaciones en el presente convenio y manifiestan expresamente que es su voluntad la realización y ejecución plena del mismo.

Consecuentemente, la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este documento, declarada por autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLASULA DÉCIMOSEXTA. VIGENCIA Y ESTIMACIÓN:

La vigencia del presente convenio de cooperación regirá a partir de la firma del mismo, una vez se cuente con la autorización del concejo municipal. El presente convenio es de cuantía inestimable.

El presente convenio, fue aprobado mediante _____, del _____, del día _____, por el Honorable Concejo Municipal de Pococi, donde se autorizó a al alcalde a suscribir el mismo, con base en el Informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Leído lo anterior, las partes lo aprueban y se firman dos originales, en la ciudad de Guápiles, a las ____ horas, día ____ de _____. ES TODO.

7

Sr. Freddy Madrigal Jiménez

Lic. Manuel Hernández Rivera



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00309

PAGINA N°173

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES – POCOCI
DESPACHO DEL ALCALDE
Teléfono: 2710-7182
Correo: Manuel.hernandez@munipococi.go.cr

BORRADOR

Freddy Madrigal Jiménez
Presidente Asociación
Hogar Betel De Pococi

Lic. Manuel Hernández Rivera
Alcalde
Municipalidad De Pococi

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se inserta en actas para el conocimiento de los miembros del Concejo y una vez analizado, cuando se crea conveniente y hagan las recomendaciones que se presente nuevamente para aprobarlo.

ACUERDO N° 2680

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Doctora Mauren Monge Bolaños correo: mauren.monge@munipoci.go.cr teléfono: 2101-5426, dice:

Por este medio realizamos la devolución de los oficios: SMP-1421-2021, SMP-1249-2021 y SMP-1365-2021 relacionados a la elaboración de estudios socioeconómicos y criterios técnicos profesionales.

1. Sobre el caso del oficio SMP-1421-2021 en relación con la usuaria María del Rosario Vargas Solano, cuenta con una certificación de pobreza por parte del IMAS como No Pobre. Si bien la joven cuenta con una condición de discapacidad visual; el estudio indica que cuenta con las condiciones para sufragar sus necesidades básicas. Sin embargo, se podría valorar nuevamente el caso con visita social cuando exista el contenido presupuestario, posterior a tres meses según establece el artículo 9 del reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales.
2. En cuanto al SMP-1249-2021 se refiere el caso a la Fundación Colono por su condición de salud (Cáncer terminal), sin embargo, para conocimiento de ustedes, la familia es catalogada por el IMAS y el Sistema Nacional de



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00310

PAGINA N°174

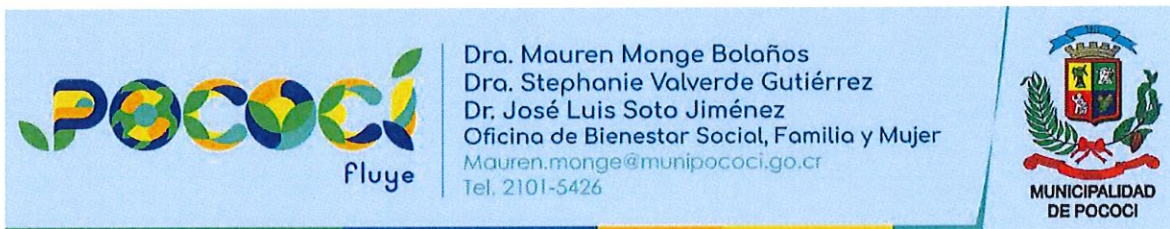
ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Registro Único con una LP No pobre, ya que se reporta un salario con la suma de más de 2 salarios mínimos y una pensión de 136.000 colones. Por tanto, se considera la valoración de la Fundación como parte de sus líneas de acción y casos de atención.

3. Sobre el caso SMP-1365-2021 de la señora Ana Rodríguez, se brinda la continuidad con las llamadas telefónicas, no se logra localizar, sin embargo, se generará el seguimiento para ser referida al IMAS y se colabore con el menaje de la vivienda debido a la pérdida por la inundación.

Sin más que agregar, se suscriben.



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce y se inserta en el acta.

ACUERDO N° 2681

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Olger Gutiérrez Mendoza, Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, teléfono: 2710-66-13, correo: unidadtecnica@municipococi.go.cr dice:

Oficio: UTGVM-695-2021

Asunto: Respuesta a oficio SMP-860-2021. Referencia Acta N°39, Artículo I, Acuerdo N°825.



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00311

PAGINA N°175

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Unidad Técnica de Gestión vial
Teléfono: 2710-6613
UTGVM-695 -2021
unidadtecnica@munipococi.go.cr

Guápiles, 17 de septiembre de 2021

Licda. Magaly Venegas Vargas
Secretaría de Concejo
Municipalidad de Pococí
S.O

Asunto: Respuesta a oficio SMP-860-2021. Referencia Acta N.º 39 Artículo I Acuerdo N.º 825.

Estimada señora.

Considerando lo planteado, en Acta N.º 39 Artículo I Acuerdo N.º 825, sobre nota suscrita por el señor Walter William Ching y otros firmantes. Donde se plantea la solicitud de intervención de la calle Los Almendros, ubicada del cementerio de Guápiles, entrada al frente de la antigua Soda Pollos La Puriscaleña, principalmente el sector que comprende del cruce o Intersección que se ubica a unos 30 a 40 metros después de la iglesia adventista o Pizzería Mama Mía hacia el Sur hasta el final de la calle. Camino correspondiente al código 7-02-107, que se describe: Calles Urbanas (Cuadrantes Guápiles Centro) donde solicitan la reparación de la calle, en cuanto la calzada, banquina paso a manifestarle:

La Unidad Técnica de Gestión Vial, como órgano ejecutor, en este momento no cuenta con mezcla asfáltica para la construcción de obra nueva. Sin embargo, esta solicitud será elevada ante la Junta Vial Cantonal, como órgano colegiado encargado de realizar las propuestas de intervención vial en el cantón, considere

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00312

PAGINA N°176

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Unidad Técnica de Gestión vial
Teléfono: 2710-6613
UTGVM-695 -2021
unidadtecnica@munipococi.go.cr

en las próximas compras de mezcla asfáltica, la reparación del tramo de camino solicitado para mejoramiento, por parte de los vecinos de Barrio Los Almendros.

Seguro de la atención a la presente.

OLGER IVAN
GUTIERREZ
MENDOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
OLGER IVAN GUTIERREZ
MENDOZA (FIRMA)
Fecha: 2021.09.17 15:02:57
-06'00'

Ing Olger Gutierrez Mendoza
Coordinador UTGVM

Sr Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

A mí lo que me preocupa es que no cuantifican, si uno les pide un informe técnico a estos señores deberían contestar y cuantificar y no responder así en una forma escueta. Yo muchas veces tengo que estar corriendo porque están llegando muchos recursos de amparo que vienen contra el presidente, contra el alcalde y contra uno de esos departamentos que a menudo sucede.

Resulta que yo, me tomé la atribución de contestar un recurso de amparo a título personal, porque nosotros como Concejo cumplimos. Y no se vale, si nosotros votamos y tomamos un acuerdo, no se vale que ellos los obvien, ellos tienen que contestarle al Concejo Municipal. entonces si ustedes lo tienen a bien, yo estaría devolviendo este informe ya que no se informa ni se cuantifica el valor aproximado de las mejoras, si tenemos profesionales debe venir cuantificado.

Reg. Yaslyn Morales Grajal.

Yo sigo insistiendo que el departamento de Gestión Vial 8114, tiene una deficiencia, si bien es cierto no nos toca coadministrar pero voy a dar una opinión, yo creo que hay que contratar en servicios profesionales o ir a las universidades a pedir muchachos que tiene que hacer un TCU para que hagan este tipo de cosas, porque resulta que la semana pasada y esta semana la maquinaria está en la Colonia, antes de ir a ver las calles que se están arreglando, yo fui a hacer un recorrido con Geiner, si bien es cierto Geiner tiene mucha voluntad pero no es ingeniero.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



Empezamos desde donde empieza la Colonia hacia abajo, ahí hay unas calles que se intervinieron, pero resulta que donde se están arreglando las calles hay problemas de agua y no se debe de trabajar así, primero hay que arreglar los pasos de alcantarilla y luego echar el lastre porque si no estamos echando en saco roto, entonces cuando usted les dice a los muchachos, ellos lo que dicen es que no hay alcantarillas, entonces eso se debe resolver de otra forma, creo que deberíamos hablar con don Manuel y contratar nosotros como un asesor del Concejo que esta semana va a ir a Cariari con el regidor y el síndico, van a ir a ver los proyectos y empiezan a hacer una cartera sobre lo que se necesita en cada comunidad.

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Yo estoy de acuerdo con Yaslyn, a mí me preocupa que tengamos ingenieros al frente que no hacen las cosas bien. Entonces esto es preocupante, les pido que esto lo hablemos con don Manuel.

Reg. Randall Torres Barrientos.

Es un tema de orden, desde que inició esta sesión la comunicación se interrumpe. Me preocupa porque esta es la quinta semana en que yo le he dicho a la Administración que hay problemas de internet y quiero dejar claro en estos momentos que de acuerdo con el código 37 bis del código Municipal cuando se utilizan plataformas el medio tecnológico debe ser garantizado en audio, video y datos de manera que quede claro que todos participan y debe ser simultaneo, colegiado y deliberado. Me preocupa porque vamos a votar también unas actas donde va el presupuesto para que se vaya mañana a la Contraloría y tengamos estos problemas. No se si es lo más adecuado que conste en actas, yo ayer llamé a Jorge y anda en Panamá, entonces yo no se en manos de quien vamos a estar y si la Administración le va a dar la importancia a un asunto tan trascendental, incluso en Facebook las personas se burlan de nosotros porque en ocasiones estamos haciendo uso de la palabra y a veces se corta, entonces creo que debe ser corregido ese problema de inmediato.

Reg. Reinaldo Benavides Vargas.





Yo creo que la 8114 si Olger está al frente y le toca firmar es porque es ingeniero, pero además que seguro no se les explicó a ellos, es simplemente que a ellos hay que pedirles que digan cuanto vale el proyecto y ellos tienen la capacidad.

Reg. Suplente Rosbill Arguello Badilla.

Aquí se habla de que algunos compañeros en la administración tiene o no títulos, de que hacen o no hacen las cosas como tiene que ser, pero yo creo que antes de seguir comentando aquí en sesión debemos recordar que el 01 de mayo del 2020 fuimos juramentados como las nuevas autoridades del cantón de Pococí, por lo anterior, hay que indicarle a los compañeros cual es el norte que tenemos y no seguir aquí después de año y cuatro meses observando esas situaciones, que un compañero lo hace o no lo hace, indirectamente nos metemos o no en la administración pero debemos tener un norte definido.

Yo estoy seguro de que si a los compañeros trabajadores de la Administración se les solicita por medio del alcalde un cambio en el rumbo que se lleva, ellos colaboran, pero no así, porque aquí al calor y a la emoción de ver esa cámara decimos muchas cosas, pero cuando estamos allá en la calle la situación es otra.

Reg. Yaslyn Morales Grajal.

Señor presidente aquí nadie está hablando de los no títulos o los no letrados, yo no tengo títulos, la mayoría de los compañeros tampoco lo tienen, lo que estamos diciendo es que el compañero Geiner tiene muy buena voluntad y lo repito porque no me gustan los malentendidos, el compañero Geiner no tiene un título que respalde los criterios cuando él nos da las recomendaciones. Por ejemplo, el compañero Geiner dice que en calle Santa Ana se ocupan 8 alcantarillas #42 pero no se hace valer lo que él dice porque lamentablemente no tiene un título que lo respalde, pero sí sabe lo que está haciendo porque tiene años y lo más bonito que tiene el compañero, es que tiene la voluntad para llevarnos, traernos, explicarnos, no hay día que uno lo llame y nos deje sin responder el teléfono así sea sábados y domingos.

Lo que quiero es que, a través de la comisión de Obra Pública, nosotros podamos tener una reunión con ellos y con el señor Alcalde, pedírsela al Señor Alcalde y explicarle como queremos que nos mande los informes, el anterior jefe ya no está, ahora es uno nuevo, y yo creo que el compañero Olger que está tomando las



riendas y que conste que lo está haciendo adhonorem porque ni siquiera se le está pagando como debiera, entonces que lo llamemos y le digamos como queremos que nos haga los informes, que los queremos con números.

Pero yo siento también que están recargados, entonces debería haber un ingeniero haciendo todos esos informes y esos perfiles, también se les recarga por ejemplo; que tienen que crear los expedientes para SICOP y eso tampoco es fácil de hacer, son grandes especificaciones, son muchas horas sentados en una computadora, entonces creo que podemos poner un ingeniero que haga esos perfiles, que haga esos informes que vaya y mida y que los ingenieros de la 8114 nada más digan: "Esto si puede ir, para esto si hay plata, para esto no hay".

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Yo soy muy práctico, yo cuando tengo que hacer una observación sobre el personal que le toca al alcalde se la hago al alcalde y a diario le vivo diciendo y haciéndole saber sobre algunas situaciones que se dan y no las traigo aquí al Concejo, sino que, me comunico directamente con él, porque a él es quien le corresponde poner orden en los departamentos en los funcionarios.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se devuelve este informe UTGVM-695-2021, sobre respuesta al Oficio SMP-860-2021 Referente al Acta N°39, Acuerdo N°825, ya que En su informe no se cuantifica el valor aproximado de las mejoras que solicitan estos vecinos.

ACUERDO N° 2682

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-149-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-328-2021, Consulta obligatoria del Proyecto expediente 22.445, "LEY APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA"





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00316

PAGINA N°180

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-149-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-328-2021.

Por medio de la presente, en respuesta, consulta obligatoria, proyecto 22.445, del 15 de setiembre de 2021, relacionado con la **"LEY APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA"**, se indica que existe incidencia directa hacia la municipalidad en virtud de que el proyecto de ley busca la condonación y exoneración de los servicios e impuestos municipales de las personas adultas mayores de 65 años en adelante, en estado de pobreza de los grupos 1 y 2 según determine el Instituto Social de Ayuda Mixta (IMAS), esta ley no es de sujeción obligatoria, por lo que el Gobierno Local determinará desde el punto de vista técnico si le resulta conveniente o no, concluyendo que desde la perspectiva jurídica no hay oposición.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
10:42:11 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre el Proyecto expediente 22.445, "LEY APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA", por tanto, se informa a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene oposición a esta ley.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



ACUERDO N° 2683

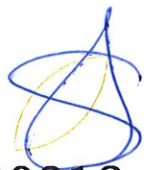
Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-150-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-329-2021. Consulta de Proyecto Expediente N.º 22.485 "REFORMA AL INCISO C) ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998"



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00318

PAGINA N°182

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-150-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-329-2021.

Por medio de la presente, en respuesta, a consulta de proyecto, expediente 22.485, del 15 de setiembre de 2021. **"REFORMA AL INCISO C) ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998"**, la reforma establece que en caso del alcalde ausentarse de las sesiones del Concejo, sea sustituido por el vicealcalde primero, sin embargo, la reforma a criterio del suscrito es innecesaria toda vez que el artículo 14 del mismo código establece que la sustitución es de *"pleno derecho"* con las *"mismas responsabilidades y competencias"* del titular mientras esté ausente, por ello reitero, este proyecto es innecesario.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
CORDOBA OVIEDO
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
10:59:21 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Proyecto Expediente N.º 22.485 "REFORMA AL INCISO C) ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998". Por tanto, se informa a la Asamblea Legislativa en los mismos términos que recomienda el departamento de jurídicos interno.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00319

PAGINA N°183

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ACUERDO N° 2684

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-148-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-326-2021. Consulta Expediente N.° 22.484

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 22, 27 Y 28 DE LA LEY N.° 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 19 DE JUNIO DE 1995".



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00320

PAGINA N°184

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



1
Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-148-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaria Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-326-2021.

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta, expediente 22.484, del 15 de setiembre de 2021, relacionado con la "**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 22, 27 Y 28 DE LA LEY N.º 7509, LEY DE IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE 19 DE JUNIO DE 1995**", se propone, como su nombre lo indica, la reforma de los artículos 22, 27 y 28 de la ley sobre bienes inmuebles, las primeras dos reformas son para que se agregue el pago mensual del impuesto, si así lo determina la municipalidad, mientras que el artículo 28 solamente corrige el numeral del Código Municipal ahí consignado; en consecuencia, no se observan motivos de oposición a la reforma planteada.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
CORDOBA OVIEDO
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
10:16:21 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Expediente N.º 22.484, "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 22, 27 Y 28 DE LA LEY N.º 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00321

PAGINA N°185

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

INMUEBLES, DE 19 DE JUNIO DE 1995". por tanto, se informa a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene oposición a la reforma planteada.

ACUERDO N° 2685

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce del departamento de Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-157-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-350-2021. Consulta de Proyecto de Ley, Expediente 22589, "REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA N° 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994".



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00322

PAGINA N°186

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococijuridicos@gmail.com



Guápiles, 23 de setiembre de 2021

SJI-157-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría del Concejo
Concejo Municipal de Pococí

Asunto: respuesta a OFICIO CMPL-350-2021

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta del proyecto de ley, expediente N.º 22589, del 22 de setiembre de 2021, relacionado con la **"Reforma al artículo 39 de la LEY GENERAL DE POLICÍA: Naturaleza de la Reserva"**.

La primera reforma del artículo consiste en, excluir al presidente de la república y en su lugar se delega al Ministro de Seguridad, para organizar a la **Reserva de la Fuerza Pública**, como cuerpo auxiliar extraordinario, con carácter "ad honorem" para atender estados de emergencia, situaciones excepcionales o lugares con mayor índice de criminalidad.

Como segundo punto, se agrega lo siguiente relacionado con las y los reservistas, indicando que dicho cuerpo auxiliar está, *"orientado a la integración de personas que según sus perfiles, aptitudes y competencias, pueden servir de manera coadyuvante en el ámbito de los cuerpos policiales del país"*.

Así las cosas, esta Unidad Jurídica, no tiene objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley, ya que la misma excede las competencias municipales.

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00323

PAGINA N°187

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



2

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE (FIRMA)
Fecha: 2021.09.28
11:56:38 -06'00'

Licda. Mayra Montes
Servicios Jurídicos Internos

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Proyecto de Ley, Expediente 22589, "REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA N° 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994". Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley ya que la misma excede las competencias Municipales.

ACUERDO N° 2686

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce del departamento de Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-158-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-351-2021. Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.188 LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00324

PAGINA N°188

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococijuridicos@gmail.com



Guápiles, 23 de setiembre de 2021

SJI-158-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría del Concejo
Concejo Municipal de Pococí

Asunto: respuesta a OFICIO CMPL-351-2021

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta institucional, expediente legislativo N.º 22.188, del 22 de setiembre de 2021, relacionado con la "**Ley de Comercio al aire libre**", se propone:

"... facultar a las municipalidades para autorizar a los patentados o licenciatarios, el **desarrollo temporal de la actividad comercial y cultural** en los espacios públicos, tales como **aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros sitios públicos (...)** en el marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y protección de los espacios públicos".

Este proyecto de ley, es sin duda alguna de gran relevancia para el desarrollo de las municipalidades, ya que se pretende potenciar la economía utilizando como herramienta a los mismos comerciantes del cantón, sin excluir a los pequeños emprendimientos.

Otro punto que llama la atención, es que la autorización se dará únicamente para la actividad de comercialización de **alimentos y bebidas** o el desarrollo de espectáculos públicos de carácter cultural. Se trata de un permiso en precario para una actividad lucrativa.

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00325

PAGINA N°189

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



2

Aunado a ello, tenemos que con esta nueva ley, se reforma el artículo 218 de la **Ley General de Salud**, respecto a que no se requerirá un nuevo permiso sanitario para la venta de alimentos y bebidas en la vía pública, bastará con el permiso sanitario y patente municipal obtenida previamente.

También se reformará el artículo 9 de la **Ley de Regulación y comercializade de bebidas con contenido alcohólico**, en este artículo de prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en las vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se esté realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, autorizados por la municipalidad (...) o que se cuente con la autorización para desarrollar una actividad comercial que conlleve la comercialización de bebidas con contenido alcohólico emitida por la municipalidad", en ambos casos el área donde se permitirá el consumo de licor será demarcada por la municipalidad.

Otra reforma que se hará, es en el artículo 14 de la **Ley de Tránsito por Vías Públicas**, en su artículo 131, en el que se prohíbe el cierre o clausura de vías sin autorización, salvo, que se proceda en virtud de un permiso escrito de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en caso de se parte de la red vial nacional. O bien, con la autorización municipal, en caso de ser en un camino de la red vial cantonal, en cuyo caso bastará con un simple comunicado por parte del municipio, dirigido a la Dirección General de Tránsito, esto para su debida coordinación.

Finalmente, se reformará el artículo 15 y 16 de la **Ley de Planificación Urbana**, en el que se agrega el inciso h) referente a los planes reguladores los cuales deberán contener (...) Los espacios públicos susceptibles de autorizaciones para el desarrollo de la actividad comercial al aire libre

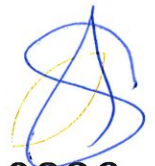
Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00326

PAGINA N°190

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



3

Por otra parte, tenemos que en el reglamento municipal se deberá definir los lineamientos del espacio a utilizar; tipología permitida del mobiliario urbano; estándares en iluminación y rotulación, en resguardo del paisaje urbano, y horarios, entre otros.

Respecto al pago del derecho de comercio al aire libre, se establece que, deberán realizarlo trimestralmente y por adelantado. Lo recaudado, en su totalidad, deberá destinarse al mantenimiento de y mejoramiento del espacio público (aceras, parques, plazas, ciclovías, bulevar, entre otros). Se faculta para establecer convenio de alianza público-privada con terceros para autorizar permisos temporales frente a sus instalaciones.

Así las cosas, esta Unidad Jurídica, no encuentra inconsistencia con el espíritu de esta norma, en consecuencia, no tenemos objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley. Por el contrario, consideramos que será de gran beneficio para el cantón.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

MAYRA
GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE (FIRMA)
Fecha: 2021.09.28
11:48:32 -06'00'

Licda. Mayra Montes

Servicios Jurídicos Internos

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.188 LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE. Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley por el contrario, consideramos que será de gran beneficio para el cantón.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



ACUERDO N° 2687

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce del departamento de Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-162-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-365-2021. Criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente 21.609: LEY que faculta a las Municipalidades a otorgar la condición de calles públicas.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00328

PAGINA N°192

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 27 de setiembre de 2021

SJI-162-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría del Concejo
Concejo Municipal de Pococí

Asunto: respuesta a OFICIO CMPL-365-2021

Por medio de la presente, en respuesta al criterio sobre el proyecto de ley, expediente N.º 21.609, del 24 de setiembre de 2021, relacionado con la "**Ley que faculta a las municipalidades a otorgar la condición de calles públicas**", se propone que las municipalidades puedan perfectamente declarar calles públicas en tanto se disponga de las vías establecidas por la norma, y que estas se puedan dar por cesión, compra o expropiación siempre y cuando se establezca el interés de necesidad y la utilidad pública por los gobiernos locales, al no existir norma específica que defina los criterios se realiza la propuesta de ley.

Los requisitos para la declaratoria de calle pública son:

1. Declaratoria de necesidad y utilidad pública, emitida por parte del concejo municipal.
2. Que el inmueble no tenga anotación de proceso sucesorio y libre de afectaciones o limitaciones.
3. Derecho e vía igual o superior a CINCO METROS de ancho.
4. Que cuente con algunos elementos de infraestructura, tales como drenajes, cunetas, alcantarillado o puentes.
5. Que la superficie de ruedo se encuentre en tierra, lastre o pavimento (que permita el tránsito vehicular).

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00329

PAGINA N°193

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



2

6. Que presente continuidad con las calle públicas existentes en la red vial cantonal o nacional.
7. Que tenga disponibilidad de servicios básicos en los predios colindantes.
8. Que existan al menos DIEZ TERRENOS con frente al camino y al menos cinco viviendas.
9. Que los propietarios de los terrenos que se benefician, deberán estar al día con las obligaciones tributarias municipales.
10. Que no esté contemplado dentro de un desarrollo urbanístico por construirse

En este sentido, siendo que se trata de la declaratoria de caminos públicos, se recomienda a esta Secretaría del Concejo, que a la mayor brevedad sea remitido este proyecto de ley, a la UNIDAD TÉCNICA DE GESTION VIAL MUNICIPAL, para su conocimiento.

Así las cosas, esta Unidad Jurídica, no encuentra inconsistencia con el espíritu de esta norma, en consecuencia, no tenemos objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MAYRA GEMALLE MONTES
ARCE (FIRMA)
Fecha: 2021.09.28 16:49:37
-06'00'

Licda. Mayra Montes

Servicios Jurídicos Internos

CC. archivo interno

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre proyecto de Ley, Expediente 21.609: LEY que faculta a las Municipalidades a otorgar la condición de calles públicas. Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene objeción alguna con la continuidad de este proyecto de ley.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00330

PAGINA N°194

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ACUERDO N° 2688

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce del departamento de Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-156-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-349-2021. Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.333 REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 Y SUS REFORMAS.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00331

PAGINA N°195

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 23 de setiembre de 2021

SJI-156-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría del Concejo
Concejo Municipal de Pococí

Asunto: respuesta a OFICIO CMPL-349-2021

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta institucional, expediente N.º 22,333, del 22 de setiembre de 2021, relacionado con la **"Reforma a la ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos"**.

En este proyecto de reforma a la citada ley, se propone el cambio de una serie de artículos de la ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (LEY 8220), esto con la finalidad de corregir errores pasados y hacer de la ley más eficiente para su uso, atribuyendo entre los temas el silencio positivo, responsabilidades de la administración, y políticas de participación ciudadana, entre otras.

Un dato importante, es lo relacionado con los TRANSITORIO 1, 2 y 3, el cual otorga un plazo de UN AÑO para que el **MINISTERIO DE HACIENDA** adopte las medidas necesarias para dotar de recursos económicos a favor del **MINISTERIO DE ECONOMÍA (MEIC)**. Previa justificación técnica de los recursos y equipo requerido para ello.

También se otorga un plazo de 6 meses, para que se registren los Trámites al Usuario, en el Catálogo Nacional de Trámites.

Finalmente en el transitorio tercero, se otorga un plazo de 6 meses, para que la administración señale el debido proceso a seguir para la aplicación del **silencio**

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00332

PAGINA N°196

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



2

positivo, ya que con esta nueva reforma, la podrá invocar el administrado, cuando éste señale mediante una declaración jurada rendida ante notario público, firmando ante el funcionario público, o bien, mediante documento electrónico con firma digital, indicando que cumplió con todos los requisitos previstos y establecidos en la plataforma digital de este municipio, para obtener una LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN gestionada.

Por ello, se recomienda mantener las plataforma digital municipal, así como darle continuidad a los **Planes de Mejora Regulatoria** que en su momento realizará el **Oficial de Simplificación de Trámites**; el cumplimiento de estos planes deberá ser una actividad permanente y prioritaria para este municipio.

Así las cosas, esta Unidad Jurídica, no encuentra inconsistencia con el espíritu de esta norma, en consecuencia, no tenemos objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

MAYRA
GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.28
15:56:37 -06'00'

Licda. Mayra Montes
Servicios Jurídicos Internos

CC. archivo interno

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.333 REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00333

PAGINA N°197

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 Y SUS REFORMAS. Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene objeción alguna con la continuidad de este proyecto de ley.

ACUERDO N° 2689

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce del departamento de Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-139-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-306-2021. Consulta del Expediente N.° 22.360 "REFORMA AL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS N°9635, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS".





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00334

PAGINA N°198

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 20 de setiembre de 2021

SJI-139-SET-2021

Honorable
Secretaría del Concejo
Municipalidad de Pococi

Asunto: respuesta a consulta, expediente legislativo N.º 22.360, reforma al artículo 54 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En respuesta al OFICIO CMPL-306-2021 del 03 de setiembre 2021, le indico lo siguiente:

La reforma que se encuentra en trámite es, o al menos así se indica en el documento de referencia, el artículo 54 de la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

El artículo vigente, es el siguiente: "Artículo 3.- Se adicionan los siguientes capítulos y disposiciones transitorias a la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Los textos son los siguientes:

Artículo 54.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos.

Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018".

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00335

PAGINA N°199

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



2

Dicha reforma tienen como fin principal **evitar que los incentivos salariales** lleguen a superar el salario base de los funcionarios públicos en general.

Así las cosas, en esta reforma se está agregando un párrafo el cual especifica que:
"En ningún caso sea posible la conversión de incentivos cuyo objetivo sea ampliar el salario base, esto con la finalidad de evitar mayor déficit en las finanzas del estado evitando incurrir en gastos excesivos".

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE (FIRMA)
Fecha: 2021.09.20
12:42:46 -06'00'

Licda. Mayra Montes Arce
Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí

Cc/ archivo interno.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Expediente N.º 22.360, "REFORMA AL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS N°9635, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS". Así las cosas, que se informe a la



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



Asamblea Legislativa que, en esta reforma se está agregando un párrafo el cual especifica que: "En ningún caso sea posible la conversión de incentivos cuyo objetivo sea ampliar el salario base, esto con la finalidad de evitar mayor déficit en las finanzas del estado evitando incurrir en gastos excesivos".

ACUERDO N° 2690

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce del departamento de Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-141-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-318-2021. Consulta del Expediente N.° 22.332 "LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00337

PAGINA N°201

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 20 de setiembre de 2021

SJI-141-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría del Concejo
Concejo Municipal de Pococí

Asunto: respuesta a OFICIO CMPL-318-2021

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta, expediente N.º 22,332, del 08 de setiembre de 2021, relacionado con la "**Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal**", se propone que el Ministerio de Hacienda rinda un informe de manera trimestral a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que involucre información precisa del déficit y las acciones concretas tomadas por el gobierno para evitar una crisis financiera, buscando así una transparencia frente a los ciudadanos y para la confianza de todos los sectores.

Así las cosas, esta Unidad Jurídica, no encuentra inconsistencia con el espíritu de esta norma, en consecuencia, no tenemos objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MAYRA
GEMALLE MONTES ARCE (FIRMA)
Fecha: 2021.09.20 15:30:03 -06'00'

Licda. Mayra Montes
Servicios Jurídicos Internos

CC. archivo interno

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Consulta del Expediente N.º 22.332



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



"LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL". Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene objeción alguna con la continuidad de este proyecto de ley.

ACUERDO N° 2691

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-151-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-330-2021. Consulta Proyecto 22.558

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00339

PAGINA N°203

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



1
Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-151-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaria Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-330-2021.

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta, proyecto 22.558, del 15 de setiembre de 2021, relacionado con la consulta sobre **"REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS"**, la finalidad del proyecto es que no exista una redacción únicamente masculina dentro de la norma ya que este es una de las formas más usadas de comunicación y que nos sirven para convivir por sociedad, por lo cual se propone una reforma de varios artículos y títulos para utilizar un lenguaje inclusivo, para excluir las referencias discriminatorias, no hay oposición al respecto.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CHRISTIAN CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
11:26:02 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Consulta Proyecto 22.558 REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



REFORMAS. Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene oposición con este proyecto de ley.

ACUERDO N° 2692

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-152-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-331-2021. Consulta proyecto 22.578

"REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00341

PAGINA N°205

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



1
Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-152-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-331-2021.

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta, proyecto 22.578, del 15 de setiembre de 2021, relacionado con la **"REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS"**, corresponde a la inclusión de los intendentes dentro de la prohibición para el ejercicio liberal de su profesión, no se observa mayor implicación para la municipalidad, con lo cual, no se halla oposición.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
CORDOBA OVIEDO
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
11:42:36 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Consulta proyecto 22.578 "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00342

PAGINA N°206

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS". Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene oposición.

ACUERDO N° 2693

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-153-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-334-2021. Consulta del Expediente N° 22.626 LEY PARA HACER MÁS JUSTO EL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES; REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS.





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00343

PAGINA N°207

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



1
Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-153-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-334-2021.

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta, expediente N.º 22.626, del 16 de setiembre de 2021, relacionado con la **"LEY PARA HACER MÁS JUSTO EL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES; REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS"**, la propuesta de ley busca bajar el impuesto único a los combustibles, incluyendo además un nuevo criterio de cálculo para establecer los precios, esto significaría que habría menos dinero girado a las municipalidades para la atención de sus caminos, por ello, sería importante conocer el impacto que eso tendría en la red vial cantonal, jurídicamente no hay oposición, pero debe tenerse certeza el citado impacto que acarrearía la aprobación del proyecto.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
CORDOBA OVIEDO
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
12:09:28 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Consulta del Expediente N° 22.626 LEY PARA



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00344

PAGINA N°208

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

HACER MÁS JUSTO EL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES; REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS. Informar a la Asamblea legislativa que jurídicamente no hay oposición, pero debe tenerse certeza del impacto que acarrearía la aprobación de este proyecto.

ACUERDO N° 2694

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-154-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-335-2021. Consulta de criterio Expediente 22625 "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N.º 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES".





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00345

PAGINA N°209

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-154-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-335-2021.

Por medio de la presente, en respuesta a consulta de criterio, expediente N.º 22.625, del 16 de setiembre de 2021, relacionado con la **"ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N.º 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES"**, el proyecto establece en el artículo 18 bis, que toda obra que no respete el plan regulador se demolerá, asimismo, el artículo 37 de la se reformar estableciendo sanción de prisión de uno a seis años sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa a la persona funcionaria que autorice o responda por el visado de un plano, autorice o permita el establecimiento de actividades obras o proyectos que no se apeguen de manera estricta al plan regulador, sin embargo, sobre este último artículo, debe revisarse la redacción del inciso a) pues podría prestarse a confusiones, por lo demás no habría oposición.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)
Fecha: 2021.09.27 12:34:46
-06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Consulta de criterio Expediente 22625 "ADICIÓN



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N.º 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES". Informar a la Asamblea Legislativa que, debe revisarse la redacción del inciso a), pues podría prestarse a confusiones, por lo demás no habría oposición.

ACUERDO N° 2695

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-155-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-338-2021. Consulta Expediente N.º 21.566

"REFORMA DEL ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 Y SUS REFORMAS."



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00347

PAGINA N°211

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-155-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-338-2021.

Por medio de la presente, en respuesta a la consulta, expediente N.º 21.556, del 16 de setiembre de 2021, relacionado con la **"REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 Y SUS REFORMAS"**, se propone la extensión de que los Cuerpo de policía del Poder Ejecutivo, los Cuerpos de policía municipal, la policía judicial, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica con respecto y la Cruz Roja Costarricense, por el ejercicio propio de sus funciones, tendrán la posibilidad de realizar el pago del derecho de circulación, solicitud de expedición de placas, solicitud de devoluciones de placas o vehículos detenidos por las autoridades de tránsito u otras aunque posean infracciones vehiculares sin el pago correspondiente; no se exige el pago de las infracciones de tránsito, se deberán pagar los montos acumulados en un periodo de hasta seis meses, de lo contrario se sacarán los vehículos de circulación; en tal sentido, no hay oposición al proyecto.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN CORDOBA
OVIEDO (FIRMA)
Fecha: 2021.09.27 14:14:28
-06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Consulta Expediente N.º 21.566 "REFORMA DEL ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00348

PAGINA N°212

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

N.º 9078 Y SUS REFORMAS.” Informar a la Asamblea Legislativa que no hay oposición al proyecto.

ACUERDO N° 2696

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-159-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-362-2021. Criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.571 “REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Y SUS REFORMAS”.





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00349

PAGINA N°213

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



1
Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-159-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaria Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-362-2021.

Por medio de la presente, en respuesta sobre el proyecto de ley, expediente N.º 22.571, del 23 de setiembre de 2021, relacionado con la **"REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Y SUS REFORMAS"**, se propone que las recomendaciones realizadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales- UCR (Lanamme), sean vinculantes para el Consejo Nacional de Vialidad, el Ministerio de Obras públicas y las municipalidades; como se ha visto, muchas de las obras del Gobierno Central han presentado fallas aun y cuando Lanamme previamente indicó que podría pasar, tal vez con este proyecto de ley las cosas cambien, en beneficio de las obras, por ende, de los ciudadanos, por ello, no hay oposición al proyecto.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
CORDOBA OVIEDO
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
14:43:35 -06'00'



Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00350

PAGINA N°214

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.571 "REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Y SUS REFORMAS". Informar a la Asamblea Legislativa que no hay oposición al proyecto.

ACUERDO N° 2697

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-161-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-361-2021. Criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.449. "REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DEL 20 DE MAYO DE 2002".





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00351

PAGINA N°215

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



1

Guápiles, 27 de setiembre de 2021
SJI-161-SET-2021

Licda. Magally Venegas V.
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pococí

Asunto: respuesta a oficio: CMPL-361-2021.

Por medio de la presente, con mucho respeto se indica que por oficio: SJI-120-AGO-2021 se respondió oficio: CMPL-275-2021 que consultaba el mismo proyecto de ley 22449, relacionado con la reforma al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

CHRISTIAN
CORDOBA
OVIEDO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
CORDOBA OVIEDO
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.27
15:04:23 -06'00'

Lic. Christian Córdoba Oviedo
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos
Municipalidad de Pococí



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



ACUERDO N° 2698

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce del departamento de Servicios Jurídicos Internos, tel: 2710-65-16, correo: munipococi.juridicos@gmail.com dice:

Oficio: SJI-140-SET-2021

Asunto: Respuesta al Oficio CMPL-313-2021. Consulta Expediente N.°22.559

PROYECTO DE LEY REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N.°8422, DE 29 DE OCTUBRE DE 2004 LEY PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA QUE SIRVEN DIRECTAMENTE A UN JERARCA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBAN DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00353

PAGINA N°217

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



Guápiles, 20 de setiembre de 2021

SJI-140-SET-2021

Asunto: respuesta a consulta legislativa a proyectos de ley.

Licda. Magally Venegas V
Secretaría del Concejo
Municipalidad de Pococí

En respuesta al **OFICIO CMPL-313-2021** del 06 de setiembre 2021, le indico lo siguiente:

La reforma que se encuentra en trámite es el artículo 21 de la **Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública** (Ley 8422).

Este proyecto de ley, implica hacer una reforma al citado artículo, el cual establece que los funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial, ante la CGR, ahora se estará incluyendo también a los **funcionarios de confianza** de las personas de altos puestos jerárquicos entre ellos los alcaldes municipales, los funcionarios de confianza en las municipalidades se definen como aquellos que están contratados a plazo fijo para brindar servicios directos al alcalde, presidente y vicepresidente municipales y las fracciones políticas que conforman el proceso municipal.

Así las cosas, esta Unidad Jurídica, no encuentra inconsistencia con el espíritu de esta norma, en consecuencia, no tenemos objeción alguna con la continuidad del proyecto de ley.

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: [@MunicipalidadDePococi](https://www.facebook.com/MunicipalidadDePococi)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00354

PAGINA N°218

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Servicios Jurídicos
Teléfono: 2713-6516, Fax: 2710-7181
munipococi.juridicos@gmail.com



2

Quedando a su disposición, sin más por el momento, me despido.

MAYRA
GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE (FIRMA)
Fecha: 2021.09.20
15:32:15 -06'00'

Licda. Mayra Montes Arce
Servicios Jurídicos Internos

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Expediente N.º22.559 PROYECTO DE LEY REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N.º8422, DE 29 DE OCTUBRE DE 2004 LEY PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA QUE SIRVEN DIRECTAMENTE A UN JERARCA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBAN DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Informar a la Asamblea Legislativa que no hay oposición al proyecto.

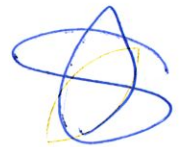


ARTICULO II

**Lectura, Discusión y Verificación del Acta N°72 Ordinaria del
23-09-2021, Acta N°73 Extraordinaria del 24-09-2021**



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



ACUERDO N° 2699

Se Conoce Acta N°72 Ordinaria del 23-09-2021

Comentario por parte del Regidor Suplente Rosbill Arguello Badilla.

Acuerdo N°2661.

En ese acuerdo se aprobó hacer una inspección en la conectividad de la sala de sesiones, es solo digo porque según yo tenía entendido ya estábamos bien con la transmisión, el equipo es moderno, hay pocos celulares aquí conectados, pero sigue habiendo fallas, no estoy diciendo ningún nombre porque terminada la sesión me empiezan a llamar personas pero lo digo ahí en mi casa cuando respondo y también lo tengo que decir aquí.

El Concejo Municipal está haciendo esfuerzos para que las sesiones las vean todos los vecinos y a nivel mundial se ven, pero no es un problema de nosotros entonces se está buscando a ver donde está el fallo, pero que los vecinos sepan que aquí vinimos a partir del 01 de mayo del 2020 a informar a todos sobre lo que se ve en las sesiones ordinarias y extraordinarias y muy pronto se va a solucionar.

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Quiero recalcar a partir de esa participación de Rosbill la participación de Yaslyn que siempre ha mostrado preocupación por estas situaciones que se están dando en las sesiones y hemos reiterado en múltiples ocasiones la preocupación de los compañeros regidores para que estas situaciones se mejoren a la menor brevedad.

Reg. Yaslyn Morales Grajal.

Efectivamente es muy tedioso el tema de la conectividad, Yo pienso que ya todos los que estamos en este Concejo hemos pasado por el COVID, ya estamos vacunados, pero creo que deberíamos valorar que podamos volver tal vez no todos pero que, si un compañero propietario no pueda venir que se ponga de acuerdo con su suplente para que podamos volver, otro tema también es el tema vehicular que no hay para poder irlos a traer pero tal vez hablando con la



administración, porque si es muy tedioso estar en otro lado y que de repente se vaya la luz y ya no pudo seguir en la sesión.

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Si hay que valorar eso, un día de estos lo vemos. Entonces, ya vista y discutida el acta procedo a someterla a votación.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la Verificación del Acta N°72 Ordinaria del 23-09-2021.

ACUERDO N° 2700

Se Conoce Acta N°73 Extraordinaria del 24-09-2021

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la Verificación del Acta N°73 Extraordinaria del 24-09-2021.



ARTICULO III Asuntos del Sr. Alcalde

ACUERDO N° 2701

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Lic. Manuel Hernández Rivera, Alcalde Municipal, tel: 2711-12-08, correo: manuel.hernandez@municipococi.go.cr , dice:

Oficio DAMCM-0177-2021

Asunto: Remisión Borrador de Reglamento para la regulación en la asignación de los recursos provenientes de las Partidas Específicas.





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00357

PAGINA N°221

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Reglamento para la regulación en la asignación de los recursos provenientes de las Partidas Específicas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. Este reglamento interno regulará lo relativo a convocatorias, lugar y fechas de las reuniones, votaciones, confección de actas así como los demás extremos relacionados con la legitimidad de la representación de las organizaciones y la validez de los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal mencionado en el artículo 4 inciso g) de la Ley sobre Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional (Ley 7755); en el cual se deberá garantizar una efectiva participación popular en él.

Artículo 2.- Beneficiarias. De acuerdo con la Ley 7755 serán beneficiarias de las partidas específicas las municipalidades. La Municipalidad de Pococí está calificada por la Contraloría General de la República y será el ente mediante el cual las comunidades canalizarán sus propuestas de ejecución de obra.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas. En este reglamento interno se señalan las abreviaturas y adoptan las siguientes definiciones:

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE PROYECTO: documento que registra los requisitos indispensables para que un proyecto pueda ser ejecutado: identificación de proyecto, viabilidad técnica, viabilidad financiera y viabilidad legal.

COMISIÓN MIXTA: la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades creada mediante el artículo 4 de la Ley 7755 estará integrada de la siguiente manera: -Un representante del Ministerio de Hacienda. -Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. -Un representante del Ministerio de la Presidencia. -Dos representantes de las municipalidades designados por la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Los representantes del sector Gobierno serán de libre nombramiento y remoción de los jefes respectivos. Se mantendrán en sus cargos mientras cumplan eficientemente su mandato, a juicio del jefe. Los representantes del sector municipal serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otros períodos consecutivos.

CONCEJOS DISTRITALES: serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades. Existirán tanto Concejos de Distrito como distritos posea el cantón correspondiente. Estarán integrados por cinco miembros propietarios; uno de ellos será el síndico propietario referido en el artículo 172





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00358

PAGINA N°222

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

de la Constitución Política y cinco suplentes de los cuales uno será el síndico suplente establecido en el referido artículo constitucional.

CONCEJO MUNICIPAL: estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

IDENTIFICACIÓN DE PROYECTO: documento que registra los datos que identifican la necesidad y el proyecto propuesto para satisfacer la necesidad. Debe incluir al menos los siguientes datos: nombre, distrito, ubicación, objetivo principal, breve descripción, presupuesto preliminar, datos de los beneficiarios, promotor(es), posible fuente de financiamiento y unidad ejecutora asignada.

INVERSIÓN: etapa en la que se ejecutan las acciones tendientes a materializar las obras, tal y como se han detallado en los diseños o los estudios de preinversión. En esta etapa es necesario contar con los fondos presupuestarios aprobados para realizar las compras o contrataciones requeridas.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Pococí, persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

PARTIDAS ESPECÍFICAS: conjunto de recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, independientemente de que su ejecución esté a cargo de las municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales; o que sean ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal y otras entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos.

PRE-INVERSIÓN: en esta etapa se realizan los estudios preliminares para plantear las alternativas de solución a la necesidad presentada. Se determina la viabilidad técnica, presupuestaria y legal del proyecto, verificando el terreno, los permisos, medidas del sitio, dimensiones del proyecto entre otras. En esta fase se obtiene como resultado el presupuesto de la obra y la viabilidad técnica y legal. Esta fase debe ser realizada exclusivamente por los técnicos municipales, preferiblemente, la que será posteriormente la unidad ejecutora.

UNIDAD EJECUTORA: departamento o unidad municipal a cargo de hacer la previsión del proyecto (revisión técnica, legal y financiera de los proyectos). Preferiblemente es la misma unidad que se encargará de realizar la inversión del proyecto.





MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00359

PAGINA N°223

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

UNIDAD PLANIFICADORA: departamento o unidad municipal responsable de darle seguimiento los procedimientos establecidos en este reglamento, garantizando de que los proceso y plazos sean cumplidos por los diferentes actores.

VIABILIDAD TÉCNICA: para efectos de este reglamento, entiende como el visto bueno de la unidad ejecutora de que el proyecto puede ser técnicamente ejecutado cumpliendo con el presupuesto recomendado, requerimientos especiales solicitados y de acuerdo con el alcance propuesto.

VIABILIDAD LEGAL: para efectos de este reglamento, entiende como el visto bueno de la unidad ejecutora, de que se han revisado las consideraciones legales como: idoneidad para recibir fondos públicos, legalidad de invertir en el lote propuesto y otros.

VIABILIDAD FINANCIERA: recomendación técnica del monto requerido para ejecutar el proyecto y desglose de los rubros presupuestarios recomendados.

CAPÍTULO II

De los procedimientos de asignación de partidas específicas

Artículo 4.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, determinarán y darán a conocer a la Comisión Mixta, el monto que corresponde de los presupuestos públicos al rubro de partidas específicas.

Artículo 5.- La Comisión Mixta determinará de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 4 y párrafo primero del artículo 5 de la Ley 7755, el monto correspondiente a cada cantón, tomando como base la suma global establecida por el Ministerio de Hacienda. Dicha distribución deberá ser comunicada al Ministerio de Hacienda y al de Planificación Nacional y Política Económica. El Poder Ejecutivo enviará en el mes de enero, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el monto que corresponde de los presupuestos públicos al rubro de Municipalidad de Pococi en partidas específicas, así como los resultados de la distribución cantonal efectuada por la Comisión Mixta.

Artículo 6.- La Comisión Mixta procederá a elaborar en el mes de enero una propuesta de distribución de estos montos por distritos, de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 7755. Los resultados de dicha propuesta se darán a conocer a las municipalidades del país, a más tardar el quince de febrero de cada año, utilizando para ello los medios escritos que se consideren más expeditos, tales como: fax, correo electrónico u otros medios tecnológicos.

Artículo 7.- El Concejo Municipal conocerá para la respectiva aprobación, sea en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, la propuesta elaborada por la Comisión





Mixta. En caso de existir disconformidad con los montos asignados, el Concejo Municipal de Pococí, podrá efectuar la distribución del monto asignado al cantón, a nivel distrital, utilizando para ello los índices que le proporcione el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 7755. Los resultados que apruebe el Concejo Municipal deberán comunicarse para su correcta verificación a la Comisión Mixta.

Artículo 8.- La Municipalidad deberá comunicar durante la primera quincena del mes de marzo, a sus respectivos Concejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos el resultado de la distribución distrital, la lista de las diferentes asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones no gubernamentales en general sin fines de lucro representativas del distrito, debidamente inscritas ante la municipalidad para participar en la formulación o ejecución de proyectos de inversión y programas que se financiarán con partidas específicas. A efecto de integrar la lista indicada, las entidades mencionadas deberán estar inscritas en el registro especial que para tal efecto llevará el Ministerio de Hacienda y obtener la calificación de idóneas para administrar fondos públicos por parte de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, la Contraloría determinará mediante circular, los requisitos necesarios para obtener la calificación.

Artículo 9.- Los Concejos Distritales deberán durante la segunda quincena del mes de marzo, convocar a las diferentes entidades idóneas del distrito inscritas ante la Municipalidad de Pococí, con el propósito de darles a conocer el monto que corresponde al distrito por concepto de partidas específicas, así como los requisitos que deben de cumplir en su presentación y elaboración, los diferentes proyectos y programas a realizar

Artículo 10.- Las entidades idóneas referidas y la Municipalidad de Pococí, podrá presentar hasta el último día hábil del mes de abril, ante el Concejo de Distrito respectivo, los programas y proyectos de inversión que se pretenden financiar con fondos provenientes de las partidas específicas, con su respectiva justificación, en donde se especifique la naturaleza, beneficios y necesidad de lo propuesto.

Artículo 11.- Los Concejos de Distrito sesionarán en el mes de mayo de cada año, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos provenientes de partidas específicas. En la selección y aprobación de los programas y proyectos, se les dará prioridad a aquellos que contemplen contrapartidas ya sean provenientes de recursos propios o de donaciones. El Concejo de Distrito levantará un expediente por cada proyecto o programa que presenten las municipalidades y entidades idóneas. En caso de que la municipalidad sea proponente de proyectos, también deberá de nombrar un representante ante el



Concejo de Distrito. Cuando se trate de programas o proyectos intercantonales o interdistritales, los Concejos de Distrito afectados, deberán manifestar su aprobación, la cual deberá de documentarse debidamente. Por otra parte, los programas y proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito podrán sustituirse únicamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estos Concejos, o por uno nuevo que fortalezca un proyecto aprobado, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por el Concejo Distrital y Municipal respectivos. La Municipalidad de Pococí, presentará el proyecto o programa sustituto ante el Ministerio de Hacienda para la modificación de la partida específica en el proyecto de presupuesto correspondiente. En caso de existir modificaciones de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de los presupuestos públicos, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional, determinará si los presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa en que se incorporan los recursos a la Municipalidad de Pococí incluyen variaciones en el monto y destino de los recursos que no hayan originado en una propuesta municipal.

Artículo 12.- Los Concejos de Distrito remitirán a la Municipalidad de Pococí, a más tardar el primero de junio de cada año, la lista de los programas y proyectos aprobados por los Concejos de Distritos para ser financiados con partidas específicas, así como, los expedientes respectivos en los que conste la justificación de lo propuesto y copia certificada de las actas en las que consten los acuerdos adoptados.

Artículo 13.- La municipalidad será directamente responsable de velar porque los programas y proyectos que hayan sido aprobados por los Concejos Distritales, en cumplimiento de lo estipulado en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 7755 citada, y en observancia de la normativa relativa a la votación contenida en el presente reglamento.

Artículo 14.- El Concejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, deberán aprobar durante la primera semana del mes de junio de cada año, el envío al Ministerio de Hacienda de la propuesta de programas y proyectos a financiarse con partidas específicas, emanada de los diferentes Concejos Distritales; programas y proyectos que deberán ser incorporados en el anteproyecto de presupuesto. En caso de que el Concejo Municipal comprobare que alguno o algunos de los proyectos o programas no cumplen con lo estipulado en el artículo 9 del presente reglamento o si existiere duda en relación con la aprobación de estos, procederá a remitirlos de inmediato al Concejo Distrital a fin de que se subsanen las deficiencias apuntadas por el Concejo Municipal y le sean remitidos nuevamente. Queda entendido que todo ello debe de darse antes de las fechas establecidas para el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuesto Nacional. El Ministerio de Hacienda reservará la suma que corresponda a aquellas municipalidades que no se ajusten a esos plazos, la que se



incorporará posteriormente mediante moción ante la Asamblea Legislativa, o en la primera modificación a la Ley de Presupuesto Nacional.

Artículo 15.- La municipalidad a más tardar el día primero de julio de cada año, remitirá al Ministerio de Hacienda, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal, las propuestas de programas y proyectos que se financiarán con las partidas específicas. La municipalidad deberá incluir en los formularios que establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional, para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, la información de los programas y proyectos de inversión que cuentan con contrapartida.

Artículo 16.- La municipalidad será la responsable de llevar el control y seguimiento a nivel cantonal y distrital, de todos los programas o proyectos de inversión financiados con fondos provenientes de las partidas específicas, sean ejecutados por ellas mismas, por medio de contrataciones, por convenios con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, o bien, por las entidades idóneas. En caso de que se trate de programas o proyectos de la municipalidad, estos deberán nombrar al funcionario responsable de llevar a cabo este control.

Artículo 17.- La Municipalidad de Pococi extenderá a las entidades idóneas que estén llevando a cabo programas o proyectos de inversión, una constancia sobre el avance de las obras o ejecución del programa, como documento indispensable para el retiro de fondos provenientes de la Tesorería Nacional. La municipalidad deberá inscribir ante el Área de Gestión de Pagos de la Tesorería las firmas de los funcionarios encargados de extender las constancias y serán responsables ante el Estado y las comunidades que les correspondan, sobre la veracidad de dichas constancias.

CAPÍTULO III

De las sesiones y acuerdos de los Concejos Distritales

Artículo 18.- Con la finalidad de cumplir el procedimiento establecido en el artículo 10, los Concejos Distritales acordarán la hora y el día de sus sesiones y deberán efectuar como mínimo dentro del mes señalado en tal artículo una sesión ordinaria semanal.

Artículo 19.- Para fines de identificación, selección y definición de programas y proyectos de inversión, los Concejos Distritales podrán celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, debiendo convocarse las mismas por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 20.- Las sesiones de los Concejos Distritales deberán celebrarse en su local sede. Sin embargo, podrán celebrarse en el lugar donde estos dispongan.



Artículo 21.- Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 22.- Las sesiones serán públicas y los Concejos Distritales deberán reglamentar la intervención y formalidad de los particulares.

Artículo 23.- Los Concejos Distritales tomarán los acuerdos por mayoría simple, pudiendo quedar firmes en el mismo acto en que se adopten. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto, y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 24.- El secretario de cada Concejo Distrital formará un expediente para cada proyecto o programa de inversión definido para ser financiado con partidas específicas: a él se agregará la propuesta presentada por la municipalidad o entidad idónea según se trate, debidamente firmada por los proponentes y la deliberación referente al mismo que se presente en la sesión o sesiones en que se discuta. Además, se transcribirán en el expediente los acuerdos tomados en relación con el proyecto o programa de que se trate.

Artículo 25.- De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. Una vez que el Concejo Distrital haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de dicho Concejo. Dichas actas deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria posterior.

CAPÍTULO IV

Fiscalización de Recursos

Artículo 26.- La Administración participará en análisis técnico por parte del ingeniero responsable, legal por parte del departamento Jurídico y económico por parte del departamento Financiero, para proceder a la recopilación de los proyectos por distrito y posteriormente el envío a Presupuesto Nacional.

Artículo 27.- La Municipalidad de Pococí solicitará a las organizaciones beneficiarias de este recurso actividades de control, para la recepción, resguardo y buen uso de los materiales, las mismas deben contemplar: Registro de materiales a través de un mecanismo digital o bien un libro de acta donde se indique fecha, cantidades, descripción, N.º de facturas, monto de la factura y el proyecto que pertenece, además de la persona que recibe el material con respectiva recepción.

Artículo 28.- La Municipalidad, posterior a la finalización de las iniciativas que han sido financiadas con recursos de partidas específicas, realizará las siguientes acciones: visita al sitio con el representante legal de la organización, se documenta mediante una acta



de finiquito la cual contempla las siguientes consideración, nombre del proyecto, monto asignado, fotografías antes y después, así como las firmas respectivas del encargado municipal y representante legal de la organización de conforme a la obra realizada.

Artículo 29.- Con relación a los saldos de partidas específicas ejecutadas por esta municipalidad, se apegará al artículo 7 inciso c) de la Ley 7755.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 30.- El retiro y correcta administración de los fondos provenientes de las partidas específicas depositados en las cuentas bancarias, es responsabilidad exclusiva de las Organizaciones beneficiarias; los representantes legales responderán por el cumplimiento de las leyes y normas vigentes relativas a esta materia.

Artículo 31.- Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la legislación y normativa vigente relativa a esta materia, así como por la Ley sobre Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional número 7755 del 23 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de Control de Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional,

Artículo 32.- Se deroga cualquier disposición anterior que haya emitido esta municipalidad, que se oponga al presente reglamento.

Artículo 33.- Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial "La Gaceta".

Por Unanimidad SE ACUEDRDA: Se aprueba el Reglamento para la regulación en la asignación de los recursos provenientes de las Partidas Específicas. Con base al artículo 43 del Código Municipal, publíquese en el diario Oficial La Gaceta como consulta pública no vinculante (primera publicación). Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2702

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Lic. Manuel Hernández Rivera, Alcalde Municipal, tel: 2711-12-08, correo: manuel.hernandez@munipococi.go.cr, dice:

Oficio DAMCM-0176-2021

Asunto: Compra Directa N° 2021CD-000092-0032000702 Materiales Puentes en el Cantón Ley 8114





MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00365

PAGINA N°229

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

Mediante la presente me permito remitir solicitud de autorización de adjudicación y acuerdo de pago de la Compra directa No. 2021 CD-000092-0032000702 Materiales Puentes en el Cantón, Ley 8114 tramitado por el Ing. Olger Gutiérrez y con solicitud de acuerdo adjunto elaborado por Proveeduría Municipal.


Lic. Manuel Hernández Rivera
Alcalde





MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



00366

PAGINA N°230

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Despacho del Alcalde
Teléfono: 2711-1208
manuel.hernandez@municipococi.go.cr



Guápiles, 27 de septiembre de 2021

DAMCM-0176-2021

Sres.

Concejo Municipal de Pococí

ASUNTO: Compra directa No. 2021CD-000092-0032000702 Materiales Puentes en el Cantón, Ley 8114

Respetables señores:

Mediante la presente me permito remitir solicitud de autorización de adjudicación y acuerdo de pago de la Compra directa No. 2021CD-000092-0032000702 Materiales Puentes en el Cantón, Ley 8114 tramitado por el Ing. Olger Gutiérrez y con solicitud de acuerdo adjunto elaborado por Proveduría Municipal.

Se despide,

Lic. Manuel Hernández Rivera

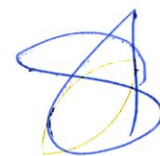
Alcalde



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00367

PAGINA N°231

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Sub Proveedor
Teléfono: 2713-6561 Ext. 122
ronald.quiros@municipococi.go.cr



Guápiles, 24 de setiembre del 2021

Señores:

Concejo Municipal de Pococi

Referencia: Se solicita autorizar acuerdo de pago.

Respetables señores:

Una vez realizada la etapa de concurso y apertura de ofertas, por medio de la plataforma electrónica SICOP, Compra Directa No. 2021CD000092-0032000702, proyecto Puentes en el Cantón, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y contando con el análisis y recomendación de adjudicación por parte del Ing. Olger Iván Rodríguez Mendoza.

Se logra determinar lo siguiente:

El acto de apertura de la oferta que se realizó electrónicamente en donde participan las siguientes empresas a saber:

Almacenes El Colono S.A. por un monto de $\text{¢}8.527.000,00$ (ocho millones quinientos veinte y siete mil colones exactos).

Almacén El mejor Precio de Cariari S.A. por un monto de $\text{¢}8.767.150,00$ (ocho millones setecientos sesenta y siete mil ciento cincuenta colones exactos).

Ferremundo del Caribe S.A. por un monto de $\text{¢}9.997.862,80$ (nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y dos colones con 80/100).

Evaluación de Ofertas.

Una vez revisado el expediente, se procede a realizar la evaluación de las ofertas que cumplieron técnicamente, la evaluación se realiza con los parámetros de Precio 90% y Empresa Local 10%, así establecido en el legajo cartelario.

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00368

PAGINA N°232

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Sub Proveedor
Teléfono: 2713-6561 Ext. 122
ronald.quiros@municipococi.go.cr



Valoración Económica		90 puntos	10 puntos	
Empresa	Monto Ofertado	Precio	Empresa Local	Total
Almacén el Colono S. A	₡ 8 527 000,00	90,00	10,00	100,00
Almacén Mejor Precio de Cariari S. A	₡ 8 767 150,00	87,53	10,00	97,53
Ferremundo del Caribe S. A	₡ 9 997 862,80	76,76	0,00	76,76

Determinando lo siguiente:

Una vez realizada la evaluación de la Compra Directa No. 2021CD000092-0032000702, para el proyecto Puentes en el Cantón, esta Unidad recomienda a la empresa **Almacenes El Colono S.A.** por cumplir con lo solicitado, además de ser la oferta con mayor puntuación.

Por tanto, se recomienda al Concejo Municipal de Pococí, autorizar al señor: Alcalde a pagar a la empresa: **Almacenes El Colono S.A.** por un monto de ₡10.282.000,00 (diez millones doscientos ochenta y dos mil colones exactos) monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente. Según detalle:

Ítem	Detalle	unidad	Cantidad	Precio/u	Total
Minerales y Asfálticos					
1	Tubo de Concreto (hormigón) de 2,44 m de diámetro interno X 1,25 m de largo, Resistencia mínima de 280 kg/cm2	unidad	10	₡724 000,00	₡7 240 000,00
2	Cemento Gris UG Saco de 50 Kg Holcim	unidad	520	₡5 850,00	₡3 042 000,00

Sin más que agregar se suscribe;

RONALD QUIROS BRENES (FIRMA)

Lic. Ronald Quirós Brenes

Sub-Proveedor Municipal de Pococí.

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se autoriza al Señor Alcalde a pagar a la empresa: Almacenes El Colono S.A. por un monto de ₡10.282.000,00 (diez millones doscientos ochenta y dos mil colones exactos) monto que se ajusta de acuerdo con el contenido económico existente. Según detalle del "Por Tanto". Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00369

PAGINA N°233

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

ACUERDO N° 2703

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Lic. Manuel Hernández Rivera, Alcalde Municipal, tel: 2711-12-08, correo: manuel.hernandez@municipococi.go.cr, dice:

Oficio DAMCM-0178-2021

Asunto: Compra Directa N° 2021-CD-000098-0032000702 Compra de Material para Caminos San Miguel Los Sauces 7-02-075.

Mediante la presente me permito remitir solicitud de autorización de adjudicación y acuerdo de pago de la Compra directa No. 2021CD-000098-0032000702 COMPRA DE MATERIAL PARA CAMINOS SAN MIGUEL LOS SAUCES 7-02-075 tramitado por el Ing. Olger Gutiérrez Mendoza y con solicitud de acuerdo adjunto elaborado por Proveeduría Municipal.

Se despide,

MANUEL
HERNANDEZ
RIVERA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MANUEL HERNANDEZ
RIVERA (FIRMA)
Fecha: 2021.09.30 14:48:34
-06'00'

Lic. Manuel Hernández Rivera
Alcalde



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00370

PAGINA N°234

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Despacho del Alcalde
Teléfono: 2711-1208
manuel.hernandez@municipococi.go.cr



Guápiles, 30 de septiembre de 2021
DAMCM-0178-2021

Sres.

Concejo Municipal de Pococi

ASUNTO: Compra directa No. 2021CD-000098-0032000702 COMPRA DE MATERIAL PARA CAMINOS SAN MIGUEL LOS SAUCES 7-02-075

Respetables señores:

Mediante la presente me permito remitir solicitud de autorización de adjudicación y acuerdo de pago de la Compra directa No. 2021CD-000098-0032000702 COMPRA DE MATERIAL PARA CAMINOS SAN MIGUEL LOS SAUCES 7-02-075 tramitado por el Ing. Olger Gutiérrez Mendoza y con solicitud de acuerdo adjunto elaborado por Proveduría Municipal.

Se despide,

MANUEL
HERNANDEZ
RIVERA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MANUEL HERNANDEZ
RIVERA (FIRMA)
Fecha: 2021.09.30 14:48:34
-05'00'

Lic. Manuel Hernández Rivera
Alcalde

Municipalidad de Pococi
SECRETARIA
por: *Am. Madrigal A*
10.9.2021
14:47

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00371

PAGINA N°235

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Sub Proveedor
Teléfono: 2713-6561 Ext. 122
ronald.quiros@municipococi.go.cr



Guápiles, 30 de setiembre del 2021

Señores:

Concejo Municipal de Pococi

Referencia: Se solicita autorización de pago.

Respetables señores:

Una vez realizada la etapa de concurso y apertura de ofertas, por medio de la plataforma electrónica SICOP, Compra Directa No. 2021CD000098-0032000702, Compra de material base granular y subbase granular para caminos San Miguel los Sauces 7-02-075, tramite gestionado por parte del Ing. Olger Iván Rodríguez Mendoza, Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial 8114.

Se logra determinar lo siguiente:

El acto de apertura de las ofertas se realizó electrónicamente en donde participan las siguientes empresas a saber:

Almacenes El Colono S.A., por un monto de ₡8.989.100,00 (ocho millones novecientos ochenta y nueve mil cien colones exactos), distancia de 11.8 km, cuenta con patente local.

Servicios James & Chavarría S.A., por un monto de ₡9 400 000,00 (nueve millones cuatrocientos mil colones exactos), distancia de 10.3 km, cuenta con patente local.

Constructora MECO S.A., por un monto de ₡8.960.000,00 (ocho millones novecientos sesenta mil colones exactos), distancia de 14.1 km, cuenta con patente local.

Consultoría e Inversiones Esmeralda S.A., por un monto de ₡10.000.000,00 (diez millones de colones exactos), distancia de 11.8 km, cuenta con patente local.

Sitio Web: munipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00372

PAGINA N°236

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococi
Sub Proveedor
Teléfono: 2713-6561 Ext. 122
ronald.quiros@municipococi.go.cr



Evaluación de Ofertas.

Una vez revisado el expediente, se procede a realizar la evaluación de las ofertas que cumplieron técnicamente, la evaluación se realiza con los parámetros de Precio 65%, Distancia 25% y Empresa Local 10%, así establecido en el legajo cartelario:

Valoración Económica	Compra directa 2021CD-000098-0032000702 Recomendación, Camino San Miguel los Sauces 7-02-075, Compra de material base granular y subbase granular						
	Oferta			Evaluación			Total
	Precio	Empresa Local	Distancia (km)	Precio	Empresa Local	Distancia	
Razón Social							
Servicios James & Chavarría S. A	€ 9 400 000,00	Si	10,30	61,96	10,00	25,00	96,96
Almacén El Colono S. A	€ 8 989 100,00	Si	11,80	64,79	10,00	21,82	96,61
Constructora Meco S. A	€ 8 960 000,00	Si	14,10	65,00	10,00	18,26	93,26
Consultoría E Inversiones Esmeralda S. A	€ 10 000 000,00	Si	11,80	58,24	10,00	21,82	90,06

Determinando lo siguiente:

Una vez realizada la evaluación de la Compra Directa No. 2021CD000098-0032000702, proyecto Puentes en el Cantón, esta Unidad recomienda adjudicar a la empresa Servicios James & Chavarría S.A. por cumplir con lo solicitado, además de ser la oferta con mayor puntuación.

Por tanto, se recomienda al Concejo Municipal de Pococi, autorizar al señor Alcalde a pagar a la empresa: Servicios James & Chavarría S.A. por un monto de €9.996.900,00 (nueve millones novecientos noventa y seis mil novecientos colones exactos) monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente.

Sitio Web: municipococi.go.cr / Facebook: @MunicipalidadDePococi



Sitio Web: municipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

00373

PAGINA N°237

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021



Municipalidad de Pococí
Sub Proveedor
Teléfono: 2713-6561 Ext. 122
ronald.quiros@municipococi.go.cr



Según detalle:

Ítem	Detalle	unidad	Cantidad	Precio/u	Total
	Minerales y Asfálticos				
1	Agregado Subbase de 0 a 3"	m3	700	¢4 700,00	¢3 290 000,00
2	Agregado Base de 0 a 1 1/2"	m3	1427	¢4 700,00	¢6 706 900,00

Sin más que agregar se suscribe;

RONALD QUIROS
BRENES (FIRMA)

Firmado digitalmente por
RONALD QUIROS BRENES
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.30 14:32:50
-06'00'

Lic. Ronald Quirós Brenes

Sub-Proveedor

Municipal de Pococí.

Por Unanimidad SE ACUEDRDA: Se autoriza al Señor Alcalde a pagar a la empresa: Servicios James & Chavarría S.A, por un monto de ¢9.996.900,00 (nueve millones novecientos noventa y seis mil novecientos colones exactos) monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente. Según detalle del "Por Tanto". Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2704

Se conoce comentario por parte del regidor Suplente Rosbill Arguello Badilla, dice:

En asuntos del señor Alcalde, instar al licenciado Manuel Hernández Rivera para que haga todas las gestiones para el mantenimiento de las Palmeras en Guápiles, coordinar con el ICE, con Bomberos, con quien sea para que unas dos o tres veces al año, se limpien, se jalen las ramas que están secas, dar prevención. Esa es la solicitud al señor alcalde.



Sitio Web: munipococi.go.cr
Facebook: @MunicipalidadDePococi



ACUERDO N° 2705

Se conoce comentario por parte del regidor Randall Torres Barrientos.

Sobre el proyecto para Caminos San Miguel Los Sauces

Este proyecto me llena de mucha satisfacción, yo estuve el fin de semana y esa calle esta en muy malas condiciones y hay un problema de aguas que también se va a solucionar, y comunicarle ya a la comunidad de San Miguel que ya se va a dar una solución pronta a la problemática que se venía dando.

Muchas gracias a todos los compañeros, ya Yaslyn me había acompañado en una oportunidad y Ovidio y Jonnathan también, muchas gracias a todos.

Reg. Yaslyn Morales Grajal.

Efectivamente es para felicitar al compañero Randall yo soy testigo del trabajo que él ha hecho para ver esa comunidad y los méritos hay que dárselo a los compañeros, cuando un compañero gestiona un proyecto y es el creador de la idea, nosotros somos parte porque lo apoyamos, pero la idea es de él no se vale robarle el mandado, así que felicitar al compañero por eso y a la Administración porque también don Manuel fue y vio la necesidad de esa comunidad y hoy se va a ver la acción y este Concejo Municipal apoya las buenas gestiones de nuestros compañeros.

Reg. Jonnathan García Chévez.

Saluda, Igualmente para sumar las palabras que se han dicho anteriormente felicitar al compañero Randall que ha andado haciendo un gran trabajo, que es el tema que estamos viendo en este momento y agradecerle a la regidora Morales por el gran trabajo que se está haciendo nuevamente cada semana y cada día que se ve reflejado esa gran obra y los munícipes tienen presente eso.

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Sobre ese comentario de los compañeros quiero retomarlo en un comentario pequeño, por el derecho que tenemos nosotros como regidore a votar, aquí



somos 9 regidores, el señor alcalde y los dos vicealcaldes que siempre estamos apoyando, engendrando, encubando, el proyecto en cualquier parte de nuestro cantón y eso mis respetos porque eso es historia en este cantón y ustedes lo están haciendo posible así que, los felicito porque cuando nuestro señor alcalde nos presenta proyectos nosotros los votamos porque sabemos que va para una buena obra en una comunidad donde se necesita.

-----UL-----

ACUERDO N° 2706

Propuesta por la regidora Yaslyn Morales Grajal, dice:

Quería decirles que el 20 de octubre un señor presentó una solicitud para que se le interviniera un paso de alcantarilla y para que se le diera mantenimiento a la calle, sin embargo este Concejo acordó que se trasladara a la Unidad técnica y rindiera un informe y hasta el día de hoy el antiguo ingeniero no mandó el informe, sin embargo ya se resolvió el mantenimiento de la infraestructura vial pero en los documentos que él tenía, él me decía que no le habían nombrado la calle, y ellos hicieron una petición, lo que pasa es que me parece que el documento se traspapeló con la solicitud de la calle y no se leyó que era otra necesidad de la comunidad.

El documento dice que nos pide un nombre para esta calle que se desea saber su opinión y sugerencias, ellos sugieren el nombre de **"CALLE SANTA ANA"**

Aquí están las firmas de los vecinos me gustaría que se incorpore para que la Unidad Técnica y el señor Alcalde verifique si es posible que se nombre esa calle de esa forma porque es una petición con firmas de los vecinos.

Sr. Pdte. Juan Luis Gómez Gómez.

Siguiendo las indicaciones de la señora Regidora, claro que si lo vamos a incluir en asuntos del señor alcalde para que sea tomado en cuenta como Yaslyn lo explicó.

(Calle está Ubicada 150 mts norte de Urbanización El Jade)



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



00376

PAGINA N°240

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

20-10-2020	
Srs. Vecinos:	
La Municipalidad nos pide un nombre para esta calle, se desea saber su opinión y su gerencias.	
✓ Sugerimos el nombre de: Santa Ana, si están de acuerdo.	
Si sugieren otro nombre, den su nombre y el nombre deseado.	
Gracias por su atención:	
Nombre o firma:	Nombre sugerido
Elina Alfaro	Santa Ana
Carmen Hernández Chavarria	Santa Ana
Miguel Ángel Hernández Chavarria	Santa Ana
Francisco Hernández Chavarria	Santa Ana
Angela Alfaro	Santa Ana
Alfonso Alfaro	Santa Ana
Miguel Ángel Alfaro	Santa Ana
Juan José Alfaro Chavarria	Santa Ana
José Fco. Hernández Alfaro	Santa Ana
Osvaldo Rojas Alfaro	Santa Ana
José María Montenegro Alfaro	Santa Ana

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se incorpora y se traslada la solicitud a la Unidad Técnica y al despacho del Sr. Alcalde para ver si es posible que se nombre esa calle de esa forma ya que es una petición de los vecinos. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2707

Propuesta presentada por parte del señor presidente Juan Luis Gómez Gómez.

Esta Municipalidad en el pasado hizo un gran esfuerzo por la reparación del camino de la entrada de Barbados a salir a Cedrales, ese camino se mejoró con





mucho cariño, pero lo que tiene es que ahorita por una extracción de madera que están haciendo, el camino se está hundiendo por partes.

Yo hablé con el señor alcalde y gracias a gestiones de don Manuel mañana ingresan unos viajes de material para reparar los huecos, para que el camino no se deteriore, porque este camino penetra no solo por una zona turística sino también hacia la estación biológica que atrae mucho turismo y que, además, en caso de joderse la ruta 249 hacia Puerto Lindo, este camino es relativamente corto para trasladarse hasta Guápiles.

Entonces yo quisiera compañeros que en las gestiones que está haciendo don Manuel que le demos un voto de apoyo para que don Manuel coordine con la Unidad Técnica la reparación de ese camino.

Ustedes saben que hay atención médica en la Fortuna y toda la gente de Cocori, el Zota, el rincón del valle tiene que trasladarse a consultar entonces, vean lo importante de la reparación de este camino.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se brinda por parte del Concejo Municipal, un voto de apoyo para el mantenimiento del camino que va de la entrada de Barbados a salir a Cedrales, que el señor Alcalde coordine con la Unidad Técnica de Gestión Vial para la reparación de este. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2708

Propuesta presentada por parte del señor presidente Juan Luis Gómez Gómez.

La juramentación de las Juntas de Educación fue algo que se le quitó a la Alcaldía y se le pasó al Concejo Municipal, por lo tanto, necesitamos un acuerdo.

En casos muy necesarios se está desplazando a algunos sitios, pero las juramentaciones se deben hacer acá en el Concejo Municipal, entonces, para que, en casos muy especiales, permanezcan las tres persona acá y que el presidente pueda proceder a ir a hacer esas juramentaciones y para que sea Maribel Olivas quien jure acá en el Concejo Municipal. entonces los que estén de acuerdo favor levantar la mano.



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se nombra en este acto como encargada de las juramentaciones de las juntas de educación y juntas administrativas a la señora Maribel Olivas Amaya y en casos especiales y necesarios se autoriza al presidente Municipal para que realice la juramentación. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2709

Propuesta presentada por parte del señor presidente Juan Luis Gómez Gómez.

Hay una actividad que la vamos a estar coordinando, sobre el puente La Leona, se quiere que ese puente lleve el nombre del señor **Luis Alvarado Ramírez**, céd. 4-063-0250, conocido como **"MONCHITO"**.

Se requiere el acuerdo del Concejo Municipal, ese señor tiene 62 años de vivir en esa zona, es uno de los pioneros de ese lugar y necesitamos el acuerdo para que ese puente lleve el nombre del señor.

Reg. Reinaldo Benavides Vargas.

Solamente ya mandarían a rellenar dos aproximaciones de ese puente porque la gente estaba pidiendo eso.

Reg. Yaslyn morales Grajal.

Para que, no solamente acordemos ir a inaugurar el puente, sino que la señora de Prensa le aliste una plaquita, un reconocimiento, no podemos llegar nada más a inaugurar el puente, sino que se le de algo a la persona que se va a dar el homenaje.

Reg. Alfredo Calderón Alfaro.

Lo que decía la compañera Yaslyn sobre la plaquita, esa placa debería llevarse y pegarla en el puente de una vez.

Reg. Reinaldo Benavides Vargas.



Solamente para que coordinen con las personas del lugar porque entiendo que ellos ya tienen la placa, entonces que se le entregue un pergamino o algo bonito pero la placa la comunidad ya la tiene

Sr. Presidente Juan Luis Gómez Gómez

Si ya la plaquita está me parece bien que se le de un reconocimiento al señor, puede ser un retablo con algunas palabras bonitas en reconocimiento al señor.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba por parte del Concejo Municipal que el puente de La Leona puente lleve el nombre del señor Luis Alvarado Ramírez conocido como "MONCHITO". Se instruye además al departamento de Prensa para que se confeccione un reconocimiento al señor Luis Alvarado Ramírez, para que se le haga el reconocimiento. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2710

Se conoce comentario por parte de la regidora Yaslyn Morales Grajal, dice:

Nada más quería informarle al Concejo Municipal ya que el señor Arguello mencionó las palmeras. Que en el proyecto que se está haciendo en el Parque, donde hay una mesa de trabajo en la que el señor alcalde me designó a mí para que estuviera al tanto de todo lo que se hace en el parque, que las palmeras ya tienen un contenido presupuestario para su mantenimiento y una empresa que nos dio una capacitación la vez pasada en el Boulevard, es la misma empresa que ganó la licitación para darle el mantenimiento y cuidado a esas palmeras, es un mantenimiento bastante alto, y van a tratar de salvar a las que están enfermas y este Concejo Municipal no va a aprobar que se corten las palmeras, entonces el parque ya casi iniciara la segunda etapa que se le asignaron los contenidos presupuestarios está en el tema de licitación y muy pronto el parque ya va a estar para el disfrute del cantón de Pococi con esa segunda etapa quedaría los plays, las canchas con sus mantenimientos y las palmeras están tomadas en cuenta.

Reg. Suplente Rosbill Arguello Badilla.



Agradeciéndole a Yaslyn Morales Grajal esa información, no sé si también maneja el asunto de la plaza el Salvador si queda íntegra en sus medidas que tiene hoy como bien manifestó sobre las palmeras, kiosco y otros asuntos de ese proyecto.

Reg. Yaslyn Morales Grajal

El tema de la plaza el Salvador, es tema en discusión del diálogo en una mesa de trabajo donde la integra el señor Alcalde, el ingeniero Brandon Agüero el cual es el coordinador el compañero Randall Torres. Efectivamente en la ultima sesión donde el ingeniero nos hizo una presentación de algunos temas que se van a dar a la opinión pública, el que le puede responder eso es el coordinador de la comisión, no soy yo a quien le compete, yo soy muy respetuosa de las funciones que el señor alcalde designa a cada compañero y muy pronto se tendrán las opciones, el tema del crédito, dónde se va a hacer, cuándo se va a hacer y todo lo que tengamos que resolver en relación a la construcción del edificio, eso es lo que yo tengo que decirles, la verdad si estamos muy contentos, porque el diseño que ha desarrollado el ente encargado que es el ICE, quedó muy bonito y se valoraron varias opciones no es como se dice que solo dos opciones, había 5 opciones y eso es lo que posteriormente lo tendrá que dar en el informe el coordinador de esa mesa de trabajo.

Reg. Suplente Rosbill Arguello Badilla.

Señor presidente que quede claro que yo hice la consulta porque la señora vicepresidenta habló de las Palmeras, del sector del kiosco, pero pensé que también tenía ese tema, pero por eso hice la consulta, ya ella explicó claramente que no maneja eso y que había 5 opciones, eso es lo que hemos venido solicitando hace bastante tiempo cuales son las 5 opciones que había pero me doy por satisfecho con lo que se comenta en relación a las palmeras de la plaza el Salvador. Muchas gracias.

-----UL-----

ACUERDO N° 2711

Se conoce comentario por parte del señor presidente Juan Luis Gómez Gómez.

Quiero decirles que recientemente con una votación de 16 votos a favor, 27 en contra, dos legisladores ausentes se acaban de improbar el cantonato de Cariari.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

00381

PAGINA N°245

ACTA N°74 Ordinaria.

30-09-2021

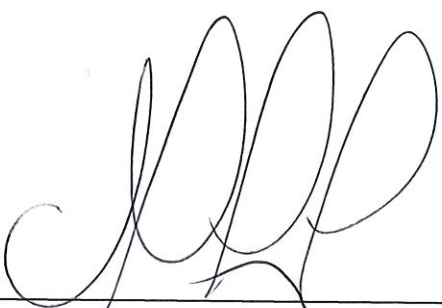
Aquí hay que respetar el primer poder de la república y como presidente Municipal aquí seguimos, los pueblos no se pueden jalar de un lado para otro, esa bajura sigue perteneciendo al Cantón de Pococí, Dios quiera que sea para bien y hay situaciones que nacen del seno de diferentes aparatos estatales que tienen todo el respeto y el respaldo de la ciudadanía y yo como presidente acojo las recomendaciones que hizo la Asamblea Legislativa en este caso.

-----UL-----

AL SER LAS VEINTE HORAS CON NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN


F- Juan Luis Gómez Gómez
Presidente Municipal


F- Licda. Magally Venegas Vargas
Secretaria Municipal



Cc/ Regidores, Otros.